6 20j.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

SINCAS, Instrumento alternativo de Inversión para la oreación y fortalecimiento de empresas

SEMINARIO DE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA

QUE EN OPCION AL GRADO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACION P R E S E N T A N :

MARTHA ELENA GODINEZ ALARCON LOURDES ROSALBA HERNANDEZ CRUZ MARIA GUADALUPE JUAREZ MORENO

Asesor: L. A. Héctor Germán Ortis Reyes







UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	
	ΧI
ANTECEDENTES GENERALES DE LOS SINCAS	1 X
CAPITULO 1	
SISTEMA FINANCIERO MEXICANO	2
1.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO	3
1.2. BANCO DE MEXICO	6
	9
	12
	12
1.4.1. ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE	
	15
1.5. MERCADO DE VALORES	16
1.5.1. MERCADO DE CAPITALES	18
1.5.2. MERCADO DE DINERO	19
1.5.3. BOLSA MEXICANA DE VALORES	22
1.5.3.1. INTERMEDIACION	24
1.5.3.1.1. AGENTES DE VALORES	25
1.5.3.1.2. AGENTES DE BOLSA	25

AG.	11	SINCAS	AL TERMATIVA	DE	LHVERS 1CH	

		1.5.3	.1.3.	CASAS	DE BOLS	Α	• • •		26
	1.6.	ORGANIZACIO	NES Y A	CTIVIDADE	ES AUXIL	IARES 1	DEL		
		CREDITO							28
	1.6.1	ORGANI	ZACIONES	NACIONA	ALES AUX	ILIARES	5 DE		
		CREDIT	ο	<i>.</i>					28
ary e	1.6.2	. ORGANI	ZACIONES	AUXILIA	ARES DE	CREDITO	o .		28
- 4		1.6.2.1.	ALMACE	NES GENE	RALES DE	DEPOS	ITO		29
		1.6.2.2.							
		1.6.2.3.	ARREND	ADORAS F	INANCIER	RAS .			31
		. CASAS							
	1.7.	INSTITUCION	ES DE CI	REDITO					33
	1.7.1	. SOCIED	ADES NA	CIONALES	DE CREI	OITO .			35
		1.7.1.1.							
		1.7.1.2.							
		-,,,-,-,							38
		. INSTIT							38
									•
CART	MILLO O								
CAPT	TULO 2								
NACT	ONAL ETNA	NCIERA							41
MAGI		ANTECEDENTE							
		FIDEICOMISC		TONAL E					
		. MARCO			INNICIE	·n · .		•	47
	2.2.1								477
		OPERACIC	MES FID	UCIARIAS			• •	•	47

 	COUVERS	

		TABLA SE CONTENTED. PA	ø. 11
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1			
		ATRIBUCIONES DE NACIONAL FINANCIERA	47
	and the second	NACIONAL FINANCIERA COMO BANCA DE DESARROLLO	49
		FONDOS DE FOMENTO	50
		DIRECCION DE BANCA DE INVERSION	50
anda. Lajan	44577	ACTIVIDADES DE LA BANCA DE INVERSION	52
i de la compania de La compania de la co	2.7.	PARTICIPACION DE NACIONAL FINANCIERA EN LAS	
		SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES	54
CAPI'	TULO 3		
SOCI	EDADES DE	INVERSION	57
	3.1.	ANTECEDENTES	57
	3.2.	CONCEPTO	60
	3.3.	OBJETO	60
	3.4.	BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS SOCIEDADES DE	
		INVERSION	61
	3.5.	CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES DE	
		INVERSION	62
	3.6.	REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE	
		INVERSION	63
	3.6.1	. PROGRAMA GÈNERAL DE FUNCIONAMIENTO	64
	3.7.	FINALIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	69
	3.8.	RESTRICCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	69
	3.9.	VALORES EN LO QUE INVIERTEN LOS FONDOS	70

PAG.	ĽV	BINCAS	ALTERNATIVA	DE	INVERSION

3,10.	VENTAJAS QUE OFRECEN LAS SOCIEDADES DE	
	INVERSION	70
3.11.	SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE	
	INVERSION	71
3.12.	TIPOS DE SOCIEDADES DE INVERSION	73
3.12	.1. SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA	
	VARIABLE O COMUNES	73
3.12	.2. SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA	74
	3.12.2.1. BENEFICIOS DE LAS SOCIEDADES DE	
	INVERSION DE RENTA FIJA	75
	3.12.2.2. SOCIEDADES DE INVERSION DE	
	RENTA FIJA PARA PERSONAS MORALES	77
	3.12.2.3. SOCIEDADES DE INVERSION DE	
	COBERTURA	7,7
3.12	.3. SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE	
	RIESGO	78
and the second		
CAPITULO 4		
SOCIEDADES DE	INVERSION DE CAPITALES	79
4.1.	ANTECEDENTES	79
4.2.	BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS SOCIEDADES DE	
	INVERSION DE CAPITALES	80
4.3.	PARTICIPACION DEL CAPITAL	82

4.4.	CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES	
	DE INVERSION DE CAPITALES	83
4.5.	CONTRATOS REGULADORES DE LAS SINCAS	85
4.6.	POLITICAS DE OPERACION DE LAS SINCAS	86
4.6.1	. POLITICAS DE OPERACION CON LA CLIENTELA	86
4.6.2	. POLITICAS DE OPERACION CON LA	a Series Series Series
	CASA DE BOLSA S.A. DE C.V	87
4.7.	SOCIEDADES PROMOVIDAS	89
4.8.	CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	•
	DE CAPITALES	90
4.9.	SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL QUE	
	ACTUALMENTE OPERAN EN MEXICO	91
4.10.	PARTICIPACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION	
	DE CAPITALES EN LA INVERSION EXTRANJERA	97
4.11.	VENTAJAS QUE APORTAN LAS SINCAS A LA ECONOMIA	98
4.12.	SOCIEDADES DE INVERSION INMOBILIARIA	100
4.12	1. VENTAJAS QUE OFRECEN LAS SOCIEDADES DE	
	INVERSION INMOBILIARIA	101
	4.12.1.1. PARA EL INVERSIONISTA	101
- 4	4.12.1.2. PARA EL PAIS	101

ANEXOS

I				103
ii			• • • • • • • • •	105
III	ar organizació			119
IV				131
v				145
VI				147
VII				149
VIII				179
IX				181
x				185
XI			ir. •.•j•p•l•	191
		a de la de la como de		
		ing a series of the series of		
CONCLUSIONES				201
GLOSARIO DE TERMINOS .				205
INDICE				223
DIRI TOCDARIA				225

INTRODUCCION

La evolución económica-financiera de México ha presentado diversas fases de desarrollo, las cuales en su conjunto presentan la actual realidad del Sistema Financiero Mexicano. Se puede decir que el origen del mismo remonta de seis décadas atrás, y se formaliza con la aparición del primer plan sexenal en México; el cual abarca de 1934 a 1939 y formaliza los objetivos de racionalidad económica y política del país; a fin de coadyuvar el proceso de organización económica, a partir de este sexenio se crean una serie de instituciones que regulan y ordenan la situación Financiera de la época, es entonces cuando nace el Banco de México, Nacional Financiera y sucesivamente la Comisión Nacional de Valores, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y el Mercado de Valores.

Durante los últimos años, estos cambios han repercutido considerablemente en la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Financiero Mexicano, estas repercusiones han provocado transformaciones cuantitativas y cualitativas en la estructura financiera del país, de las que a la fecha sobresale la fusión de la Secretaría de Programación y Presupuesto con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (21 de enero de 1992), la cual engloba

en una sola Secretaria de Estado las funciones de programación. recaudación, control y vigilancia. Esta nueva realidad tanto económica como social requiere una transformación con sentido creativo para alentar la iniciativa, crear empleos y materializar los propósitos del gobierno. Es por ello que se crea el Plan Nacional de Desarrollo el cual da un marco regulador para el cambio, prescribiendo el aprovechamiento de las ventajas de la apertura externa elevando la eficiencia de nuestras empresas. conquista de los mercados exteriores, eliminación de subsidios injustificados, impulso a la inversión privada e incorporación a las obras de infraestructura, promoción de la exportación y nuevas reglas para la inversión extranjera, con esto se pretende lograr construir una nueva era económica en beneficio de los ahorradores e inversionistas; por lo tanto la modernización del país requiere no solo un sistema Bancario amplio y diversificado, sino sobre todo moderno. el cual permita una nueva gama de instrumentos financieros acordes a las necesidades actuales de los inversionistas y ahorradores.

Dentro de la presente investigación se analizan los diferentes cambios que han sufrido las sociedades de inversión ya que a través del tiempo, sus estructuras y disposiciones se han tenido que adecuar a un contexto económico diferente al que prevalecía hace seis décadas.

Es importante tomar en cuenta los cambios económicos que prevalecen en el país, siendo uno de los más relevantes la inflación, la que constituye un elemento primordial para una adecuada toma de decisiones en el ambiente bursátil Mexicano.

Uno de los aspectos relevantes y poco documentados dentro del Sistema Financiero Mexicano son las Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), ya que constituyen una alternativa de Inversión que proporciona supervisión profesional, diversificación del riesgo, así como expectativas de alto rendimiento a mediano y largo plazo, fomentando el ahorro y la inversión.

Por lo tanto el presente trabajo pretende documentar y

dar una visión general, tanto para las instituciones que manejan estos instrumentos de inversión, como para cualquier persona interesada en conocer o ampliar sus conocimientos, acerca de las Sociedades de Inversión de Capitales, es por ello que a través del estudio realizado se provee de una guía para la creación, operación y administración de una SINCA, como apoyo para el desarrollo y crecimiento de empresas, resaltando los requisitos, restricciones, ventajas y cualidades de estos Instrumentos Financieros.

DEFINICION DEL TEMA

CARRERA: .

LIC. EN ADMINISTRACION

AREA:

FINANZAS

TEMA GENERICO:

SOCIEDADES DE INVERSION

TEMA ESPECIFICO:

SOCIEDADES DE INVERSION DE

CAPITALES (SINCAS)

ESPECIFICACION DEL TEMA:

SINCAS, INSTRUMENTO ALTERNATIVO DE INVERSION PARA LA CREACION Y FORTALECIMIENTO

DE EMPRESAS.

OBJETIVO

AMPLIAR Y DAR UNA VISION GENERAL DE LA CREACION, OPERACION, Y MANEJO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES (SINCAS), LAS CUALES OFRECEN UNA ALTERNATIVA DE INVERSION ATRACTIVA Y POCO CONOCIDA EN MEXICO.

HIPOTESIS

A medida que se promueva y divulgue la información de las Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS) en forma completa, confiable y oportuna las inversiones financieras se realizarán en forma más dinámica y fomentará el desarrollo del país a través de inversiones en valores constituidos por las empresas que cotizan en forma significativa en la Bolsa Mexicana de Valores, garantizándose con ello una fuente de financiamiento directo constante y a largo plazo.

VARIABLE INDEPENDIENTE:

A medida que se promueva y divulgue la información de las Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS) en forma completa. confiable y oportuna

VARIABLE DEPENDIENTE:

Las inversiones financieras se realizarán en forma mas dinámica y fomentará el desarrollo del país a través de inversiones en valores constituidos por las empresas que cotizan en forma significativa en la Bolsa Mexicana de Valores,

ENLACE LOGICO:

Constituyéndose con ello una fuente de financiamiento directo constante y a largo plazo.

PLANTRAMIENTO DEL PROBLEMA.

- ¿Son de interés las Sociedades de Inversión?
- 2. ¿Cual es el objetivo primordial de las Sociedades de Inversión de capitales?
- 3. ¿Quienes pueden participar en las Sociedades de Inversión de Capitales?
- 4. ¿Que beneficios proporcionan las Sociedades de Inversión de Capitales?
- 5. ¿Qué instituciones regulan las Sociedades de Inversión de Capitales?
- 6. ¿Cuáles son los requisitos para formar una Sociedad de Inversión de Capital?
- 7. ¿Los requisitos para la constitución de una Sociedad de Inversión de Capitales son claros y definidos?
- 8. ¿Quién o quienes manejan una Sociedad de Inversión de Capitales?
- ¿Es rentable invertir en una Sociedad de Inversión de Capitales?
- 10. ¿Las Sociedades de Inversión son una herramienta viable para el inversionista mexicano?
- 11 ¿Las Sociedades de Inversión ofrecen al industrial una alternativa barata y sencilla de financiamiento externo?
- 12. ¿La operación y control de las Sociedades de Inversión de Capitales permiten el crecimiento de la empresa?
- 13. ¿Qué ventajas ofrecen las Sociedades de Inversión de Capitales al desarrollo del país?
- 14. ¿El microinversionista tiene acceso a éstos instrumentos de inversión?
- 15. ¿Existe una amplia gama de información al público inversionista que permita reconocer, elegir e invertir en una Sociedad de Inversión de Capitales?

ANTRORDENTES GENERALES DE LAS SINCAS.

Dentro de la evolución del Sistema Financiero y de la sociedad misma, han surgido instrumentos que persiguen fomentar el ahorro, la inversión y disminuir el grado de riesgo. Es entonces que se desarrollan las Sociedades de Inversión.

Estas fueron creadas en Bélgica hace más de cien años y de ahí pasaron a Escocia en donde se desarrollaron como empresas de fomento y de riesgo.

A fines del siglo pasado las Sociedades de Inversión llegaron a Estados Unidos de Norteamérica, sufriendo una gran transformación ya que, de Sociedades de Fomento que invertían en proyectos específicos se convirtienon en inversoras, en carteras de valores con características similares a las que actualmente tienen y abiertas totalmente al publico inversionista o ahorrador.

En México estas Sociedades surgieron a raiz de la promulgación de la Ley del 30 de diciembre de 1950, cuyo reglamento se público el 18 de octubre de ese mismo año, dicha ley pretendía regular las operaciones con títulos, valores y otros efectos bursátiles. En septiembre de 1956 se constituye la primera sociedad de inversión, denominada fondo de inversiones rentables S.A. (firme) organizada por la Sociedad Mexicana de Crédito Industrial S.A. institución financiera fiduciaria, 27 de septiembre de 1956 se crea la segunda Sociedad de Inversión con el nombre de Sociedad General de Inversiones S.A. (SOGERIN) con el apoyo del Banco Nacional de México (BANAMEX).

En 1957, se modificaron algunos artículos en su Ley naciendo por su iniciativa de la compañía Fundidora de Hierro y Acero de Monterrey S.A., la tercera Sociedad de Inversión denominada Inversiones Inmobiliarias Monterrey S.A.

Para junio de 1964 se crea la Sociedad de Inversión

Inversora Mexicana S.A., protegida por la empresa algodonera Mexicana S.A., en ese mismo año un grupo prominente de banqueros e industriales constituyen la Sociedad de Inversión denominada Fondo Industrial Mexicano S.A. cuyas operaciones se inician el 10 de junio de 1964. Aún cuando en la primera década posterior a su inicio, la mayoría de estas sociedades experimentaron un considerablemente crecimiento en cuanto a su capital, en términos reales este crecimiento disminuyo drásticamente en la década de los setentas, debido principalmente a deficiencias legislativas y la supeditación de estas sociedades a intereses del grupo, que controlaba la concesión.

En 1980 año en que se modifico la Ley de Sociedades Mercantiles se marca la pauta para la aparición de nuevas Sociedades de Inversión, incorporándose a su administración las Casa de Bolsa, como instituciones concesionadas; originalmente la Ley no hacia referencia a ningún tipo específico de Sociedades de Inversión, no obstante únicamente se autorizaban las de Renta Variable.

Paralelamente y como resultado de las épocas de incertidumbre que se agudizaron el 1982 (devaluación de la moneda), los inversionistas optaron por instrumentos de corto plazo y Renta Fija haciéndose necesario la creación de Sociedades de Inversión de Renta Fija que permitieran el acceso de loa ahorradores al mercado de dinero, el esquema reglamentario bajo el cual se autorizaron estas sociedades, fue aprobado en agosto de 1982 pero debido al proceso de nacionalización e indemnización bancaria que se inicio en septiembre del mismo año las primeras Sociedades se concesionaron hasta diciembre de 1984.

Ante la virtual carencia de recursos financieros a largo plazo se instrumenta una nueva forma de Sociedades de Inversión a largo plazo, producto del decreto del 21 de diciembre de 1984, publicado el 14 de enero de 1985 en el cual se crean LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO (SICARIS), cuyo objetivo primordial era el de proveer de recursos a empresas pequeñas y medianas que integren su cartera proporcionando asesoria en áreas

administrativas, tecnológicas, de mercadotecnia, finanzas y otras áreas cuando así lo requiera.

En cuanto al desarrollo de las Sociedades de Inversión, en 1987 surge una nueva modalidad de Sociedades de Inversión denominada SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES (SINCAS) conservando el objetivo primordial de los SICARIS.

Las Sociedades de Inversión de Capitales operan con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y para realizar dichas operaciones deben de estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e intermediarios las cuales son manejadas a través de Casas de Bolsa, Instituciones de Crédito y Sociedades Operadoras Independientes.

Para constituirse la Sociedad de Inversión de Capitales debe cumplir con una serie de requisitos establecidos por la Comisión Nacional de Valores, los cuales son punto de estudio en esta tesis, ya que son de gran apoyo para el nacimiento o desarrollo de nuevas Sociedades de Inversión.

Es por ello que actualmente las Sociedades de Inversión de Capitales son de gran interés general ya que estas prometen un gran crecimiento económico para el país.

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

CAPITULO 1

El Sistema Financiero Mexicano, es el conjunto orgánico de instituciones que generan, recogen, administran y dirigen, tanto el ahorro como la inversión. Por lo tanto, estará formado por todas aquellas instituciones que de alguna manera tengan que ver con el manejo de dinero, es decir, que estén autorizadas para manejar los recursos de los ahorradores e inversionistas; en su primer nivel, se compone de instituciones públicas las cuales regulan y supervisan el sistema crediticio en general.'

Actualmente el Sistema Financiero Mexicano al igual que el país en su conjunto, se encuentra en una importante etapa de modernización por lo que se presentan profundas y aceleradas transformaciones, de esto dependerá fundamentalmente la generación, captación y canalización del ahorro interno e implicitamente la captación y aplicación del ahorro externo, es por ello que el Sistema Financiero debe de contar con una amplia gama de instrumentos de captación, cada uno de ellos con atractivos

Tesis Las Sociedades de Inversión y la Formación de Capitales María del Rocío Mendoza Ramos 1982, pág. 5-9

especiales en función de las distintas necesidades de los ahorradores e inversionistas.

Para llevar a cabo un proceso integral de modernización el Gobierno Federal instrumentó un conjunto de lineamientos generales en materia de política económica afín de regular y fortalecer el Sistema Financiero; buscando obtener los siguientes objetivos:

- * El incremento del ahorro interno y su canalización eficiente hacía el proceso productivo.
- * La desregularización y simplificación de las operaciones financieras para inducir la libre concurrencia y competencia de sus participantes.
- Æ El abatimiento del costo de dinero y los márgenes de intermediación, como resultante de la competencia y la apertura financiera.
- * El fortalecimiento de las instituciones financieras y la promoción de sus actividades hacia la especialización de mercados.
- La internacionalización de los servicios financieros.
- El mejoramiento de la información financiera.

El Sistema Financiero actualmente cuenta con notables avances en materia de productividad e integración de sus servicios financieros. Sin embargo, la multiplicidad de estos hacen que el Sistema Bancario Mexicano aún no sea capaz de cubrir adecuadamente algunos de los campos que interesan para el desarrollo de nuestra economía.

- El Sistema Financiero Mexicano como cualquier otro sistema financiero, cubre el requisito de poner en contacto a oferentes y demandantes de fondos, es decir, inversionistas y solicitantes de financiamiento, mediante diferentes instrumentos que se operan a través de:
 - 1. EL SISTEMA BANCARIO Y DE SEGUROS .- que incluye el

que ofrecen las Sociedades Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito y las Instituciones de Seguros.

- EL SISTEMA BURSATIL.
- ALTERNATIVAS DE INVERSION.

Los Organismos del Sistema Financiero Mexicano, ofrecen además servicios conexos, como cajas de seguridad, fideicomisos, assesoría financiera y bursátil, administración de valores, seguros y compra-venta de divisas entre otros. Dichos organismos son:

- SECRETARIA DE HACTENDA Y CREDITO PUBLICO
- BANCO DE MEXICO
- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS
- COMISION NACIONAL DE VALORES
 - MERCADO DE VALORES
- ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DE CREDITO
- INSTITUCIONES DE CREDITO

Nota: Organigrama del Sistema Financiero Mexicano cuadro 1.

1.1. SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Fue creada en octubre de 1821, bajo la denominación de junta de crédito público, denominación que fue cambiando sucesivamente, hasta adquirir el nombre de Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En representación del Gobierno Federal la Secretaría de Hacienda y Crédito Público constituye la máxima autoridad financiera en México ejerciendo funciones de control y vigilancia del Sistema Financiero Mexicano a través de la subsecretaría de la banca nacional, por medio de esta se controlan y supervisan las Instituciones de Crédito, asimismo establece las medidas relativas a la creación y funcionamiento de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Las funciones que en materia financiera le son propias a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público son:

- * Fijar la política para la utilización del crédito público y de los recursos provenientes del ahorro público interno.
- * Otorgar las concesiones para dedicarse al ejercicio de la banca y del crédito a que se refieren los artículos 20. y 30. de la ley bancaria (salvo las de Uniones de Crédito, cuyas concesiones otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros). Asimismo, aprueba las modificaciones y en su caso, la revocación de las mismas.
- * Aprobar previamente la fusión y liquidación de Instituciones de Crédito.
- * Autorizar:
 - A) Las reformas y modificaciones a las escrituras constitutivas y estatutos de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (salvo las de Uniones de Crédito).
 - B) El establecimiento, cambio de domicilio, clausura, etc. de las sucursales, agencias y oficinas de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
 - C) La cesión de activos entre Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
 - D) La inversión en el capital de sociedades inmobiliarias bancarias y otras de servicios anexos.
 - E) La enajenación de bienes inmuebles adjudicados en pagos, fuera de los plazos establecidos por la ley.
 - F) Establecimiento, traslado y clausura en el país de sucursales de Instituciones de Crédito extranjeras.
 - G) Establecimiento, cambio de domicilio y clausura de oficinas de representación de Instituciones de Crédito extranjeras y en el

país,

H) Autorizar los reglamentos para los departamento de ahorro de las Instituciones de Crédito extranjeras y el país.

Señalar:

- A) Las actividades económicas susceptibles de fomento por la banca de depósito (periódicamente).
- B) Los valores en que pueden invertir institucionalmente, las Instituciones de Crédito.
- C) Las cuotas de inspección que deben de cubrir las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

* Formular dictámenes sobre:

- A) Leyes, reglamentos, y demás disposiciones relativas a las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- B) Proyectos de reformas, interpretación y aplicación administrativa de la ley bancaria, de la ley monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, de las leyes orgánicas de las instituciones nacionales de crédito, etc.
- Emplaza a las instituciones y organizaciones, respecto de las sanciones que se apliquen, con motivo de irregularidades que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros observa en el ejercicio de sus funciones, a dichas instituciones y organizaciones.
- * Aprueba y en su caso veta, los acuerdos del comité permanente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- * Nombra a los vocales y presidentes de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, y de Valores.
- * Ejercita el derecho de voto que corresponde al Gobierno Federal en su carácter de accionista de las instituciones y Organizaciones Nacionales de Crédito, Seguros y Fianzas.

- * Interviene ante la junta calificadora de la moneda nacional.
- * Lleva a cabo las funciones de inspección y vigilancia que conforme a la ley para el control, por parte del Gobierno Federal de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal le corresponden sobre instituciones y Organizaciones Nacionales de Crédito, Seguros y Fianzas.
- Respecto de las instituciones de fianzas, lleva acabo las funciones antes citadas, a partir de la reforma del artículo 75 de la ley federal de instituciones de fianzas, en que a partir de enero de 1969 se considera como Organizaciones Auxiliares.
- * Asimismo, realiza idénticas funciones en lo que se reflere a las instituciones de seguros conforme a las leyes de instituciones de seguros y del contrato de seguros.*

1.2. BANCO DE MEXICO

El Banco de México se crea el 10. de septiembre de 1925, en el período presidencial del Lic. Plutarco Elías Calles, a consecuencia del desarrollo financiero y de la compleja estructura existente en esa época, ya que era evidente, la necesidad de controlar y dirigir, el funcionamiento, establecimiento y operación de las Instituciones de Crédito.

La estructura orgánica del Banco de México ha presentado diversas y complejas etapas de desarrollo, que han llegado a configurar actualmente una serie de direcciones, gerencias,

ACOSTA ROMERO MIGUEL Derecho Bancario Editorial Porrua, México, 1983. pág. 34-36.

Jefaturas, etc. imprescindibles para el buen funcionamiento de la institución y acordes con las necesidades financieras actuales. Dicho organismo regula y controla la estructura crediticia y monetaria de la Nación, y es el que evalúa la situación de la economía Nacional y se encarga de idear y ejecutar la economía mexicana.

Las funciones que le son propias al Banco de México, establecidas en el artículo 80. de su ley orgánica son:

- * Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios sobre el exterior, determinando el o los tipos de cambio a los que deba calcularse la equivalencia de la moneda nacional, para solventar obligaciones de pago en moneda extranjera, contraídas dentro o fuera de la República para ser cumplidas en ésta, pudiendo determinarlos también para operaciones de compra y venta de divisas de moneda extranjera en territorio nacional.
- Operar como banco de reserva de las Instituciones de Crédito y fungir respecto de éstas como cámara de compensación.
- * Constituir y manejar las reservas que se requieran para los objetivos antes expresados.
- Revisar las resoluciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, en cuanto afecten a los indicados fines.
- * Actuar como agente financiero del Gobierno Federal en las operaciones de crédito externo o interno y en la emisión y atención de empréstitos públicos, y en encargarse del servicio de tesorería del propio gobierno;
- Participar en representación del gobierno, y con la garantía del mismo, en el Fondo Monetario Internacional y en el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, así como operar con estos organismos.

En cuanto a sus funciones específicas como órgano regulador de la política monetaria y crediticia, este interviene en los siguientes rubros:

- Canaliza los recursos que captan las Instituciones de Crédito hacia el fomento de actividades prioritarias, proporcionando un desarrollo económico equilibrado.
- Actúa como regulador de las operaciones de redescuento, estableciendo topes, siempre que la tasa de interés sea inferior a la del mercado.
- Actúa como regulador de las tasas de interés de las operaciones activas y pasivas en las operaciones que celebran los bancos, fijando en su caso, intereses más atractivos para evitar la fuga de capitales.
- Regula el mercado mediante la compra y venta de valores.
- Otorga financiamientos al sector público.
- Impulsa el crédito a mediano y largo plazo y estimula el financiamiento de actividades productivas.
- Impide pánicos financieros, actuando como prestamista de última instancia.
- Mantiene la estabilidad monetaria interna externa. coadyuvando а combatir presiones inflacionarias que surgen de un exceso de demanda y una insuficiencia de oferta o cuando satisface producción no las necesidades de adquisición por parte de la producción, lo que se traduce en elevaciones notables de precios.
- Establece ciertos topes de crecimiento de determinados pasivos en las Instituciones de Crédito.
- Aplica un criterio selectivo para canalizar los recursos que captan las instituciones hacia la industria, agricultura, ganadería, construcción de viviendas de interés social, empresas productoras

de bienes de exportación, hotelería, turismo, adquisición de bienes de consumo duradero,

1.3. COMISION NACIONAL BANCARIA Y DR SEGUROS

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se establece oficialmente el 29 de diciembre de 1924, durante el período presidencial del Lic. Plutarco Elias Calles y fue hasta diciembre de 1970, cuando cambio de denominación por Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, este organismo tiene como funciones la inspección y vigilancia oficial de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, actúa como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y colabora con el Banco de México en la función reguladora de la circulación monetaría.

Las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares para sufragar los gastos que estos servicios ocasionan, pagan anualmente cuotas que les asigna la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la misma Comisión, dicha Comisión efectúa su labor mediante la práctica de visitas de inspección, así como el reporte de una serie datos, informes, estados o documentos de carácter legal, contable, estadístico etc. proporcionado por las instituciones, para controlar su constitución, desarrollo y funcionamiento.

Las facultades generales a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros son:

* "Formar su reglamento interior y de inspección que someterá a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; e intervenir en los términos y condiciones que esta ley señala en la

GANDARILLAS LAZO, HELIODORO El Entorno Social del Sistema Financiero Mexicano Actual Tesis 1984. pág. 45-46

formación de los reglamentos a que la misma se refiere:

- * Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los casos que se refiera al régimen bancario y en los demás que la ley determina;
- * Hacer los estudios que se le encomiendan y presentar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las gestiones que estime adecuadas para perfeccionarlos así como cuantas mociones o ponencias relativas al régimen bancario y de crédito estimen procedente elevar a la Secretaría o al Banco de México;
- * Establecer las normas necesarias para la aplicación de esta ley y de los reglamentos que para la ejecución de la misma dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y coadyuvar con sus normas e instrucciones a la política de regulación monetaria que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;
- Pedir al presidente de la misma informes sobre su actuación y sobre cualquier caso concreto que se estime pueda tener consecuencias perjudiciales, con las limitaciones expresadas en el articulo anterior:
- Opinar sobre la interpretación de esta ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación;
- Llevar el registro de las Organizaciones Auxiliares de Crédito y autorizar la inscripción de las mismas una vez que compruebe que reúnen las condiciones determinadas en esta ley o en los reglamentos respectivos; así como acordar, en su caso, la cancelación de las inspecciones;
- * Las demás que le están atribuidas por esta ley o por otras leyes relativas a la moneda y al crédito, siempre que no se refieran a meros actos de

vigilancia o ejecución"

Asimismo, en adición a lo anterior se cuentan las funciones específicas de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Formular el calendario bancario en el cual señale los días en que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares podrán cerrar sus puertas y suspender operaciones.
 - Reglamentar la forma, como las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares deben llevar su contabilidad y determinar cuáles son los libros y documentos que podrán integrar su contabilidad para ser conservados; cuáles pueden ser destruidos previa microfilmación de rollos autorizados por la propia comisión, y cuáles pueden ser destruidos sin necesidad de microfilmación. Asimismo, fijará los plazos de conservación de los libros o documentos una vez - que las instituciones sido havan liquidadas.
 - Intervenir en las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares cuando se demuestre que se está afectando su estabilidad o solvencia, y pongan en peligro los intereses del público inversionista.
- Vigilar las condiciones de trabajo en que presten sus servicios los empleados de las Instituciones de Crédito, Organizaciones Auxiliares, compañías de fianzas o instituciones de seguros.
- Dictar las reglas de agrupación de cuentas conforme a las cuales deben elaborar sus estados de contabilidad y balances anuales.

Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. México 1983. Artículo 164

- Fijar las reglas máximas para la estimación de los activos de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- Impedir que personas o sociedades que no cuenten con concesión del Estado se dediquen a la captación público de recursos del para вu inversión lucrativa, pudiendo revisar su contabilidad a fin de verificar si efectivamente están celebrando dichas operaciones. en cuvo caso. comisión puede intervenir administrativamente a la negociación, empresa o establecimiento persona física o moral de que se trate, hasta que las operaciones ilegales se liquiden.
- Clausurar administrativamente a las negociaciones que usen en su denominación las palabras reservadas para las Instituciones de Crédito, con el propósito de que el público.

1.4. COMISION NACIONAL DE VALORES

Los primeros antecedentes de la Comisión Nacional de Valores datan de febrero de 1940 con la publicación de la ley que establecía los requisitos para la venta al público de sociedades anónimas. En agosto de este mismo año se creó el Reglamento de esta ley, que incluía reglas y procedimientos operativos.

Por decreto el 16 de abril de 1946 se establece como órgano autónomo a la Comisión Nacional de Valores, mas tarde en 1947 se expidió el Reglamento para el ofrecimiento al público de valores no registrados en bolsa. El 4 de julio del mismo año se publicó el Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Valores.

La ley de la Comisión Nacional de Valores se crea en diciembre de 1953 y en su artículo 10. menciona que es un Organismo Federal integrado por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Banco de México, Nacional Financiera, Banco Nacional Hipotecario, Urbano y de Obras Públicas, Comisión Nacional

Bancaria y de Seguros, Asociación de Banqueros de México, Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros y Bolsa de Valores.

En enero de 1975 se crea la lev del Mercado de Valores v es la que actualmente regula a la Comisión Nacional de Valores, a las Bolsas de valores y a los agentes de bolsa."

En dicha ley, en su Artículo 40 establece:

"La Comisión Nacional de Valores es organismo encargado, en los términos de la ley v de sus disposiciones reglamentarias. de regular el Mercado de Valores y de vigilar la observancia de dichos ordenamientos."

Algunas de las facultades de esta Comisión son las siguientes:

- Inspeccionar y vigilar el funcionamiento de los agentes y bolsas de valores;
- Inspeccionar y vigilar a los emisores de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, sólo respecto de las obligaciones que les impone la presente ley;
- Investigar actos que hagan suponer la ejecución de operaciones violatorias de esta ley, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables:
- Dictar medidas de carácter general a los agentes y bolsas de valores para que ajusten sus operaciones presente ley y а sus disposiciones reglamentarias, así como a sanos usos o prácticas del mercado:

ACOSTA ROMERO, MIGUEL Op.cit; págs. 52-53

- * Dictar disposiciones generales para la canalización obligatoria por bolsa de las operaciones con títulos inscritos en éstas que efectúen agentes de valores, cuando los términos de las operaciones realizadas en bolsas no sean suficientemente representativos de la situación del marcado. Estas disposiciones podrán referirse a determinados valores o tipos de valores, o bien a proporciones de las operaciones de los agentes de valores;
- Ordenar la suspensión de cotizaciones de valores, cuando en su mercado existan condiciones desordenadas o se efectúen operaciones no conformes a sanos usos o prácticas;
- Intervenir administrativamente a los agentes y bolsas de valores con objeto de suspender, normalizar o resolver las operaciones que pongan en peligro su solvencia, estabilidad o liquidez, o aquéllas violatorias de la presente ley o de sus disposiciones reglamentarias;
- Ordenar la suspensión de operaciones e intervenir administrativamente a las personas o empresas que, sin la autorización correspondiente, realicen operaciones de intermediación en el Mercado de Valores o efectúen operaciones de oferta pública respecto de valores no inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios;
- * Inspeccionar y vigilar el funcionamiento del Instituto para el Depósito de Valores, así como autorizar y vigilar sistemas de compensación, de información centralizada y otros mecanismos tendientes a facilitar el trámite de operaciones o a perfeccionar el mercado;
- * Dictar las disposiciones generales a las que deberán ajustarse los agentes, personas morales, y las bolsas de valores, en la aplicación de su capital pagado y reservas de capital;
- Formar la estadística nacional de valores;
- * Hacer publicaciones sobre el Mercado de Valores;

- Ser órgano de consulta del Gobierno Federal y de los organismos descentralizados, en materia de valores;
- * Certificar inscripciones que obren en el Registro
 Nacional de Valores e Intermediarios;
- Dictar las normas de registro de operaciones a los que deberán ajustarse los agentes y bolsas de valores:
- Determinar los días en que los agentes y bolsas de valores pueden cerrar sus puertas y suspender sus operaciones;
- Actuar, a petición de las partes, como conciliador o árbitro en conflictos originados por operaciones con valores;
- La imposición de sanciones por infracciones a la presente ley o a sus disposiciones reglamentarias;
- Las que señalen otros ordenamientos."*

1.4.1. ORGANIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

La Comisión Nacional de Valores, se encuentra constituida por la junta de gobierno, la presidencia de la comisión y el comité consultativo.

La junta de gobierno se compone de 11 vocales, 6 de los cuales serán designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el resto será nombrado uno por cada organismo siguiente:

- A) Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.
- B) Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal,
- C) Banco de México.
- D) Nacional Financiera S.A.

Ley del Mercado de Valores Editorial Porrúa, México, 1983

E) Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El presidente de la comisión saldrá de los seis vocales designados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Y el comité consultativo, estará integrado por un número de miembros que determine la propia Comisión Nacional de Valores.

1.5. MERCADO DE VALORES

En el año de 1975 se promulgo la ley del Mercado de Valores, teniendo un marco Jurídico idóneo para propiciar y consolidar el desarrollo y la institucionalización del Mercado de Valores de nuestro país. A partir de ese momento la bolsa dejo de ser una Institución Auxiliar de Crédito y adquirió una autonomía operativa y un rango financiero propio, asimismo, se promovió el surgimiento de las Casas de Bolsa como un organismo básico de intermediación.

La Bolsa de Valores de México cambió su razón social el 3 de febrero de 1976, para denominarse desde entonces como Bolsa Mexicana de Valores S.A de C.V., la crisis económica de este mismo año, impulso a los empresarios mexicanos para considerar a la bolsa como una alternativa de financiamiento por lo que se empezó a desarrollar un vigoroso y solido mercado bursátil.

Se puede definir al Mercado de Valores como el punto donde se emiten, colocan y distribuyen los valores inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios, a cargo de la Comisión Nacional de Valores y aprobados por la Bolsa Mexicana de Valores. El Mercado de Valores ofrece liquidez, es decir la facilidad que tienen los valores para convertirse en efectivo, y que permite al inversionista participar en otros instrumentos de inversión(tales como obligaciones, petrobonos, CETES, papel comercial y todos aquellos títulos que se emiten en serie o en masa), y adquirir nuevos valores bursátiles o bien cubrir sus propias necesidades.

El Mercado de Valores se encuentra estructurado constituido de la siguiente forma:

PUBLICAS EMPRESAS EMISORAS DE VALORES PRIVADAS PERSONAS FISICAS PERSONAS MORALES MERCADO DE VALORES BOLSA MEXICANA DE VALORES COMISION NACIONAL DE VALORES INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES (INDEVAL) AGENTES DE VALORES INTERMEDIACION CASAS DE BOLSA FONDO MEXICO (PARA INVERSIONISTAS EXTRANJEROS)

De acuerdo a esto, se establece una distinción de acuerdo con el vencimiento y rotación de las inversiones, clasificando el Mercado de Valores en dos grandes sectores:

Mercado de Capitales

Mercado de Dinero

1.5.1. MERCADO DE CAPITALES

El Mercado de Capitales es el conjunto de ofertas y demandas sobre fondos para el financiamiento e inversión a mediano y largo plazo. Es el punto donde concurren los fondos provenientes de las personas físicas y morales.

Es importante contar con un solido Mercado de Valores, el cual mantenga y controle el buen desarrollo económico de México, es por ello que existe la posibilidad de financiamientos a largo plazo vía asociación de capitales o emisión de deuda. Por lo tanto el Mercado de Valores es el punto a través del cual se emiten, colocan y distribuyen los valores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, a cargo de la Comisión Nacional de Valores y aprobados por la Bolsa Mexicana de Valores.

Los valores son documentos que respaldan una propiedad de algún bien. En el mercado bursátil los valores son: Las acciones, obligaciones, petrobonos, CETES, papel comercial, bonos de indemnización bancaria (BID'S), bonos de renovación urbana (BORES) Bonos bancarios de desarrollo y todos aquellos títulos que se emiten en serie o en masa.

El Mercado de Valores ofrece liquidez, permitiendo al accionista participar en otros instrumentos de inversión, adquirir nuevos valores bursátiles o bien cubrir sus propias necesidades.

Los instrumentos de este mercado son:

- RENTA VARIABLE. Agrupa a los instrumentos cuyo rendimiento no se conoce como son:
 - Acciones.
- RENTA FIJA.- Agrupa a los instrumentos que tienen un rendimiento y condiciones de pago preconocidas, como son:
 - Obligaciones
 - Petrobonos
 - Bonos de Indemnización (BIB'S)
 - Bonos de Renovación Urbana
 - (BORES)
 - Bonos Bancarios de Desarrollo
 - Certificados de Participación Patrimonial

1.5.2. MERCADO DE DINERO

El Mercado de Dinero es el conjunto de ofertas y demandas sobre fondos para financiamientos a corto plazo en el cual las personas, que concurren depositan fondos por un corto período, en espera de ser realizados y en donde se demandan fondos para el mantenimiento equilibrado de los flujos de recursos. En este mercado no existe la compra-venta de dinero, sino que únicamente su préstamo a la renta de su uso durante un tiempo limitado. Se pueden comprar o vender los documentos que se refieren al préstamo, pero al dinero no.

- El mercado de Dinero tiene dos formas básicas de operación:
 - A) Entre las Casas de Bolsa y el cliente. Estas se realizan fuera de la bolsa, sin embargo la

información se registra en la bolsa.

B) Entre Casas de Bolsa. Estas se operan directamente en el salón de remate.

Dentro del Mercado de Dinero existen dos niveles, los cuales son:

I. Mercado Primario o de distribución original. Mercado referente a la colocación de una nueva emisión de acciones, en el cuál entra dinero fresco a la empresa emisora; independientemente de si la empresa ya estaba en la bolsa.

Las colocaciones se realizan únicamente a través de las Casas de Bolsa, una vez registradas en el Registro Nacional de Valores e intermediarios en la Bolsa Mexicana de Valores.

II. Mercado Secundario. No entra dinero a la empresa; se refiere al mercado secundario de acciones (y de cualquier otro valor) y lo constituye un cambio de manos de los valores, que se encuentran en poder del inversionista. Una vez que se ha hecho una emisión los valores tienen una continua rotación en el mercado.

A través del mercado secundario se colocan los valores que han sido emitidos y cuyo objeto es dar liquidez a sus tenedores. No son resultado de aumentos de capital, si no de cesión de partes sociales, en el caso de las acciones, o de adquisición de deuda en el de valores de renta fija y papel comercial.

Los instrumentos del Mercado de Dinero son: CETES, papel comercial, papel comercial extrabursátil, aceptaciones bancarias, pagaré empresarial bursátil, PAGAFES, pagarés con rendimiento liquidables al vencimiento y oro y plata amonedable.

Otra clasificación de los valores es por su tipo de riesgo:

- VALOR DE RENTA PREDETERMINADA. Instrumentos que conceden a los inversionistas el derecho de recibir un rendimiento periódico, constante o flotante de acuerdo a los factores preestablecidos.
- VALOR DE RENTA VARIABLE. En este tipo de instrumentos las variaciones se reflejan en los rendimientos, los cuales no son conocidos al adquirir el valor (pudiendo ser altos o bajos).

Los factores principales que intervienen en el Mercado de Valores son:

- 1. Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V.
- 2. Comisión Nacional de Valores
- Intermediación
- 4. Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL)
- 5. Empresas emisoras de valores
- 6. Público inversionista

Por lo tanto podemos dividir al Mercado de Valores en dos grandes grupos, los cuales son:

I. A) BOLSA DE VALORES INTERMEDIACION

AGENTES DE VALORES

AGENTES DE BOLSA

CASAS DE BOLSA

- B) EMISORES DE VALORES
- II. OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION
 - A) SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA
 - B) SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE
 - C) SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

NOTA: (LAS OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION SE ANALIZARAN EN EL CAPITULO 3)

1.5.3. BOLSA MEXICANA DE VALORES

En 1894 un grupo de comerciantes especializados decidió organizarse y fundar la Bolsa de Valores de México; encargándose de prestar a compradores e inversionistas. Su existencia no fue duradera por la escasez de valores que se colocaban en el mercado, es por ello que hasta el 4 de enero de 1907 surge nuevamente. colocándola en las oficinas de la Compañía de Seguros La Mexicana, en este mismo año cambia su denominación al de Bolsa de Valores de México Cooperativa Limitada.

El 8 de enero de 1916 se crea la reglamentación para la integración y operación de las Casas de Cambio, prohibiendo la especulación de los valores al portador y monedas.

Con la creación del Banco Central en 1925, principio otra etapa de la vida de la Bolsa de Valores y es para 1928 cuando la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros se hace cargo del Mercado de Valores. En 1933 se constituye la Bolsa de Valores de México S.A. de C.V. y se emite el Reglamento de las Bolsas de Valores que tubo vigencia hasta 1975, año en que se publicó la ley del Mercado de Valores, teniendo un marco jurídico idóneo para propiciar y consolidar el desarrollo y la institucionalización del Mercado de Valores de nuestro país.

Asimismo, se promovió el surgimiento de las Casas de Bolsa, como un organismo básico de intermediación.

La Bolsa de Valores de México cambio su razón social al 3 de febrero de 1976 por el de Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V.; en este año nuestro país atravesaba por una crisis económica lo que impulso a los empresarios mexicanos a considerar a la bolsa como una alternativa de financiamiento, esto propicio el desarrollo de un vigoroso y solido mercado bursátil.

Se puede definir a la Bolsa Mexicana de Valores como "una Institución privada, constituida como sociedad anónima de capital variable autorizada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público para operar a nivel nacional" su objetivo esencial no es el de obtener utilidades, sino ofrecer servicios consistentes en facilitar la realización de operaciones de compra-venta de valores emitidos por empresas públicas y privadas con el propósito de obtener recursos para sus actividades.

Las principales funciones de la Bolsa Mexicana de Valores son:

- Proporcionar a través del salón de remates el lugar adecuado para que las Casas de Bolsa efectúen sus operaciones de compra-venta en forma regular, eficiente y permanente.
- supervisar las operaciones que realizan las Casas de Bolsa de tal manera que su ejecución se lleve

acabo dentro de los lineamientos legales establecidos por la Bolsa Mexicana de Valores y las autoridades financieras para regular la actividad huraátil.

- Vigila la conducta profesional de los operadores de piso y agentes de bolsa, quienes actúan exclusivamente en el salón de remates.
- supervisar que los valores inscritos en sus registros adquieran su precio real que les corresponde en el mercado, ofreciendo las máximas seguridades a sus inversionistas.
- * Difundir ampliamente las cotizaciones de los valores, los precios y las condiciones de las operaciones que se ejecutan en su seno.
- * Difunde las características de los valores inscritos en sus pizarras y de las empresas emisoras.
- * Realizar a través del Instituto Mexicano de Mercados de Capitales (IMMEC) diversas actividades en materia de capacitación para el gremio bursátil y de divulgación para el público.
- * Realizar a través de la Asociación Mexicana de Capacitación Buraátil, que destaquen las cualidades de la inversión en valores y den a conocer los mecanismos empleados en el mercado.

Los inversionistas y ahorradores concurren a las oficinas de la Bolsa de Valores (Casas de Bolsa y Agentes de Bolsa) para depositar su capital y obtener ganancias, todas las operaciones se realizan en el Salón de Remates, donde los Agentes de Bolsa y Casas de Bolsa acuden a vender y comprar sus valores a través de sus operadores.

1.5.3.1. INTERMEDIACION

La intermediación esta constituida por:

* Los Agentes de Valores

- * Los Agentes de Bolsa
- * Casas de Bolsa

1.5.3.1.1. AGENTES DE VALORES

Son personas físicas que realizan actividades dentro del Mercado de Valores, como lo establece el artículo 21. de la Ley del Mercado de Valores, los agentes de Valores no podrán efectuar actividades en la Bolsa de Valores lo cual llevan a cabo los agentes de Bolsa, deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediación.

1.5.3.1.2. AGENTES DE BOLSA

Son personas físicas autorizadas para realizar operaciones bursátiles; deberán estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Este tipo de intermediación tiende a desaparecer debido a que en la nueva Ley del Hercado de Valores de 1985 contempla su existencia en forma excepcional.

Los Agentes de Bolsa realizan las siguientes funciones:

- * Actuar como intermediarios en operaciones con valores.
- * Recibir fondos para realizar operaciones con valores.
- * Brindar asesoría en materia de valores.

Asimismo, ofrecen a la clientela los servicios principalmente de:

Proporciona intermediación constante y actualizada.

Ley del Mercado de Valores Op.cit; artículo 21.

 Realiza la compra y venta de los valores a las mejores condiciones posibles.

El Agente de Bolsa solamente acatará las instrucciones que el cliente le de, ejecutando las transacciones al mejor precio. Los Agentes de Bolsa y los operadores de piso de las Casas de Bolsa son las únicas personas autorizadas para realizar operaciones en el salón de remates, contando con personal auxiliar para ello.

1.5.3.1.3. CASAS DE BOLSA

Se define a estas como personas morales constituidas como sociedades anónimas y autorizadas por la Comisión Nacional de Valores y por la Bolsa Mexicana de Valores para fungir como intermediarios en el Mercado de Valores.

Para que una Casa de Bolsa opere como tal, deberá acatarse a los requisitos establecidos en la Ley del Mercado de Valores, los cuales son: ..

- * Que el Gobierno Federal directamente o a través de organismos descentralizados o empresas de participación estatal, a excepción de Instituciones de Crédito, aporten o sean propietarios del 50% o mas del Capital Social.
- Que se hagan configurar acciones de serie especial las cuales solo podrán ser suscritas directamente por el Gobierno Federal.
- * Que al Gobierno Federal directamente le corresponda la facultad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, designar al Director General o cuando menos, deberá tener la facultad para vetar los acuerdos de la asamblea general de accionistas del consejo de administración.

Las Casas de Bolsa cuentan con personal altamente especializado, autorizado para realizar operaciones bursátiles en

el salón de remates de la Bolsa, a estas personas se les conoce como operadores de piso.

Los servicios que presta una Casa de Bolsa son:

- Prestar asesoría en materia del Mercado de Valores al público inversionista y a las empresas.
- * Realizar operaciones de compra-venta de valores y de aquellos instrumentos del Mercado de Dinero que estén autorizadas para manejar.
- * Asesorar al público en general para invertir sus recursos en la Bolsa.
- Dar juicios y opiniones a los inversionistas para la integración de sus carteras de inversión y en la toma de decisiones de inversión en la Bolsa.
- Proporcionar a las empresas la asesoría necesaria para la colocación de valores en Bolsa.
- * Actuar como intermediario en el Mercado de Valores en los términos de su ley y en la opinión de la Comisión Nacional de Valores.
- * Recibir fondos por concepto de las transacciones con valores que se les encomienda.
- * K1 Banco de México encomienda:
 - A) Recibir créditos de Instituciones u Organismos de Crédito para realizar sus funciones.
 - B) Conceder prestamos para adquirir valores con garantia de estos.
 - C) Celebrar reportes sobre valores.
- * Efectuar las operaciones que la Comisión Nacional de Valores señale.
- Actuar como representante común de obligaciones y tenedores de otros valores.
- * Administrar reservas para fondos de pensión o jubilación de personal y primas de antigüedad como lo menciona la Ley del Seguro Social y del Impuesto sobre la Renta respectivamente.

1.6. ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO

La Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, señala como Organizaciones Auxiliares de Crédito, a los Almacenes Generales de Depósito, las Arrendadoras Financieras y las Uniones de Crédito, pudiendo ser éstas Organizaciones Nacionales o Privadas, rigiéndose por sus Leyes Orgánicas, las nacionales en caso de tenerlas.

Las Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, son aquellas que complementan o auxilian el cometido asignado a las Instituciones de Crédito. Se clasifican en:

- * Organizaciones Nacionales Auxiliares del Crédito.
- Organizaciones Auxiliares del crédito.
- * Casas de Cambio.

1.6.1. ORGANIZACIONES NACIONALES AUXILIARES DE CREDITO

Comprenden a los Almacenes Nacionales de Depósito, cuyo objetivo esencial de éstas entidades es el almacenamiento guarda y conservación de bienes y mercancías. Las funciones más importantes de los almacenes son:

- Guarda y conservación de semillas y frutos.
- Depósito de mercancías que no hayan cubierto los derechos de importación.
 - Allegarse de los bienes muebles e inmuebles necesarios.
- Emitir certificados de depósito y bonos prendarios.

1.6.2. ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO

Estas entidades como su nombre lo indica son propiedad del sector privado y se clasifican en:

Almacenes Generales de Depósito.

- Uniones de Crédito.
- * Arrendadoras Financieras.

1.6.2.1. ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

Se requiere concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para operar como almacén de depósito. La ley general de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, menciona que los almacenes de depósito tienen como finalidad "El almacenamiento guarda o conservación de bienes de mercancias y la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda. También podrán realizar la transformación de las mercancías depositadas a fin de aumentar el valor de éstas, sin variar esencialmente su naturaleza.

Los Almacenes Generales de Depósito expedirán certificados de depósito por mercancías en tránsito, siempre que el depositante y en su caso el acreedor prendario, de su conformidad y acepten ser responsables por las mermas y otras eventualidades que dañen directamente el movimiento de los mismos.

Los Almacenes Generales de Depósito se clasifican en:

- Almacenes Financiero: Los que se destinen exclusivamente a graneros o depósitos especiales, para semillas y demás frutos o productos agrícolas, industrializados o no.
- Almacenes Fiscales: Los que además de estar facultados para recibir en depósito, los frutos o productos a que se refiere la fracción anterior, lo estén también para admitir mercancías o efecto nacionales o extranjeros de cualquier clase, por lo que se haya pagado ya los derechos correspondientes. No podrán ser objeto de depósito fiscal en los almacenes a que se refiere esta fracción, los productos, bienes o mercancías que expresamente señale la Secretaría de Hacienda y

Crédito Público en una lista que al efecto formule periódicamente para conocimiento de los almacenes.

Los Almacenes Generales de Depósito realizan las siguientes actividades:

- Prestar servicios de transporte de bienes o mercancías que salgan de sus instituciones o entre ellas.
- Certificar la calidad de los bienes y mercancías recibidos en depósito y la valuación de los mismos.
- Anunciar la venta de los bienes y mercancías depositadas en sus bodegas.
- Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito.

1.6.2.2. UNIONES DE CREDITO

Se requiere concesión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para operar como unión de crédito, estas son Organizaciones Auxiliares formadas con las características de una Sociedad Anónima, bajo la modalidad de Capital Variable, y deberá obtener previa autorización por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Las Uniones de Crédito están integradas por personas físicas o morales, quienes se benefician obteniendo de ellas créditos y garantías o avales siempre y cuando dichas personas lleven a cabo actividades en forma directa y activa y estén encaminadas a la agricultura, ganadería, industria, comercio en forma mixta; estas organizaciones celebran operaciones con sus mismos socios.

Las Uniones de Crédito se clasifican en:

- Agropecuarias.
- Industriales.

- Comerciales.
- Mixtas.

Las funciones que desempeñan las Uniones de Crédito son:

- Facilitar el uso del crédito a sus socios;
- Prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables en los créditos que contraten sus socios;
- Recibir de sus socios, para el exclusivo objeto de servicios de caja y tesorería, depósitos de dinero, cuya propiedad no se transmite al depositario y cuyos saldos se conservarán integramente en efectivo y no podrán usarse para otros fines;
- Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aun mantenerlos en cartera;
- Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus asociados para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;
- Promover la organización y administrar empresas de industrialización o de transformación y venta de los productos obtenidos por sus socios;
- Encargarse de la venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios;
- Encargarse, por cuenta y orden de sus socios, de la compraventa, o alquiler de abonos, ganado, estacas, aperos, útiles, maquinaria, materiales y demás implementos bienes y materiales primas necesarias para la explotación agropecuaria o industrial así como de mercancias o artículos diversos, en el caso del ramo comercial;

1.6.2.3. ARRENDADORAS PINANCIERAS

Son organizaciones que esencialmente se dedican al Arrendamiento Financiero y requiere concesión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. En el Artículo 63 de la Ley Bancaria señala lo siguiente:

"Por virtud del contrato de Arrendamiento financiero. la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y conceder su uso o goce temporal, a plazo persona física o moral. forzoso. a una obligándose ésta pagar COMO contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios y a adaptarse al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiere esta ley."

Las facultades de las arrendadoras financieras son:

- Celebrar contratos de arrendamiento financiero.
- Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero.
- Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero.
- Obtener préstamos y créditos de Instituciones de Crédito y de seguros del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones que se autorizan en este capítulo, así como fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero.
- Obtener préstamos y créditos de Instituciones de Crédito y de seguros del país o de entidades financieras del exterior, para abrir necesidades de liquidez, relacionados con su objeto social.
- Las demás operaciones análogas y conexas que,

mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, auxiliada de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

1.6.3. CASAS DE CAMBIO

La ley general de organizaciones y actividades auxiliares del crédito, señala como única actividad auxiliar del crédito la que realizan las Casas de Cambio y cuyas actividades define en su Articulo 82 de la siguiente forma:

- Que su objeto social sea exclusivamente la realización de compra y venta y cambio de divisas, billetes y piezas metálicas nacionales o extranjeras, que no tengan curso legal en el país de emisión; piezas de plata conocida como onza troy y piezas metálicas conmemorativas acuñadas en forma de moneda.
- Que estén constituidas como sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros.

1.7. INSTITUCIONES DE CREDITO

La evolución del Sistema Bancario Mexicano, dentro del marco general del Sistema Financiero, le ha permitido convertirse en el principal canal del Mercado de Dinero, y de Capitales, esto es debido a que los sectores económicos han visto hoy día las ventajas de operar con las Instituciones de Crédito, invirtiendo en éstas sus fondos ociosos o contratando empréstitos que ayuden a financiar sus actividades.

Hasta antes de la nacionalización de la Banca, esta se encontraba integrada por dos grandes grupos:

La Banca Nacional, que se dividía a su vez en:
 A) Instituciones Nacionales de Crédito.

- B) Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito.
- 2. La Banca Privada, que se dividía en:
 - A) Instituciones de Crédito.
 - B) Organizaciones Auxiliares de Crédito.

Sin embargo, esta estructura sufrió un cambio importante a partir del 10. de septiembre de 1982, fecha en la cual, el Presidente José López Portillo, a través de un decreto, nacionaliza la Banca Privada. La modificación que sufre la estructura bancaria se limita a lo establecido en el Articulo 50. del Decreto que nacionaliza la Banca, el cual texta:

"No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca v crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el Artículo lo., ni tampoco son objeto de expropiación las Instituciones Nacionales de Crédito, las Organizaciones Auxiliares de Crédito, la Banca Mixta, el Banco Obrero, ni el City Bank, así tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden. "

A partir de este cambio en la estructura de las Instituciones de Crédito, esta se diversifica en dos grandes ramos que son:

Sociedades Nacionales de Crédito.

Diario Oficial de la Federación lo. de septiembre de 1982
 Decreto de Nacionalización de la Banca Privada Artículo 5o.

* Instituciones de Crédito, comprendidas en el Artículo 10o. transitorio de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

1.7.1. SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO

Con la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, apareció un nuevo tipo de organización; denominado Sociedades Nacionales de Crédito. En esta Ley se señala que, este tipo de Sociedades operan exclusivamente en México, para prestar el servicio de Banca y Crédito.

Los objetivos de las Sociedades Nacionales de Crédito son:

- I. Fomentar el ahorro nacional
- Facilitar al público el acceso a los beneficios del servicio público de Banca y Crédito
- III. Canalizar eficientemente los recursos financieros
- IV. Promover la adecuada participación de la Banca Mexicana en los mercados financieros internacionales
- V. Procurar el desarrollo equilibrado del Sistema Bancario Nacional, y una competencia sana entre las Instituciones de Banca Múltiple
- VI. Promover y financiar las actividades y sectores que determine el Congreso de la Unión como especialidad de cada Institución de Banca de Desarrollo en las respectivas leyes orgánicas

A partir de los objetivos V. y VI. se definen dos tipos de Sociedades Nacionales de Crédito:

- * INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.
- * INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

Para realizar sus operaciones, las Sociedades Nacionales de Crédito pueden auxiliarse mediante comisionistas (personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros), sin embargo, queda prohibida la prestación del servicio de la Banca y Crédito a cualquier organismo, excepción hecha al Banco Obrero S.A. y sucursales de Bancos extranjeros.

Las Sociedades Nacionales de Crédito realizan las siguientes funciones:

- * Reciben depósitos a la vista, de ahorro y a plazo con previo aviso.
- * Aceptan prestamos y créditos.
- * Emiten bonos bancarios y obligaciones subordinadas.
- Constituyen depósitos en Instituciones de Crédito y entidades financieras del extranjero.
- * Efectúan descuentos y otorgan créditos, incluyendo vía tarjeta de crédito.
- * Asumen riesgos contingentes vía otorgamiento de aceptaciones, endosos o avales de títulos de crédito o expedición de cartas de crédito, asumiendo obligaciones de terceros.
- * Operan con valores.
- Promueven la organización y transformación de empresas, y suscribe capital en las mismas.
- Operan con oro, plata, y divisas, aun realizando reportes con éstas últimas.
- Prestan servicio de cajas de seguridad.
- * Realizan pagos por cuenta del cliente.
- * Practican operaciones de fideicomisos y llevan a cabo mandatos y comisiones, además de desempeñar el cargo de albaceas.
- Actúan como representante común de tenedores de títulos de crédito.
- * Llevan la contabilidad y libros de actas de empresas.
 - Practican avalúos.
- * Realizan las operaciones necesarias de las

Instituciones de la Banca de Desarrollo a fin de atender el correspondiente sector de la economía.

1.7.1.1. INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

Se entiende por Banca Múltiple a las Instituciones de Crédito que disfrutan de una concesión del Gobierno Federal, otorgada discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizadas para operar en las ramas de depósito, ahorro financiero, hipotecario y fiduciario en forma compatible; es decir, cuentan con instrumentos diversificados de captación y canalización de recursos, lo que les permite mayor flexibilidad para adaptarse a las condiciones de los mercados y a la demanda del crédito.

Actualmente los Bancos que operan como Banca Múltiple se dividen en tres grandes bloques, los cuales son:

A) Cobertura Nacional

- Banco Nacional de México (BANAMEX)
- Banco de Comercio (BANCOMER)
- Banca de servicios Financieros (SERFIN)
- Banco Mexicano Somex
- Multibanco de Comercio Mexicano (COMERMEX)
- Banco Internacional

B) Cobertura Multirregional

- Banco del Atlántico
- Banca CRRMI
- Banco BCH
- Bancaís
- Banco de Crédito y Servicios
- Multibanco Mercantil de México
- Banca Confia

C) Cobertura Regional

- Banco Mercantil del Norte
- Banoro
- Banca Promex
- Banco del Centro
- Banco de Oriente

1.7.1.2. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO

Considerando la importancia para el logro de los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, y en especial del Programa Nacional de Financiamiento de Desarrollo que tienen las Sociedades de Crédito, el Gobierno Federal a través de las Instituciones de Segundo Piso ha instrumentado una serie de acciones tendientes a captar y canalizar eficientemente el ahorro y la inversión, mediante las ocho Instituciones de Desarrollo, las cuales Son:

- * Nacional Financiera.
- * Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos.
- * Banco Nacional de Comercio Exterior.
- Banco Nacional Pesquero y Portuario.
- Banco del Pequeño Comercio del D.F.
- Banco Nacional de Ejército, Fuerza Aérea y Armada.
- Ranco Nacional de Crédito Rural.
- Financiera Nacional Azucarera.

Nota: El desarrollo y análisis de Nacional Financiera se tratara con la debida extensión y profundidad en el Cepitulo 2.

1.7.2. INSTITUCIONES EXTRANJERAS DE CREDITO

Las instituciones extranjeras de crédito han jugado un papel sumamente importante en la economía del país, ya que otorgan créditos tanto al sector público como al privado en monedas duras.

principalmente el dólar americano; este tipo de Instituciones necesitan para el establecimiento de oficinas de representación de entidades financieras extranjeras en el país, la autorización expresa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien tiene la facultad de otorgar o negar la concesión, escuchando la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México.

Las facultades que tienen este tipo de Instituciones son:

- * "Podrán informar y negociar las condiciones en que se propongan realizar el otorgamiento del crédito, financiamientos o cualesquiera de otras operaciones activas, pero solo estarán facultadas a gestionar y tramitar esas operaciones, sin responsabilidad ni obligación de las Instituciones que representan.
- Se abstendrán de actuar, directamente o a través de interpósita, en operaciones pasivas que impliquen la captación de recursos del público, ya sea por cuanta propia o ajena. Por lo tanto, no deberán proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para este tipo de operaciones
- * Deberán someter a la previa aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cualquier clase de propaganda relacionada con sus operaciones en la cual incluirán el número de oficio mediante el cual les hayan sido autorizadas.
- * El cambio de domicilio de las oficinas de representación extranjera en el país, su clausura o el cambio de los representantes deberá someterse a la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público"

Legislación Bancaria Reglas sobre representación de entidades financieras del exterior. Editorial Porrua, México, 1983, pág.503

En nuestro país existen algunas oficinas de representación de Instituciones Financieras del extranjero entre las cuales se encuentran:

- La Banca Commerciale Italiana
- El Banco Central S.A. (Madrid España)
- El Banco In Brasil
 - El Banco de la Nación Argentina
- El Banco real, S.A.
- La Banque Nationale de París
- First National Bank of Chicago
- Chemical Bank
- Banque de Brixelles
- First National City Bank of New York

NACIONAL FINANCIERA

CAPITULO 2

2.1. ANTECEDENTES

Nacional Financiera surge como respuesta a las necesidades de fortalecer al Sistema Bancario Mexicano y auxiliar a la Banca Privada en los problemas que enfrentaba al inicio de los años 30's.; este Organismo forma parte del Sistema Financiero como la cuarta Institución creada en el proceso de organización del Sistema Bancario.

Nacional Financiera inicia sus operaciones el 2 de julio de 1934 teniendo como objetivo primordial el de restituir la liquidez del sistema mediante la venta de los bienes inmuebles que formaban parte importante del activo fijo de las Instituciones de Crédito. A fines de 1935 quedaron liberadas las funciones de Banco Inmobiliario, para convertirse desde entonces en la mayor Institución Financiera del Estado, operando principalmente como Banco de Desarrollo económico y como el proveedor de fondos mas importante para fines de Desarrollo, actúa como Agente del Gobierno Federal para la negociación y administración de empréstitos extranjeros, así como para el control del crédito internacional.

La primera etapa de Nacional Financiera fue difícil ya que coincide con los problemas financieros de la época, y es hasta 1940 cuando logra una nueva configuración, convirtiéndose en entidad oficial la cual habría de operar como Banco de Fomento; los objetivos establecidos en la Ley Orgánica de ese año facultaban a la Institución a actuar como promotora tanto en el campo industrial, como en el de Mercado de Capitales, concediendo a la Institución un papel decisivo en la creación del aparato industrial con base en la utilización del ahorro nacional y como complemento del ahorro externo.

Así mismo se definió a Nacional Financiera como la Institución capacitada para promover la inversión de capitales en obras y empresas que requerían enormes sumas, en las cuales la recuperación del capital tuviera que ser lenta, además de auxiliar a aquellos sectores de la economía nacional cuyas necesidades de crédito no pudieran ser atendidas por los bancos comerciales.

LEY REFORMATORIA DE 1947

En la Ley Reformatoria de diciembre de 1947 se incorporan por primera vez ciertos criterios para encauzar la labor de la Institución en materia de promoción industrial, y además inicia sus funciones en la administración del endeudamiento externo. Conforme a esta Ley, Nacional Financiera adquírió la exclusividad en todo lo relativo a la negociación, contratación y manejo de créditos a mediano y a largo plazo, de instituciones extranjeras, privadas, gubernamentales e intergubernamentales (cuando como requisito para el otorgamiento de créditos se exige que los garantice el Gobierno Federal).

LEY ORGANICA DE 1974

En esta nueva Ley Orgánica del 30 de diciembre de 1974. sobresale la intención de otorga impulso a las manufacturas básicas, para la formación de polos de desarrollo y el

fortalecimiento de la pequeña y mediana industria, así como al reforzamiento de la infraestructura y de los servicios en que se sustenta el desarrollo económico del país.

En relación al papel que desempeña en el Mercado Internacional y de Capitales, Nacional Financiera en su calidad de agente financiero del Gobierno Federal ha contratado fondos complementarios del exterior en condiciones apropiadas, logrando así crear una imagen de solidez y confianza.

En lo referente al fomento de nuevas empresas ha adoptado la modalidad de colaborar con inversionistas nacionales desde la concepción y selección de proyectos hasta la organización y financiamiento de los mismos.

En materia de respaldo a empresas públicas y privadas, Nacional Financiera se ha preocupado por poner en práctica proyectos de asistencia técnica y de capacitación del personal, así como programas integrales de rehabilitación de fuentes de trabajo. Dentro de las facultades otorgadas a Nacional Financiera para ofrecer servicios integrados; es decir, esta autorizada para complementar sus operaciones financieras con otras propias de la banca de deposito, ahorro e hipotecaria.

El 13 de noviembre de 1981 se firmó la escritura pública por la cual se dio forma legal a la reforma general de estatutos de Nacional Financiera S.A. aprobados por la asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 11 de agosto del mismo año, integrando estos estatutos a la Ley Orgánica de la Institución.

El 14 de enero de 1985 se publicó en el Diario Oficial la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la cual vino a cubrir la necesidad de contar con una legislación adecuada y moderna que propiciasen la participación eficiente del Sistema Financiero Mexicano en el logro de los grandes propósitos nacionales. En este mismo año, el 12 de junio, se publicaron los

decretos mediante los cuales se transforman las Instituciones Nacionales de Crédito de Sociedades Anónimas en Sociedades Nacionales de Crédito, transformando a Nacional Financiera de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo conservando su personalidad jurídica y patrimonio propio.

	CRONO	LOGIA DE NACIONAL FINANCIERA
LEY	ORGANICA D	<u>refecto</u>
	1934	NACIMIENTO DE NACIONAL FINANCIERA
	1940	CONSOLIDACION DE LA INSTITUCION
	1974	AMPLIACION DEL RANGO DE SUS NECESIDADES
	1981	LEGALIZACION DE LA REFORMA GENERA DE ESTATUTOS
	1982	NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA
	1985	REGLAMENTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE BANCA Y CREDITO
	1986	OTORGAMIENTO DE FUNCIONES COMO BANCA INDUSTRIAL DEL PAÍS
	1989	TRANSFORMACION EN BANCA DE DESARROLLO DE SEGUNDO PISO

La Ley Orgánica de Nacional Financiera promulgada el 26 de diciembre de 1986, actualmente en vigor, establece los principios de rectoría económica del estado, economía mixta y planeación democrática contenidos en nuestra constitución, dicha ley se inserta en el régimen general de la ley reglamentaria del Servicio Público de banca y Crédito y se le incorporan algunas disposiciones que reflejan su especialización para la promoción y financiamiento del sector industrial.

Las principales innovaciones de la nueva ley orgánica de Nacional Financiera son:

- * "Especialización en el sector industrial y flexibilidad para continuar fomentando el desarrollo económico nacional.
- Fomento del desarrollo regional.
- * Modernización industrial.
- * Administración de fideicomisos públicos de fomento industrial y del mercado de valores.
- Apoyos técnicos.
- * Régimen de la participación de Nacional Financiera en el Capital Social de empresas."10

Estos principios pretenden promover la inversión, canalizar recursos financieros y técnicos para la creación de nuevos negocios y fomento de empresas en su operación y organización y en general contribuir al desarrollo económico y social.

En 1989 se introduce el concepto de "Banca de Desarrollo de Segundo Piso", el cual es producto de la evolución y conjunción de dos tipos de instituciones financieras: La banca de Desarrollo, que apoyaba directamente con sus recursos a proyectos prioritarios; y los de Fondo de Fomento, cuya finalidad era canalizar créditos selectivos a través del descuento de créditos otorgados por la Banca Múltiple. Este nuevo esquema financiero fortalece la independencia de la política monetaria, respecto a la fiscal y contribuye a la preservación de la disciplina fiscal."

Diario Oficial de la Federación 26 de abril de 1986 y 2 de abril de 1991. Ley Orgánica de Nacional Financiera.

[&]quot; cfr. Revista Mercado de Valores No. 23 Diciembre 1o. 1989 XVII Convención Nacional del IMEF. Juan José Paramo, Dir. Nal. de NAFINSA.

La transformación de Nacional Financiera como Banca de Desarrollo de Segundo piso se da sobre la base de la integración de dos culturas avanzadas de Banca de Desarrollo:

- La que aporta un modelo experimentado en la promoción de proyectos y programas trascendentes destacando en el desarrollo del mercado de valores, pionero en la captación de recursos externos, promotor de la coinversión y de los grandes proyectos.
- * Cultura de los fondos de fomento que aportan su experiencia en el funcionamiento de la pequeña y mediana industria, su metodología avanzada en la evaluación y seguimiento de proyectos de inversión, su capacidad de innovación financiera, su larga experiencia en las operación de descuentos, su amplia trayectoria en la capacitación y asistencia técnica.

Con esto Nacional Financiera a dejado de ser un competidor de la Banca Múltiple, su actividad complementa y orienta su atención hacia ciertos campos que no son cubiertos por la Banca Múltiple.

Otra actividad referente a sus operaciones activas es el financiamiento a largo plazo, el apoyo a proyectos de mayor riesgo relativo y el apoyo a la micro y pequeña empresa.

En cuanto a sus operaciones pasivas Nacional Financiera sigue desempeñando su papel relevante en la promoción del mercado de valores, emitiendo títulos, que, al mismo tiempo que la fortalezcan, integren adecuadamente las fuentes de fondeo de la institución. Esta coloca sus títulos a través de las Casas de Bolsa que forman parte del grupo de instituciones no Bancarias.

2.2. FIDRICOMISOS DE NACIONAL FINANCIERA

En cuanto a los servicios que Nacional Financiera ofrece a los usuarios el otorgamiento de garantías de Crédito e ingeniería Financiera. Su labor financiera enfoca principalmente a los fideicomisos que tengan incidencia en el desarrollo económico, asistencia técnica y la capacitación en el sector empresarial.

En la actualidad las operaciones fiduciarias adoptan tres variantes los cuales son:

- * Fideicomisos en administración.
- * Fideicomisos de Inversión.
- Fideicomisos en Garantía.

2.2.1. MARCO LEGAL DE LAS OPERACIONES FIDUCIARIAS.

Son tres las leyes que regulan las operaciones fiduciarias realizadas por Nacional Financiera; las cuales son:

- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Su propia Ley Orgánica.

2.3. ATRIBUCIONES DE NACIONAL FINANCIERA

Entre las principales atribuciones de Nacional Financiera se pueden citar las siguientes:

Promover, gestionar y poner en marcha proyectos que atiendan necesidades específicas de los diferentes sectores económicos (industrial, comercial y de servicios), que propicien el desarrollo de estos sectores en las distintas zonas del país.

- * Promover el desarrollo tecnológico, la capacitación, la asistencia técnica y el incremento a la productividad.
- Realizar estudios económico-financieros que permitan determinar los proyectos de inversión prioritarios, además de promover su realización entre inversionistas potenciales.
- Promover el desarrollo integral del mercado de capitales.
- * Ser administradora fiduciaria de los fideicomisos mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de empresas.

El patrimonio de los fideicomisos constituidos en la institución se integran de la siguiente forma:

- * Fideicomisos del Gobierno Federal y Fondos Estatales de Fomento Industrial.
- * Fideicomisos Bursátiles.
- Otros fideicomisos que incluyen a los fideicomisos privados, así como los que se encuentran en liquidación.

Nacional Financiera es fiduciaria de los fideicomisos, mandatos y comisiones constituidos por el Gobierno Federal para el fomento de la industria, el turismo, el mercado de valores y otros sectores prioritarios de la economía, asimismo, tiene la responsabilidad de promocionar el desarrollo del mercado de valores, y ella misma es un emisor importante de valores de renta fija y de renta variable. Establece tasas de interés y de vencimiento de sus valores que habrán de regir en el mercado; actúa también como agente fiscal para la venta de valores gubernamentales en todo el país.

2.4. NACIONAL FINANCIERA COMO BANCA DE DESARROLLO

Nacional Financiera como Banca de Desarrollo, respecto al Plan Nacional de Desarrollo, modernizó sus políticas, estrategias, procedimientos y actitudes en el aspecto de planeación y programación operativa. Dicho proceso de modernización financiera constituye una necesidad básica y un requisito fundamental para elevar el nivel de bienestar de la sociedad y el fortalecimiento de la nación en su conjunto; este cambio se orienta a cubrir los campos y técnicas de apoyo financiero a sectores económicos relevantes para el impulso, de la recuperación y la modernización económica.

Nacional Financiera como banca de desarrollo fortalece mecanismos avanzados de financiamiento que complementan los inherentes a los intermediarios tradicionales y apoya a proyectos de largo plazo, en función de su trascendencia, viabilidad y capacidad para hacer frente, sin subsidio al costo real de su financiamiento. Por lo que la actividad de esta Banca se transformo en multidimensional, debido a:

- Impulso a la industria en sus diferentes estratos.
- Incorporación de tecnología de vanguardia.
- Promoción y financiamiento de infraestructura y comunicaciones.
- Aliento al desarrollo agropecuario, comercial y de servicios; y generación de divisas por el comercio exterior.

Es por ello que el Consejo Directivo de Nacional Financiera aprobó los lineamientos de política institucional para normar y orientar dicho cambio en su estructura estando de común acuerdo las Secretarias de Hacienda y Crédito Publico y la de Comercio y Fomento Industrial.

2.5. FONDOS DE FOMENTO

Con la reestructuración que sufre Nacional Financiera en 1989 se reducen los 39 programas de respaldo financiero, los cuales se manejaban a través del FOGAIN, FONEI, FODEIN, FONEP, PROFIRI, PROMICRO, PROBICAP, estos en una primera etapa se reducen a 24, y es para 1990 cuando se engloban a seis programas de descuento y dos más para apoyar preferentemente a ala micro, pequeña y mediana empresa, los cuales son:

- "Micro y pequeña empresa.
- Estudios y asesorías.
- Modernización.
- Infraestructura industrial.
- Desarrollo tecnológico.
- Preservación del medio ambiente.
- Garantías.
- Aportación de capital."

Asimismo, se instituyo el programa nacional de solidaridad (PRONASOL).

2.6. DIRECCION DE BANCA DE INVERSION

Por otra parte dentro del marco económico y financiero, las actividades que desarrolla como Banca de Inversión están encaminadas a 2 objetivos fundamentales:

 Desarrollo del mercado de Valores a través de esquemas financieros que fortalezcan el ahorro interno y propicien mayor estabilidad y crecimiento económico.

Revista Presencia marzo-abril 1990 Juan Jose Paramo, Director General Pág. 5-6

 Proveer los recursos necesarios para financiar los programas de la Institución en las mejores condiciones posibles, ya sea en forma directa o indirecta.

Para el logro de estos objetivos, la Dirección de Banca de Inversión cuenta con facultades que le permiten identificar necesidades especificas en el mercado, y desarrollar, emitir y promover los instrumentos que satisfagan esa necesidad.

Las funciones de la Dirección de la Banca de Inversión son realizadas a través de tres áreas fundamentales las cuales son:

- 1. OPERACION Y CAPTACION.
- Promoción y desarrollo del mercado de dinero y de capitales.
- Captación de recursos para el financiamiento de los programas de la Institución.
- 2. INGENIERIA FINANCIERA.
- Desarrollo de esquemas financieros que hagan compatibles ofertas y demandas de dinero y diseño de soluciones a problemas financieros.
- 3. SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES (SINCAS).
- Desarrollo y promoción del mercado de capital de riesgo.

2.6.1. ACTIVIDADES DE LA BANCA DE INVERSION

Las actividades que realiza Nacional Financiera dentro de la Direccion de Banca de Inversion para el cumplimiento de sus funciones puede dividirse como sigue:

MERCADO DE DINERO.

Proporciona a la Tesorería General los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades sustantivas de Institución. procurando abatir costos los financiamiento obtener márgenes de utilidad operaciones de intermediación financiera.

OPERACION BURSATIL.

Fomenta el desarrollo del mercado de capitales alternativa de financiamiento para el crecimiento de las empresas, mediante el diseño e instrumentación de estrategias y políticas de inversión, así través de Como 18 participación directa con recursos de fondos promovidos por la Institución.

En el desarrollo del mercado de valores busca un mayor numero de emisores y de instrumentos, la ampliación de la base de inversionistas y la internacionalización del mercado con el propósito de proporcionar mayor liquidez a éste, vigilando su sano

crecimiento.

DEPOSITOS DIVERSOS.

Participa activamente en el mercado de garantías a través el servicio de billetes de depósito, con el fin de contribuir a la captación de recursos financieros blandos y garantizar obligaciones y responsabilidades entre particulares y/o autoridades administrativas y judiciales.

NUEVOS INSTRUMENTOS DE CAPTACION.

Desarrolla nuevos instrumentos la intermediación financiera directa o indirecta que permitan coadyuvar a la estabilidad. promover inversión a largo plazo adecuar los plazos condiciones del pasivo de la Institución а características de su activo para facilitar su labor de fomento.

ESQUEMAS FINANCIEROS.

Desarrolla esquemas financieros que hagan compatibles ofertas y demandas de dinero.

Asesora a las diferentes áreas de la Institución en el diseño de soluciones a problemas financieros.

SINCAS.

Fomenta la formación y el desarrollo de las Sociedades de Inversión de Capitales,

mediante la promoción, inversión de recursos, generación de proyectos y asistencia técnica.

2.7. PARTICIPACION DE NACIONAL FINANCIERA EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

A fin de agilizar el crédito promocional a la micro, pequeña y mediana industria, Nacional Financiera estableció desde 1983 diversos programas específicos de financiamiento, a través de la descentralización y desarrollo regional. Estos programas establecen reglas generales de operación que guían y agilizan el análisis, autorización, formalización y ejecución de créditos a aquellas empresas que cumplan con sus requisitos y objetivos, permitiendo un mejor control del destino geográfico y objeto del crédito.

La descentralización de la actividad económica y el desarrollo regional se ha logrado a través de un conjunto de medidas específicas permitiendo:

- La descentralización de Nacional Financiera dio como resultado la trasferencia a las distintas entidades del país, personal experimentado, recursos técnicos y financieros y facultades que amplian su capacidad de decisión en materia crediticia y de promoción industrial.
- El establecimiento de los fondos estatales de fomento, promovidos por Nacional Financiera y constituidos por los gobiernos de los estados que garanticen los créditos a microindustriales dándoles acceso a crédito bancario.
- La planeación y creación de las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo con enfoque regional (SINCAS), que promoverán el financiamiento a través del mercado de valores, de proyectos de alto riesgo

y de tecnología de frontera que respondan a la avocación regional de las distintas entidades; y El destinar más de 90% de sus recursos a entidades distintas del Distrito Federal a fin de apoyar la planta productiva del país.

Como consecuencia de la planeación y creación de las Sociedades de Inversión de Capitales con enfoque regional, en diciembre de 1987 el Consejo de Administración de Nacional Financiera, autorizo la puesta en marcha de un programa de alcance nacional para promover la constitución de instrumentos de inversión de este tipo, con enfoque regional en los estados de la república.

Con el propósito de sustentar con bases más firmes la proposición y operación de las SINCAS, Nacional Financiera formalizó la relación con la empresa de consultoría VENTURE ECONOMICS, líder en el ramo en los Estados Unidos, Gran Bretaña y Canadá.

Con el establecimiento de este tipo de Sociedades de Inversión Nacional Financiera obtuvo por parte de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico concesión para constituir un fondo común con el objeto de fortalecer al publico inversionista, especialmente al pequeño y mediano, aportando una nueva posibilidad de inversión en el Mercado de Valores, a través de la adquisición de acciones de una Sociedad de Inversión Común, cuyos activos lo constituyan una cartera de valores diversificada principalmente de renta variable administradas profesionalmente. Así mismo se prevé promover la inversión individual por medio de mecanismos institucionales una mavor permanencia de las inversiones. canalizandolas a la creación, expansión y modernización de empresas en apoyo al desarrollo del Mercado de Capitales.

Con base a lo anterior Nacional Financiera estableció comunicación con los gobiernos estatales y con grupos de inversionistas locales que han respondido en forma entusiasta a la propuesta de crear este tipo de Sociedades de Inversióncon caracter

regional. Estando a la fecha en operación 45 Sociedades de Inversión de Capitales de las cuales Nacional Financiera interviene en 17 Sociedades, 8 con caracter regional y 9 con caracter nacional (información proporcionada por la Comisión Nacional de Valores al 16 de septiembre de 1991).

SOCIEDADES DE INVERSION

CAPITULO 3

3.1. ANTECEDENTES

Dadas las condiciones en nuestro país, en donde existe una amplia gama de industrias tanto extractivas, como de transformación y de servicios, las Sociedades de Inversión constituyen un excelente marco de actividades empresariales, por lo que se les da impulso a estas, ofreciéndoles una inversión diversificada.

Las Sociedades de Inversión son instituciones relativamente nuevas dentro del marco de la legislación mexicana dada su potencialidad para fomentar el ahorro interno y canalizarlo a las prioridades del desarrollo, las Sociedades de Inversión se incluyeron en la legislación por ser de gran utilidad para la economía del país y de esta forma canalizar los capitales de los medianos y pequeños ahorradores, dichas Sociedades de Inversión han sufrido una serie de cambios reglamentarios a la fecha, los cuales son:

Diciembre de 1950, se regula por vez primera en México, en la Ley que establece el régimen de las Sociedades de Inversión y el 30 de diciembre de este mismo año, se establece la primera Ley del Régimen de las Sociedades de Inversión publicándose en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1951, el cual menciona que

- estas serán instituciones dedicadas a efectuar operaciones con títulos, valores y otros efectos bursátiles.
- 18 de octubre de 1951, se publica el Reglamento de las Sociedades de Inversión en cuya legislación, establece que estas tienen por objeto el de comercial con valores, títulos y otros efectos bursátiles haciendo de esta actividad, su habitual fuente de ingresos.
- 30 de diciembre de 1954, el poder ejecutivo publica una nueva ley de Sociedades de Inversión que deroga a la anterior.
- 30 de diciembre de 1955," se publica una nueva ley de Sociedades de Inversión actualmente en vigor, que deroga a las anteriores. Esta ley no tuvo gran impulso por sus deficiencias en su reglamentación específica, ya que impedía recomprar sus propias acciones al inversionista, eliminando con ello la posibilidad de otorgar liquidez a estos, esta limitación se mantuvo por 25 años, período en el cual se formaron cuatro sociedades (Multifondo de Desarrollo de Capital S.A., Fondo de Inversión Rentable Mexicana S.A.(FIRME); Fondo Industrial Mexicano S.A. (FIMSA) y Fondo de Inversiones Banamex), ligadas a sociedades bancarias.
- Diciembre de 1963, se modifica la Ley de 1955 relativa a las Sociedades de Inversión.
- 1980, año en que se modifica la Ley de Sociedades mercantiles, marcando la pauta para la aparición de

vid. Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1954 Ley de Sociedades de Inversión

vid. Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 1955 Ley de Sociedades de Inversión.

vid. Diario Oficial de la Federación
31 de diciembre de 1963
Modificaciónes de la Ley de Sociedades de Inversion.

nuevas Sociedades de Inversión, incorporando a su administración a las casas de bolsa, como instituciones concesionadas. Esta ley no hacia referencia a ningún tipo específico de Sociedades de Inversión, sin embargo únicamente se autorizaban las de renta variable.

- Agosto de 1982, como resultado de las épocas de incertidumbre que se agudizaron en este año, ocasionaron la preferencia de los inversionistas a instrumentos de corto plazo y renta fija, haciéndose necesario la aparición de las Sociedades de Inversión de Renta Fija, que permitieran el acceso de los ahorradores al mercado de dinero. El esquema bajo el cual se autorizaron estas sociedades fue aprobado en agosto de este año.
- Diciembre de 1984, se concesionan las primeras sociedades debido al proceso de nacionalización e indemnización bancaria que se inicio en septiembre de 1982.

Las Sociedades de Inversión son básicamente sociedades anónimas especializadas en la administración de inversiones, que reúnen los capitales de númerosos ahorradores que por el monto de sus inversiones o por la naturaleza de sus actividades, los invierten por cuenta y beneficio de estos en un conjunto amplio y selecto de valores, sin intentar lograr el control de las empresas en las que invierten, su principal objetivo es diversificar las inversiones y con ello disminuir los riesgos y promediar las utilidades. Estas solo emiten acciones comunes, las cuales dan a sus tenedores los mismos derechos y obligaciones, son Instituciones autorizadas para captar ahorro del público, mediante la venta de sus propias acciones y encauzar los ahorros recibidos a fomentar el desarrollo del país a través de la inversión en valores emitidos por las empresas mas dinámicas que cotizan dichos valores en la Bolsa Mexicana de Valores.

Las Sociedades de Inversión constituyen actualmente una base permanente para la demanda de los diferentes instrumentos financieros, especialmente los emitidos por el sector empresarial, garantizándose con ello una fuente de financiamiento directo. constante y a largo plazo. Estas están concebidas como vehículo que permite la entrada de los pequeños inversionistas al mercado de valores, en condiciones de escaso riesgo, alta liquidez y una rentabilidad atractiva.

3.2. CONCEPTO

Las Sociedades de Inversión son organismos especializados en la administración de inversiones provenientes de la captación de aportaciones de personas interesadas en formar y acrecentar su capital, donde los recursos captados se canalizan en la constitución de carteras de inversión, mismas que se encuentran integradas por una amplia gama de valores.

El Instituto Norteamericano de Sociedades de Inversión define a estas como "consorcios financieros que reúnen los fondos de inversión de muchas personas que se invierten en una cartera diversificada de valores bajo una supervisión profesional." 16

3.3. OBJETO

"Las Sociedades de Inversión tienen por objeto la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de las acciones representativas de su Capital Social entre el público inversionista."

Revista Ejecutivos de Finanzas Septiembre de 1987 Nuevas alternativas de Sociedades de Inversión Ing. Emilio Illanes Díaz R. pág. 80

Ley General de Sociedades de Inversión Artículo 3o. pág.73

3.4. BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS SOCIEDADES DE INVERSION

Es importante mencionar que las Sociedades de Inversión constituyen un instrumento adecuado para incrementar la oferta y la demanda en el Mercado de Valores y dar acceso a los pequeños inversionistas a los beneficios que éste ofrece, proporcionando la posibilidad de contar con una inversión diversificada y profesionalmente administrada, la operación de un fondo de inversión implica manejar montos considerables lo que permite aprovechar ventajas que dificilmente pueden obtener los pequeños inversionistas aisladamente.

Las Sociedades de Inversión tienen como rasgo sobresaliente la aportación en efectivo procedente de sus accionistas, la adquisición de valores con fines de inversión. evitando asumir el control de empresas y la distribución de los riesgos provenientes de sus inversiones, así como la administración profesional especializada de los valores que componen sus activos.

Para asegurar una efectiva atomización del capital de dichas sociedades, se prevé que ninguna persona física o moral podrá ser propietaria directa o indirectamente del 10% o mas del capital pagado de una sociedad de inversión, excepto en la etapa de su fundación o bien tratándose de casas de bolsa que operen sus activos o sociedades operadoras de Sociedades de Inversión, en ambos casos por razones y de mercado de accionistas de sociedades de capital de riesgo, y solo por motivos justificados y con carácter temporal de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la cual podrá autorizar que se rebace dicho límite.

Las Sociedades de Inversión están autorizadas para operar como tales por la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, y se encuentran reguladas en su función por la Comisión Nacional de Valores, organismo gubernamental que ejerce control y vigilancia sobre ellas mediante la aplicación de reglas de carácter general; asimismo éstas deberán organizarse como sociedades anónimas conforme lo establece la Ley General de Sociedades Mercantiles, en

cuanto a la magnitud de los recursos que maneja existe una disposición que obliga a estas a que por lo menos el 94% de su activo total, este representado en efectivo y valores, y que el 6% restante se destine en proporciones iguales a los gastos de establecimiento-organización y similares, a mobiliario y equipo de oficina e inmuebles estrictamente necesarios para la empresa.

3.5. CARACTERISTICAS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION.

Las características que deben reunir las Sociedades de Inversión son:

- 1.- El acto de reunir recursos en una propiedad colectiva, en donde cada acción que compone el Capital Social es una propiedad fraccional de activos, los cuales están representados exclusivamente por valores y títulos de crédito cuyos beneficios se aplican en proporción a la tenencia accionaria de cada inversionista.
- 2.- La inversión de recursos comunes en una cartera diversificada, con el propósito de disminuir riesgos, optimizar rendimientos y tener movilidad en las inversiones que los mercados ofrecen en cada momento.
- 3.- La supervisión profesional en la administración e inversión de los recursos es un elemento vital para cubrir el aspecto de rendimiento y protección de capital entregado al cuidado de la sociedad de inversión y que gracias a estas generan economías de escala, el acto de esa asesoría financiera repercute casi de manera imperceptible en el rendimiento de los inversionistas.

Dichas características además de hacer posible el acceso del inversionista al mercado de capitales convierten a las Sociedades de Inversión en un elemento de crecimiento y estabilidad social para el país, adicionalmente fomentan el ahorro patrimonial a largo plazo, ejerciendo una influencia positiva sobre la curva de

demanda de los valores al representar compradores potenciales y permanentes ante la oferta de las emisoras.

3.6. REQUISITOS PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE INVERSION

Las personas físicas o morales que soliciten concesión, para constituir una sociedad de inversión se sujetaran a lo siguiente:

- Carta solicitud (la Comisión Nacional de Valores emite oficio de autorización). ANEXO I.
- Proyecto de estatutos (la Comisión Nacional de Valores emite oficio de aprobación).
 Sociedades de Inversión de Renta Fija. ANEXO II.
 Sociedades de Inversión Comunes. ANEXO III.
 Sociedades de Inversión de Capitales. ANEXO IV.
- Listado y curricula de los accionistas fundadores (mínimo 5 personas).
- Listado y curricula del primer consejo de administración (mínimo 5 personas).
- Listado y curricula de los principales funcionarios. (deberá destacarse su experiencia, particularmente en el sector financiero, industrial y comercial, así como su vínculo con el mercado de valores).
- Estudio que justifique el establecimiento de la sociedad.
- 7. Programa general de funcionamiento.
- Solicitud de aprobación al programa general de funcionamiento. (la Comisión Nacional de Valores emite oficio de aprobación).
- 9 Escritura constitutiva. (la Comisión Nacional de Valores emite oficio de aprobación).
- 10. Oferta pública. (a excepción de las SINCAS). ANEXO V.
- Prospecto de colocación de acciones. (a excepción de las SINCAS).

- Solicitud de inscripción de acciones en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. ANEXO VI.
- 13. Simulacro de operaciones.
- Manual de procedimientos operativos y contables.
 ANEXO VII.
- Balance general inicial, y comprobante de la aportación del capital mínimo. (ficha de deposito o contrato de inversión en valores de renta fija autorizados).
- 16. Cartas declaratorias del comite de valuación. ANEXO VIII.
- 17. Contratos de:

Distribución de acciones. ANEXO IX.

Prestación de Servicios Administrativos. ANEXO X. Promoción (únicamente Sociedades de Inversión de Capitales). ANEXO XI.

(La Comisión Nacional de Valores emite oficios de visto bueno).

 Aviso de alta en la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico.

3.6.1. PROGRAMA GENERAL DE FUNCIONAMIENTO

Asimismo, dentro del Programa General de Funcionamiento referido en el punto 7 antes mencionado, deberá adecuarse a lo dispuesto en la circular 12-16 de la Comisión Nacional de Valores."

a)	DENOMINACION DE LA SOCIEDAD									
	La	denomina	ción	de	la S	ocie	dad	de	Inversi	ón
	será:			, S.A	de	C.V.	., s	ociedad	de	
	Inv	areión d						911	domici	114

Diario Oficial de la Federación 19 de noviembre de 1990 Programa General de Funcionamiento de las Sociedades de Inversión.

	social esta			en	la	ciudad	đ€
b)	CAPITAL DE LA						
	La Sociedad s	erá de	Capital	. Var	iable	. El Cap	ital
	Social autor		_			_	
	(
	M.N.); de los						
	derecho a ret						
	la cantidad de						
	millones de p						
	acciones						
	\$						
	asciende a l						
	·	_					
	y estará repre						
	nominal de						
	quedaran en la	a tesore	ría de	la s	ocied	ad, para	ser
	puestas en ci	rculació	n en 1	a for	ma qu	ue señale	el
	consejo de a	dministr	ación,	у	sin q	lue rija	el
	derecho de pre	ferencia	al que	aluc	le el	articulo	132
	de la Ley Gene	ral de S	ocieda	des M	ercan	tiles.	
	•						
				:			

c) OBJETIVOS QUE PERSEGUIRA LA SOCIEDAD

, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de , pretende ofrecer al publico inversionista otra alternativa de inversión permanente a largo plazo, que amplíe su gama de opciones y satisfaga sus necesidades de seguridad y rentablidad atractiva.

d) POLITICAS DE ADQUISICION Y SELECCION DE VALORES

Para llevar a cabo una eficiente selección de adquisición de valores que integre la cartera de la sociedad, el comite de inversión de ésta será el responsable de tomar las decisiones. Dicho comité, se apoyará en la información y estudios que realice

el departamento de análisis de __ Casa de Bolsa, S.A. de C.V., teniendo siempre presente el objetivo de proporcionar inversionista un rendimiento atractivo a largo plazo, conforme a los lineamientos de los articulo 11 y 12 de la Ley de Sociedades de Inversión y satisfaciendo las condiciones que disposiciones de carácter general establezca la Comisión Nacional de Valores.

Se invertirá principalmente en instrumentos que presenten características de largo plazo, como son: CETES, BONDES, BONDIS, AJUSTABONOS, OBLIGACIONES y cualquier otro que sea autorizado por disposiciones generales.

- BASES PARA REALIZAR LA DIVERSIFICACION DEL ACTIVO e) Para la sociedad de inversión. 68 de suma importancia mantener una adecuada sana v diversificación de su cartera. Atendiendo a las disposiciones contenidas en los artículos 10 y 16 de la Ley de Sociedades de Inversión v de las circulares emitidas por la Comisión Nacional de Valores, la diversificación del activo de sociedad, se realizara dentro de los limites mínimos y máximos de inversión establecidos en la Ley de Sociedades de Inversión de acuerdo al tipo de sociedad de Inversión.

de la Circular 12-6 Bis.1 de la Comisión Nacional de Valores.

La venta de las acciones, se canalizará a través de pequeños y medianos inversionistas, que tienen relación permanente de negocios con _______, Casa de Bolsa, S.A. de C.V.

g) BASES PARA APLICAR UTILIDADES

La sociedad buscará incrementar su patrimonio con el objeto de mantener su presencia en el mercado, como un instrumento de largo plazo, así pues, los ingresos obtenidos por la inversión en valores, una vez deducidos los gastos correspondientes, se podrán distribuir anualmente mediante el pago de dividendos, ya sea en acciones o en efectivo decretados por la Asamblea de Accionistas. Al efectuarse una valuación diaria de las acciones, el rendimiento que reciba el inversionista, se definirá como la plusvalía de la acción, obtenida entre la fecha de adquisición y la fecha de realización, considerando el plazo de la posición.

h) POLITICAS DE OPERACION

Sociedad de Inversión de , es una Sociedad cuyas operaciones de compra y venta de sus acciones se llevarán a cabo a través del mercado secundario y en la Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V.

Las políticas de liquidación de la Sociedad que especifican los lineamientos a seguir con la clientela y con la Casa de Bolsa son:

- Las compra-ventas se realizarán al precio de

valuación de la acción de la Sociedad, del día en que se efectúe la operación.

- Las operaciones de compra-venta de acciones de la sociedad serán efectuadas de contado.
- El monto máximo de posición accionaria por cliente, será equivalente al 10% del capital pagado de la Sociedad de Inversión.
- Los accionistas deberán notificar al fondo, los requerimientos de sus operaciones de compra o venta con 24 hrs. hábiles de anticipación al primer día hábil del mes, a efecto de que éste realice la recompra de sus acciones.
- La adquisición de acciones del fondo estará sujeta a disponibilidad y a las condiciones del mercado.
- El horario de atención al público para realizar operaciones de compra-venta de acciones de la Sociedad de Inversión será de 9:00 a 12:45 hrs.
- La operadora de la sociedad se reserva las posibilidades de hacer efectivo el cobro de la comisión por concepto de administración de las cuentas que tengan en posesión acciones de la sociedad, misma que se apega a los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Valores.

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

- 1. Consejo de Administración.
 - Presidente.
 - Consejeros Propietarios.

- Consejeros suplentes.
- Comisario.
- Comisario suplente.
- Secretario.
- Comite de Inversión.
- 3. Comite de valuación.
- 4. Director General.

3.7. FINALIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

Debido a la dinámica naturaleza de las carteras que integran los fondos de las Sociedades de Inversión y a los constantes cambios en la situación económica del país, la captación y retiro de recursos de los participantes de las sociedades, da lugar a que constantemente se evalúen diversas opciones y estrategias. La administración de las Sociedades de Inversión está en manos de personal profesionalmente capacitado dentro de las casas de bolsa, cuya función principal es la de vigilar y analizar las diferentes alternativas de inversión con el fin de lograr beneficios posibles a sus participantes, estas ofrecen también rendimientos a los inversionistas, lo que además permite desenvolverse en un ámbito de competencia entre las casas de bolsa por servir mejor al público, las inversiones realizadas, aún cuando se proyecta a mediano y largo plazo, ofrecen liquidez ya que los participantes pueden vender sus acciones cuando lo deseen.

3.8. RESTRICCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION

Las Sociedades de Inversión tendrán prohibido, emitir obligaciones, recibir depósitos de dinero, hipotecar sus inmuebles, dar en prenda valores y documentos que mantengan en sus activos, otorgar garantías, adquirir o vender acciones que emitan, practicar operaciones activas de créditos, anticipos o futuro excepto sobre valores emitidos o avalados por Instituciones de Crédito; adquirir valores extranjeros de cualquier género, excepto aquellos que hayan

sido emitidos para financiar una fuente de producción básica establecida en territorio nacional; obtener prestamos y créditos, salvo aquellos que reciban de Instituciones de Crédito, Intermediarios financieros no Bancarios y entidades financieras del exterior.

3.9. VALORES EN LO QUE INVIERTEN LOS FONDOS

- 1.- Certificados de la Tesorería de la Federación
- 2.- PETROBONOS.
- Valores de Renta Variable.
- 4.- Obligaciones.

3.10. VENTAJAS QUE OFRECEN LAS SOCIEDADES DE INVERSION

- 1.- Seguridad. La inversión no corre riesgos innecesarios, ya que se aprovecha la experiencia de las casas de bolsa e Instituciones Nacionales de Crédito, para ofrecer ganancias en un marco de resguardo que pueda lograrse. la Secretaría de Hacienda y Crédito Público regula e inspecciona las operaciones a través de la Comisión Nacional de Valores.
- 2.- <u>Diversificación</u>. El caudal de recursos que capta la sociedad se invierte en forma amplia entre diversos instrumentos entre los cuales se combina la alta seguridad de algunos con los altos rendimientos de otros y la liquidez, dando como resultado un nivel adecuado de todas esas características a cada inversionista.
- 3.- <u>Liquidez</u>. Rs la facilidad que tiene el inversionista para recuperar su dinero cuando lo desee. Los valores de los fondos de inversión gozan de una ágil convertibilidad en efectivo.
- 4.- Rentabilidad. Permite obtener un ingreso periódico sin

reducir el patrimonio básico en la inversión, se refiera a la regularidad para recibir una renta.

- 5.- <u>Protección</u>. Mediante la obtención de buenos rendimientos e intereses sobre los valores que integran la cartera de las Sociedades de Inversión, se ofrece una protección contra la inflación.
- 6.- Revalorización. Referida a la parte de la inversión aplicada en aquellos valores cuyo precio fluctúa de acuerdo a las condiciones de mercado, que ofrece la posibilidad de obtener incrementos en el valor de las carteras.
- Flexibilidad en el Ingreso. Para disponer de los rendimientos a través de dividendos mediante varias opciones que van desde el retiro total de fondos hasta su reinversión.

3.11. SOCIEDADES OPERADORAS DE SOCIEDADES DE INVERSION.

Las Sociedades de Inversión deben de ser necesariamente operadas por una Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión que comúnmente es una Casa de Bolsa, aunque también existen otras administradas por Sociedades Nacionales de crédito y bajo la figura de Sociedad Independiente. Estas tienen como objeto la prestación de servicios de administración, distribución y recompra de las acciones de las Sociedades de Inversión, para su operación es necesario obtener la autorización de la Comisión Nacional de Valores, la cual se otorgara siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- * Presentar la solicitud respectiva.
- Presentar un programa general de funcionamiento que contenga los planes para distribuir entre el público las acciones emitidas por Sociedades de

Inversión.

- * Estar constituidas como Sociedades Anónimas con régimen de acciones ordinarias y tener integramente pagado el capital mínimo que determine la Comisión Nacional de Valores.
 - Cuando se trate de Sociedades de Capital Variable, el capital mínimo obligatorio estará integrado por acciones sin derecho a retiro.
- * La denominación de la operadora debe ser distinta a la utilizada por los socios y por cualquier Sociedad de Inversión.
- * Los accionistas pueden ser Casas de Bolsa o los socios de estas; personas fisicas siempre y cuando reunan los requisitos establecidos en la fracción III del artículo 17 de la Ley del Mercado de Valores, o bien personas morales, inclusive Instituciones de crédito.
 - En ningún momento podrán participar en su capital social directa o indirectamente las personas o agrupaciones de personas a que se refiere la fracción III del artículo 90. de la Ley de Sociedades de Inversión. (Gobiernos o Dependencias oficiales extranjeras, entidades financieras del exterior o agrupaciones de personas extranjeras, fisicas o morales sea cual fuere la forma que revistan, directamente, o a través de interpósita persona).
- * El número de sus administradores no debe ser inferior a cinco y actuaran constituidos en el consejo de administración.
- * Utilizar los servicios de personas fisicas que les autorice la propia Comisión, la cual será otorgada cuando a su juicio dichas personas cuenten con la capacidad técnica y solvencia moral necesarias para llevar a cabo la promoción y venta de acciones de Sociedades de Inversión.

3.12. TIPOS DE SOCIEDADES DE INVERSION

Para la organización y funcionamiento de las Sociedades de Inversión se mantiene el régimen de concesión por parte del Gobierno Federal y se propone el reconocimiento de tres tipos de Sociedades de Inversión, cada una sujeta a una concesión diferente:

- * Sociedades de Inversión de renta variable o comunes
- * Sociedades de Inversión de Renta Fija
- * Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo

3.12.1. SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA VARIABLE O COMUNES

Las sociedades de renta comunes son las primeras que aparecieron en el país (1956) cuyas operaciones se realizan con valores y documentos de renta variable y de renta fija, dichas sociedades invierten una cantidad importante en su cartera de acciones, sin embargo es hasta 1980 cuando se modifica la Ley de Sociedades de Inversión y se les empieza a dar impulso al permitirseles la recompra de sus propias acciones.

Las Sociedades de Inversión Comunes presentan diferentes niveles de riesgo y rendimiento, actualmente existe 50 Sociedades de Inversión de este tipo de las cuales 7 se encuentran administradas por sociedades nacionales de crédito y el resto por casas de bolsa. Las inversiones en valores o documentos que realicen las sociedades de este tipo se sujetaran a los limites que, con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, establezca la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general, conforme a las siguientes reglas.

 Señalar el porcentaje máximo de capital contable de las Sociedades de Inversión que podrá invertirse en valores emitidos de una misma empresa sin que exceda del 10%;

- Señalar el porcentaje máximo de una misma emisora que podrá ser adquirido por una sociedad de inversión, sin que en ningún caso pueda exceder del 30% de las acciones representativas del capital de la emisora;
- Señalará el porcentaje mínimo del capital contable de las Sociedades de Inversión que deberá invertirse en valores de fácil realización. Los valores emitidos por el Gobierno Federal no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados en los puntos anteriores y:
- Tratándose de valores y documentos emitidos o avalados por Instituciones de Crédito, las Sociedades de Inversión podrán invertir en ellos hasta un 30% de su capital contable

3.12.2. SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA

Hasta mediados de 1982 solo operaban en méxico Sociedades de Inversión de renta variable, pero dadas necesidades del país de crear instrumentos de financiamiento de inversión a corto plazo y afín de ampliar las alternativas de inversión para los medianos y pequeños inversionistas, así como fortalecer el mercado de dinero, la Comisión Nacional de Valores emitió en su circular 12-6 de 1982 los conciderandos y las reglas de carácter general aplicables a las Sociedades de Inversión de Renta Fija, iniciando su operación a finales de 1983 teniendo como característica principal el ofrecer una alta liquidez rendimiento, por consiguiente, su cartera se encuentra invertida en instrumentos de mercado de dinero, sin embargo, a medida en que se ha logrado abatir el fenómeno de la inflación han surgido nuevas Sociedades de Inversión de Renta Fija avocadas a la inversión de largo plazo, en el capital de estas sociedades participa en forma importante los fideicomisos de inversión, en cuentas maestras bancarias, lo que ha permitido que especialmente las Sociedades de Inversión administradas por sociedades nacionales de crédito tengan un gran auge.

Desde su constitución estas sociedades estaban, por razones fiscales, como inversionistas exclusivamente a personas físicas, sin embargo a raíz de las reformas a la Ley del Impuesto sobre la Renta para 1989 se determina el tratamiento de intereses para las ganancias provenientes de la inversión en Sociedades de Inversión de Renta Fija obtenidas por personas morales, con lo que desaparece el impedimento fiscal, para constituir sociedades de renta fija exclusivamente para personas físicas.

Se puede definir a este tipo de instrumento como Instituciones financieras que agrupan las aportaciones en dinero de varios inversionistas físicos o morales, para que estas se inviertan en valores y títulos de renta fija y del mercado de dinero.

Sus características se apegan totalmente en cuanto a estructura y fines de la sociedad de inversión genérica; lo que las distingue y particulariza en su especialidad.

3.12.2.1. BENEFICIOS DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA

Los beneficios que generalmente otorgan las Sociedades de Inversión de Renta Fija son:

- * Ofrece a los pequeños y medianos inversionistas el acceso a instrumentos financieros con montos de dinero reducidos que en forma individual no podrían proporcionarles las seguridad y el rendimiento que a través de la Sociedad obtienen.
- Permite la diversificación de la inversión de los pequeños y medianos inversionistas debido al volumen de capital tan elevado que la sociedad maneja y que el inversionista pequeño no lograría.
- La Sociedad de inversión representa un instrumento de inversión de bajo riesgo, liquidez y rendimientos seguros.
- * Las Sociedades de Inversión representan un medio de

financiamiento a las empresas y al Gobierno Federal, al demandar las sociedades en forma permanente títulos de renta fija que estas emiten.

Los recursos captados de los diferentes inversionistas solo pueden ser invertidos en valores o instrumentos financieros de los que componen el mercado de dinero, o sea, en petrobonos, bonos de indemnización bancaria, obligaciones, papel comercial, aceptaciones bancarias y certificados de participación de la Tesorería de la Federación (CETES), con lo que se asegura, además de altos rendimientos liquidez inmediata.

De acuerdo con la ley de Sociedades de Inversión, las Sociedades de Inversión de Renta Fija podrán invertir hasta el 30% de su capital contable en valores cuyo plazo de vencimiento sea mayor de un año a partir de la fecha de adquisición, los valores emitidos por el Gobierno Federal no estarán sujetos a los porcentajes máximos señalados anteriormente, tratándose de valores y documentos emitidos o avalados por Instituciones de Crédito, estas Sociedades podrán invertir en ellos hasta un 40% de su capital contable, esta reglamentación aunada a la consolidación de los fondos asegura el destino de las emisiones y obligaciones que es la fuente natural de financiamiento a largo plazo de las empresas. (estas disposiciones se adicionan a las establecidas por las Sociedades de Inversión en general).

En las Sociedades de Inversión de Renta Fija la asignación de utilidades o perdidas netas entre los accionistas será determinada diariamente por los funcionarios de la sociedad facultados para ello en los estatutos sociales, quedando bajo su responsabilidad el registro de dichas utilidades o pérdidas en los estados de contabilidad.

Las Sociedades de Renta Fija presentan dos modalidades, las cuales son:

- SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS MORALES
- SOCIEDADES DE INVERSION DE COBERTURA

ESTA TESIS NO DEBE SALIR DE LA BIBLIOTECA

SOCIESADES DE INVERSION

PAE, 7

3.12.2.2. SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA FIJA PARA PERSONAS MORALES

Estas sociedades surgieron ante la necesidad de promover esquemas diferentes en el mercado de valores, que permitieran hacer eficiente el proceso de inversión a corto plazo de las empresas, así como por la intención de nuestras autoridades de regular las operaciones que se realizan en mercados informales, de manera que las inversiones se canalicen a través de estas nuevas sociedades, permitan la unificación del mercado de papel comercial y fomenten su mayor transparencia.

Los adquirentes de estas nuevas Sociedades de Inversión serán principalmente sociedades mercantiles Instituciones de Crédito que actúen por cuenta propia, fideicomisos de personas morales y dependencias y entidades de administración pública, federal y de los dos; así como municipios. Podrán invertir preferentemente en papel comercial hasta el 50% de su capital contable y en otros valores de renta fija tales como CETES, pagafes, BONDES, instrumentos aceptados o avalados por Instituciones de Crédito.

Para seleccionar el papel comercial en el cual invertirán, contarán con un comite de inversiones formado por profesionales de gran calidad, quienes deberán de prever de manera razonable la solvencia y liquidez de cada emisora que formara la cartera.

Con estas características y con la experiencia obtenida en las Sociedades de Inversión de Renta Fija para personas físicas, se asegura el éxito para estas nuevas sociedades.

3.12.2.3. SOCIEDADES DE INVERSION DE COBERTURA

Son sociedades especializadas que ofrecen al inversionista la posibilidad de cubrirse contra el riesgo cambiario

de nuestra moneda con respecto al dolar. El régimen de inversión de estas sociedades se encuentra concentrado denominados en dólares, como es el caso de los pagafes, o instrumentos referidos a mercancías cotizadas en dólares, como los petrobonos y los ceplatas. Estas sociedades presentan actualmente un gran potencial, ya que recientemente la junta de gobierno de la Comisión Nacional de Valores autorizo la emisión de obligaciones de empresas particulares referidas a la cotización de la paridad peso-dolar libre, constituyendo una demanda permanente por dichos títulos.

3.12.3. SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO

Una vez establecido estos dos tipos de Sociedades de Inversión y demostrada su bondad para lo que fueron creadas se ha seguido evolucionando en este terreno con objeto de fomentar el financiamiento de las empresas vía capital de riesgo por lo que surge una nueva alternativa de sociedad de inversión que son las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo, inicialmente denominados SICARIS, las cuales son el antecedente de las Sociedades de Inversión de Capitales, que se analizarán en el Capitulo siguente.

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

CAPITULO 4

4.1. ANTECEDENTES

Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo nacen a partir del decreto del 21 de diciembre de 1984, el cual fue publicado el 14 de enero de 1985, denominadas inicialmente SICARIS, las cuales fueron creadas con el objeto de ayudar al crecimiento de pequeñas y medianas empresas; debido a que estas no tenían acceso al Mercado de Valores, pero que por sus características podían constituir proyectos rentables para inversionistas externos, para 1986 estos instrumentos de inversión sufren una modificación que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión; naciendo entonces las Sociedades de Inversión de Capitales (SINCAS), estas últimas retoman y amplían las reglamentaciones anteriores. Teniendo como objetivo fundamental el brindar apoyo a empresas pequeñas y medianas, a través de la aportación de capital y proporcionándoles al mismo tiempo técnica ÁTERS administrativas. financieras. productivas. mercadotécnicas y tecnológicas, para

desarrollo y posible inclusión futura en mercado abiertos."

"Las Sociedades de Inversión de Capitales operan con valores y documentos emitidos por empresas que requieren recursos a largo plazo y cuyas actividades estén relacionadas con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo"

Las Sociedades de Inversión de Capitales agrupan las aportaciones de inversionistas privados y/o institucionales, los cuales forman o fortalecen empresas dedicadas a invertir en el Capital Social de otras empresas, la suma de recursos y experiencias de los socios de las Sociedades de Inversión de Capitales, dan valor agregado a sus participaciones en otros negocios. Por lo cual estos instrumentos proveen de una herramienta financiera alternativa a los promotores y creadores de empresas.

4.2. BENEFICIOS QUE OTORGAN LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

Las SINCAS, son empresas que:

- * Comparten riesgos y oportunidades.
- Brindan una alternativa para crear o desarrollar pequeños y medianos negocios competitivos.
- Ofrecen una forma de canalizar capital hacia proyectos con necesidad de recursos a mediano y largo plazo.

Diario Oficial de la Federación
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas
disposiciones de la Ley de Sociedades de Inversión.
31 de diciembre de 1986, pág. 3 - 4

op.cit.; Ley de Sociedades..., Artículo 22 pág. 81

- * Aportan recursos y experiencia para elevar cualitativa y cuantitativamente la estructura y sistemas operativos de las empresas.
- * Arraigan ahorro y excedentes generados a nivel regional, al canalizarlos a proyectos de la zona
- * Propician que un número mayor de accionistas participe en la propiedad de las empresas.
- * Generan riqueza y mayores niveles de ocupación.
- * Elevan la imagen corporativa ante la competencia y ante las autoridades tributarias, ya que estas tienen la obligación de proporcionar continuamente (trimestral) información completa sobre el desempeño de su administración lo que permitirá que exista un mejoramiento a sus sistemas de control interno y contable.

Asimismo, al invertir en una SINCA se obtiene rentabilidad a través de:

- * Dividendos.
- * Utilidades.
- Venta de acciones de empresas promovidas.
- Generación de intereses.

Además de:

- * Diversificación de riesgo.
- Expectativa de alto rendimiento a mediano y largo plazo.
- Un régimen fiscal atractivo.

Las empresas promovidas obtienen el fortalecimiento de la

estructura financiera, la institucionalización de su capital y su crecimiento; así como el acceso a asistencia técnica, administrativa, financiera y operativa en forma profesional.

4.3. PARTICIPACION DEL CAPITAL

Dentro del Capital Social de una Sociedad de Inversión de Capitales, pueden participar inversionistas privados, institucionales, Gobiernos estatales y municipales e Instituciones financieras del exterior como se muestra en el siguiente cuadro:

INVERSIONISTAS PRIVADOS:

- PERSONAS FISICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA
- PERSONAS EISICAS O MORALES DE NACIONALIDAD EXTRANJERA

INVERSIONISTAS INSTITUCIONALES:

- BANCOS COMERCIALES Y DE DESARROLLO
- CASAS DE BOLSA
- INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS
- COMPANIAS DE SEGUROS Y FIANZAS

GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES

INSTITUCIONES FINANCIERAS DEL EXTERIOR

4.4. CARACTERISTICAS GENERALES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

Para realizar sus operaciones, este tipo de sociedades deberán registrarse como Sociedades Anónimas de Capital variable, las cuales deben estar inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, manejadas por Casas de Bolsa, Instituciones de Crédito y Sociedades Operadoras Independientes, las SINCAS podrán subcontratar los servicios de otras empresas especializadas a fin de incrementar su eficiencia, y las inversiones en valores y documentos que realicen estas, se sujetarán a los límites que con la previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, establezca la Comisión Nacional de Valores mediante disposiciones de carácter general, conforme a las siguientes reglas:

- Señalarán las características de las empresas en que podrá invertirse el capital contable de las Sociedades de Inversión, a las que se conocerá como empresas promovidas, sin que sean menos de cinco.
- II. Señalarán el porcentaje máximo de capital contable de las Sociedades de Inversión que podrá invertirse en acciones emitidas por una misma empresa promovida sin que en ningún caso pueda exceder del 20%, salvo en casos justificados que autorice con carácter temporal la Comisión Nacional de Valores;
- III. Señalarán el porcentaje máximo del capital contable de las Sociedades de Inversión, que podrá invertirse en obligaciones emitidas por una o varias empresas promovidas sin que en ningún caso pueda exceder del 25%.
- IV. Señalarán el porcentaje máximo del capital contable de las Sociedades de Inversión que podrá invertirse en acciones emitidas por empresas que fueron promovidas por dicha sociedad de inversión, sin que

en ningún caso puedan exceder del 10% y que tampoco sea propietaria de más del 10% de las acciones representativas del capital de las empresas que fueron promovidas.

- V. Los porcentajes a que se refieren las fracciones anteriores se computarán a la fecha de adquisición de los valores respectivos, y;
- VI. Los recursos que transitoriamente no sean invertidos en acciones u obligaciones, deberán destinarse a la adquisición de valores y documentos de los aprobados por la Comisión Nacional de Valores para ser operados por las Sociedades de Inversión de Renta Fija.

Por otra parte los activos de las Sociedades de Inversión serán valores principalmente de empresas pequeñas y medianas o en vías de formación de los diferentes campos como agroindustrias, bienes de consumo, bienes de consumo duradero, y otros, cuyas empresas se denominaran empresas promovidas.

Las acciones representativas de Capital Social de las SINCAS estará integrado en dos series de acciones. Las aportaciones en efectivo, procedentes de los socios fundadores, quedan integradas en la serie A, que representa en capital fijo mínimo sin derecho a retiro; estos mismos socios fundadores u otros inversionistas privados y/o institucionales aportarán las serie B, correspondiente a capital variable. Las acciones se colocaran en ofertas publicas o privadas (entendiéndose por oferta pública de valores, aquella que se realiza a una persona indeterminada, utilizando cualquier medio de comunicación masivo y cuyo número de participantes sea indefinido).

4.5. CONTRATOS REGULADORES DE LAS SINCAS

Los valores de las Sociedades de Inversión de las empresas promovidas deberán atender las disposiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores, con la previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, las cuales deberán considerar la viabilidad de las inversiones; asimismo se celebraran contratos de Distribución de acciones. Prestación de Servicios Administrativos y de Promoción entre las Sociedad de Inversión y la empresa promovida en los cuales se estipularán las condiciones a que se sujetará la inversión, teniendo como requisitos mínimos: ANEXOS IX.. X. Y XI.

- * La obligación de la empresa promovida para someterse a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores.
- * La prohibición para que las Sociedades en cuyo capital participe la empresa promovida, adquiera acciones de esta y de la sociedad de inversión correspondiente, así como se otorguen prestamos o créditos recíprocamente.
- * El porcentaje máximo de acciones de la empresa promovida que pueda adquirir la sociedad de inversión en ningún caso podrá exceder del 49% de las acciones representativas del capital de la empresa promovida.
- * La Comisión Nacional de Valores, dictara las resoluciones en condiciones de rescisión y en su caso terminación del contrato de promoción.
- Los accionistas no tendrán derecho de preferencia para adquirir valores en caso de venderse acciones de la empresa promovida.
- El contrato de promoción y sus modificaciones

- Las operaciones de venta de acciones de la sociedad se liquidaran al día siguiente hábil con el último precio de valuación disponible a la fechas de operación.
- El monto máximo por cliente, tanto personas físicas como inversionistas institucionales, será el equivalente al 10% del capital pagado de la sociedad de inversión.
- El horario de atención al publico para realizar operaciones de compra-venta de acciones de la sociedad de inversión de renta fija será de 9:00 a 13:00 Horas, en la inteligencia de que todas aquellas operaciones que soliciten los clientes después de este horario se realizarán con fecha valor día siguiente hábil.

4.6.2. POLITICAS DE OPERACION CON LA CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.

- El área promocional deberá promover la venta de las acciones del fondo como alternativa de inversión.
- Los contratos que los clientes mantienen con la Casa de Bolsa por montos menores a los diez millones de pesos, se deberán traspasar al fondo, siempre y cuando se cuente con la autorización del cliente.
- La Casa de Bolsa tendrá la obligación de proporcionar la asesoría, administración y distribución de las acciones del fondo con la cual ha celebrado los correspondientes contratos.

La clientela deberá efectuar el pago de sus órdenes de compra de las siguientes formas: directa e indirecta.

4.5. CONTRATOS REGULADORES DE LAS SINCAS

Los valores de las Sociedades de Inversión de las empresas promovidas deberán atender las disposiciones que establezca la Comisión Nacional de Valores, con la previa aprobación de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico, las cuales deberán considerar la viabilidad de las inversiones; asimismo se celebraran contratos de Distribución de acciones, Prestación de Servicios Administrativos y de Promoción entre las Sociedad de Inversión y la empresa promovida en los cuales se estipularán las condiciones a que se sujetará la inversión, teniendo como requisitos mínimos: ANEXOS IX., X. Y XI.

- * La obligación de la empresa promovida para someterse a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Valores.
- La prohibición para que las Sociedades en cuyo capital participe la empresa promovida, adquiera acciones de esta y de la sociedad de inversión correspondiente, así como se otorguen prestamos o créditos recíprocamente.
- * El porcentaje máximo de acciones de la empresa promovida que pueda adquirir la sociedad de inversión en ningún caso podrá exceder del 49% de las acciones representativas del capital de la empresa promovida.
- * La Comisión Nacional de Valores, dictara las resoluciones en condiciones de rescisión y en su caso terminación del contrato de promoción.
- Los accionistas no tendrán derecho de preferencia para adquirir valores en caso de venderse acciones de la empresa promovida.
- El contrato de promoción y sus modificaciones

deberán aprobarse por el consejo de administración de la sociedad de Inversión y por la asamblea general de accionistas de la empresa promovida, y deberán de ser autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

4.6. POLITICAS DE OPERACION DE LAS SINCAS.

Las Sociedades de Inversión de Capitales deberán contar con políticas generales de operación, las cuales linearán las actividades entre la Clientela y la Casa de Bolsa.

4.6.1. POLITICAS DE OPERACION CON LA CLIENTELA

- El monto mínimo para que se realice la apertura de contrato será de un millón de pesos y las operaciones subsecuentes deberán hacerse por múltiplos de diez mil pesos.
- Una vez abierto el contrato, las operaciones mínimas siguientes se realizarán por el monto equivalente al precio de valuación de una acción de la sociedad al día en que se efectúe la operación.
- La sociedad de inversión se reserva el derecho de hacer efectivo, de manera general, el cobro de \$ 500.00 M.N. a las cuentas con montos inferiores a un millón de pesos por concepto de Administración de Acciones, y por liquidación parcial o total se podrá aplicar hasta un 8% sobre el monto operado.
- Las operaciones de compra de acciones de la sociedad serán efectuados de contado con fecha valor mismo día utilizando la última valuación disponible.

- Las operaciones de venta de acciones de la sociedad se liquidaran al día siguiente hábil con el último precio de valuación disponible a la fechas de operación.
- El monto máximo por cliente, tanto personas físicas como inversionistas institucionales, será el equivalente al 10% del capital pagado de la sociedad de inversión.
- El horario de atención al publico para realizar operaciones de compra-venta de acciones de la sociedad de inversión de renta fija será de 9:00 a 13:00 Horas, en la inteligencia de que todas aquellas operaciones que soliciten los clientes después de este horario se realizarán con fecha valor día siguiente hábil.

4.6.2. POLITICAS DE OPERACION CON LA CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.

- El área promocional deberá promover la venta de las acciones del fondo como alternativa de inversión.
- Los contratos que los clientes mantienen con la Casa de Bolsa por montos menores a los diez millones de pesos, se deberán traspasar al fondo, siempre y cuando se cuente con la autorización del cliente.
- La Casa de Bolsa tendrá la obligación de proporcionar la asesoría, administración y distribución de las acciones del fondo con la cual ha celebrado los correspondientes contratos.

La clientela deberá efectuar el pago de sus órdenes de compra de las siguientes formas: directa e indirecta.

La Casa de Bolsa deberá facilitar al fondo todos aquellos contratos y formatos operativos que sean necesarios, así mismo tendrá la obligación de elaborar los siguientes reportes:

- Balance diario con cuentas de orden.
- Reporte diario de movimientos y posición de la cartera con porcentajes por cada valor y valuación de la misma.
- Reporte del total de compras de clientes de accionistas del fondo (por contrato y global).
- Reporte diario de posición por cliente de acciones del fondo.
- Estado de resultados mensual.
- Estado de cambios en la situación financiera mensual.
- El comite de inversión se deberá reunir, por lo menos, trimestralmente para decidir los movimientos a realizar en la cartera del fondo.
- Para la compra-venta de acciones del fondo, para depósitos de efectivo y cheques o la expedición de éstos a clientes, se seguirán los procedimientos de operación de la sociedad.
- El horario de operación interna, entre el fondo y la Casa de Bolsa, para la recepción de ordenes de compra-venta será de 9:00 a 13:00 horas.

4.7. SOCIEDADES PROMOVIDAS

En términos generales puede ser promovida toda la pequeña y mediana empresa que enfrenta problemas para financiar aumentos en su capacidad productiva, o la que con una inversión de capital mejoraría sustancialmente sus perspectivas de desarrollo, ya que para esta significa su institucionalización teniendo mayores oportunidades al mejorar su imagen ante Instituciones de Crédito y acreedores; además de contar con un mayor número de accionistas que incrementen su fluidez financiera, otorgando a los accionistas originales liquidez en sus inversiones al poder vender su tenencia de acciones, y estar en posibilidad de diversificar sus inversiones al liberar parte de sus recursos, aunado a lo anterior permite la participación activa de empresas de gran potencial de desarrollo y con perspectivas de grandes utilidades, gozando de la posibilidad de colocar sus ahorros en empresas que serán profesionalmente por las SINCAS.

Los valores emitidos por las empresas promovidas se valuarán a lo dispuesto a la Comisión Nacional de Valores con la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las Sociedades de Inversión de Capitales, contaran con un comite ejecutivo de inversión el cual decidirá sobre:

- Los instrumentos de Inversión a invertir.
- Los procedimientos de venta de las empresas promovidas, ya sea a través de oferta publica o privada y, en su caso, liquidación de las mismas empresas.
- Establecerá el precio al cual deberán vender las acciones de las SINCAS. Tomando en cuenta diversos factores como: valor en libros de las acciones, crecimiento en las utilidades, estructura financiera, perspectiva del mercado y otros factores.

4.8. CONTABILIDAD DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

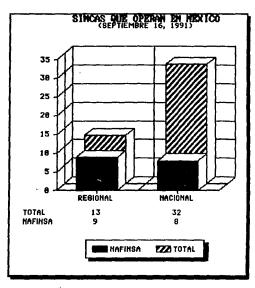
Las sociedades de Inversión de Capitales además de operar con un sistema administrativo definido, también deberán llevar un sistema de contabilidad conforme a lo establecido en el codigo de comercio, además de los registros y auxiliares que ordene la Comisión Nacional de Valores, para este efecto las cuentas que deben llevar las sociedades de Inversión se ajustarán estrictamente a las reglas de agrupación de cuentas para la formulación del estado de contabilidad y/o de posición financiera de las sociedades de Inversión de Capitales, asimismo, en el instructivo sobre el uso del catalogo de cuentas de la Comisión Nacional de Valores, estas formas de contabilidad son meramente enunciativas y no limitativas ya que la sociedad podrá introducir nuevas cuentas con previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, indicando en la solicitud las razones que tenga para ello. ANEXO VII.

Las Sociedades de Inversión deberán publicar en un periodico de mayor circulación nacional el estado trimestral de contabilidad y sus estados financieros anuales, precisamente en el mes y a más tardar a los sesenta dias de su fecha de elaboración.

La comisión nacional de valores será la encargada de revizar, analizar y ordenar modificaciones o correcciones a los estados de contabilidad que a juicio de esta considere pertinentes, la revisión no tendrá efectos de caracter fiscal y solo se entendera con las funciones de inspección y vigilancia que ejerza.

4.9 SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL QUE ACTUALMENTE OPERAN EN MEXICO.

Actualmente. dentro del contexto financiero existen 45 Sociedades de Inversión dе Capitales, de las cuales 13 tienen enfoque n ti regional y 32 con caracter nacional, cifra preliminares proporcionadas por l a Comisión Nacional Valores septiembre dе 1 9 9 1 encontrandose en trámites dе funcionamiento 13 Sociedades dе Inversión dе Capitales.



SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES CON ENFOQUE NACIONAL.

- ABACO FONDO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- _ ACCIONES E INVERSIONES DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- _ ARVUS, S.A. DE C.V.
- _ AVM, S.A. DE C.V.
- BURSACAP, S.A. DE C.V.

- ESTRATEGIA DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- FOMENTO Y ASESORIA CORPORATIVA, S.A. DE C.V.
- FONDO BANAMEX DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- FONDO DE APOYO EMPRESARIAL INNOVA. S.A. DE C.V.
- FONDO DE FOMENTO BOSA, S.A. DE C.V.
- FONDO DE OPTIMIZACION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- FONDO IMPULSOR DE NEGOCIOS, S.A. DE C.V.
- FONDO INDEPENDIENTE DE CAPITAL S.A. DE C.V.
- FONDO INVERPRO, S.A. DE C.V.
- _. FONDO INVERSIONISTA DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
 - FONDO OPCION, S.A. DE C.V.
 - FONDO RETO, S.A. DE C.V.
 - _ INBURSA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- _ INVERSIONES INDUSTRIALES FINAMEX, S.A. DE C.V.
- _ MAS PROMOCION Y FORMACION DE CAPITAL, S.A. DE C.V.
- MEXABRE, S.A. DE C.V.
 MEXCAP, S.A. DE C.V.
- MEXICO FOMENTO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.
 - MEXOPLUS, S.A. DE C.V.
- MULTICAPITALES
 - PROCORP. S.A. DE C.V.
- PROMOCION EMPRESARIAL INTERACCIONES, S.A. DE C.V.
- PROMOTORA DE CAPITAL ARKA, S.A. DE C.V.
- PROMOTORA DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL, S.A. DE C.V.
- PROYECTO DE MUJERES EMPRESARIAS, S.A. DE C.V.
- UNION DE CAPITALES S.A. DE C.V.
- _ VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES CON ENFOQUE REGIONAL

- FOMENTO DE INVERSIONES Y FORMACION DE CAPITALES POTOSINA, S.A DE C.V.
- _ FOMENTO DE INVERSIONES Y FORMACION DE CAPITALES

YUCATAN, S.A. DE C.V.

- PONDO DE INVERSION EMPRESARIAL LAGUNERO, S.A. DE C.V.
- FONDO DE INVERSION SONORA, S.A. DE C.V.
- FONDO DE INVERSION VERACRUZ, S.A. DE C.V.
- _ FONDO DE INVERSIONES ACTIVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- FONDO EMPRESARIAL NAYARITA, S.A. DE C.V.
- MAXIMIZAR INVERSIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- PROMOTORA INDUSTRIAL DE CAPITALES. S.A. DE C.V.
 - PROMOTORA EMPRESARIAL TOLUCA, S.A. DE C.V.
- SINCA GRIJALVA, S.A. DE C.V.
- XOCHIATE, S.A. DE C.V.
- ZACATECAS FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.

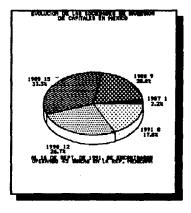
Asimismo, dentro del analisis de participación de capital se encontro que Nacional Finaciera intereviene en forma activa en la administración y operación de 17 de ellas, de las cuales 9 son regionales y 8 nacionales.

NACIONAL FINANCIRRA CON PARTICIPACION REGIONAL EN SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

- FOMENTO DE INVERSIONES Y FORMACION DE CAPITALES POTOSINA, S.A. DE C.V.
- FONDO DE INVERSION VERACRUZ. S.A. DE C.V.
- _ FONDO DE INVERSIONES ACTIVAS DEL NORTE, S.A. DE C.V.
- MAXIMIZAR INVERSIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.
- PROMOTORA INDUSTRIAL DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- PROMOTORA INDUSTRIAL TOLUCA S.A. DE C.V.
- _ SINCA GRIJALVA, S.A. DE C.V.
- _ XOCHIATE, S.A. DE C.V.
- ZACATECAS FONDO EMPRESARIAL, S.A DE C.V.

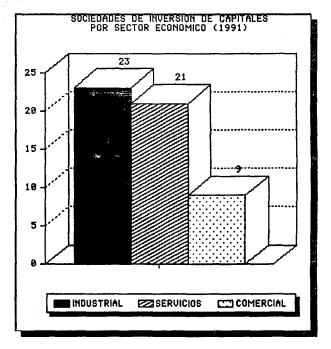
NACIONAL FINANCIERA CON PARTICIPACION NACIONAL EN LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

- _ FONDO DE OPTIMIZACION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- FONDO INVERPRO, S.A. DE C.V.
- FONDO RETO, S.A. DE C.V.
- MULTICAPITALES
- PROCORP. S.A. DE C.V.
- PROYECTOS DE MUJERES EMPRESARIAS, S.A. DE C.V.
- _ UNION DE CAPITALES, S.A. DE C.V.
- _ VECTOR FONDO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V.



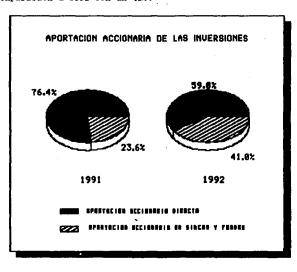
La evolución de este tipo de Instrumentos de Inversión se ha incrementado notablemente, ya que de 1987 a la fecha, se ha tenido un crecimiento sostenido del 17%, sobresaliendo 1989, año en el que se introduce un nuevo concepto de financiamiento otorgando a Nacional Financiera un caracter prioritario en los proyectos financieros del país, creandose en un solo año, 15 Sociedades de

Inversión de Capitales.



Como resultado del proceso de evolución y apoyo a la inversión en valores, a finales de 1991 se constituyeron 53 Sociedades de Inversión de Capitales; de las cuales, 23 corresponden al Sector Industrial, representado un 43.3%; 21 al Sector Servicios con una participación del 39.7%; y 9 al Sector Comercial con una intervención del 17%.

Por otra parte, en el período 1991-1992, la participación accionaria en inversiones reporta una disminución del 17% en las aportaciones accionarias directas, debido a que en 1991 por este rubro indica una participación del 76% en comparación con 1992 con un 59% de participación accionaria. En comparación a esto, las aportaciones de fondo de fomento y aportaciones en SINCAS, en el mismo período, indican un incremento del 18%, debido a que en 1991 operaban con este tipo de aportaciones el 23.65% de las empresas, en comparación a 1992 con un 41%.



4.10. PARTICIPACION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES EN LA INVERSION EXTRANJERA

Asimismo, un aspecto de suma importancia que contemplan las Sociedades de Inversión de Capitales, es que a través de ellas puede participar la inversión extranjera en forma novedosa y poco experimentada en el país (inversión directa) permitiendo que participen en su patrimonio, además de personas físicas y morales nacionales, las extranjeras e inversionistas institucionales del exterior, verbigracia, instituciones financieras, fondos de pensiones y de ahorro, Sociedades de Inversión, aseguradoras y otras, bajo un tipo de inversión extranjera cualitativamente diferente; es decir, el inversionista extranjero institucional que tiene conciencia de los beneficios que reporta promover el desarrollo de proyectos, canalizara sus recursos a aquellas empresas que signifiquen un proyecto viable y rentable, gozando de los rendimientos que le proporcione la revaluación de las mismas y los derechos patrimoniales en proporción a su tenencia, dejando sus derechos corporativos en manos de la propia sociedad de inversión.

Estas sociedades son de gran importancia para el país, ya que permiten que a través de ellas resulte atractivo reconvertir deuda pública externa en inversión, favoreciendo de esta manera la adecuada y eficiente asignación de recursos que, convertidos en peso, se destinen a la capitalización de empresas pequeñas y medianas, contribuyendo de esta manera al desarrollo del país sobre bases firmes autónomas. La mecánica operativa propuesta en esta sentido consiste en que una persona física o moral (principalmente Instituciones de Crédito extranjeras) que posea titulos de deuda emitidos por el Gobierno Federal o empresas establecidas en México, los entregue a la Tesorería de la Federación (Secretaría de Hacienda y Crédito Público) y reciba como pago el monto suscrito en dólares, en moneda nacional al tipo de cambio libre del día de la operación, una vez deducidos los descuentos que el mercado determine o el precio específico señalado por la misma.

Con los recursos así obtenidos, el inversionista adquiere

acciones de una SINCA que los destinará a capitalizar empresas que cumplan con las condiciones dictadas para tal efecto por la propia Secretaría.

4.11. VENTAJAS QUE APORTAN LAS SINCAS A LA ECONOMIA

Las ventajas que aportan a nuestra economía este tipo de instrumentos son:

- Ayudan a capitalizar empresas, a través de este mecanismo se promueve la inversión nacional y extranjera en empresas pequeñas y constituyendo en la mayoría de los casos proyectos viables y rentables a largo plazo; lográndose con ello un flujo de recursos permanentes para las empresss. CHVO destino está directamente relacionado con corren las la suerte que inversiones realizadas en las mismas.
- Promueven el crecimiento y desarrollo de la planta productiva nacional de la pequeña y mediana empresa, proporcionándoles asistencia en todas sus áreas, mediante la experiencia y conocimientos de sus nuevos socios.
- * Se incrementa la trasparencia fiscal y la información financiera, ya que cuando una empresa es promovida esta deberá proporcionar información a la Comisión Nacional de Valores a través de las Sociedades de Inversión, sobre su estado de situación financiera y estado de resultados, con lo que se logran una trasparencia en su gestión evitando desviaciones en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- * Canaliza la inversión institucional extranjera: como ventaja directa, el hecho de que bancos

extranjeros inviertan a través de este tipo de Sociedades de Inversión, favorecerá que inversionistas institucionales extranjeras las consideren como una alternativa para canalizar sus recursos con los consecuentes beneficios que esto aporta.

- Se da una salida al control de la inversión extranjera en las empresas, las Sociedades de Inversión representan una forma novedosa para recibir capital de riesgo extranjero sin que este participe en el control de la empresa.
- * Se da una opción más para comprar deuda externa en pesos, fomentando la reestructuración de la deuda mexicana a capital, dándose una alternativa adicional a las que ya se efectúan.
- * Efecto multiplicador, el proceso de inversión induce a la economía a la formación de círculos virtuosos, toda vez que al realizarse ésta se genera una demanda de insumos y a su vez fortalece e incentiva a los sectores productivos relacionados con el sector en el cual se realiza la inversión. En términos de largo plazo el incremento en la inversión tendrá un efecto multiplicador sobre el ingreso, lo cual al verse aumentado generara un mayor ahorro doméstico, lo que eventualmente podrá sustituir el ahorro proveniente del exterior.

Con este esquema propuesto, las Sociedades de Inversión son el mecanismo más adecuado para que los ahorradores tengan acceso a la inversión productiva, encontrando necesario crear Sociedades de Inversión especializadas de acuerdo con los instrumentos en que puedan invertir sus recursos, a fin de cubrir las necesidades específicas de distintas clases de ahorradores, que en muchas ocasiones, al no encontrar respuesta en los mecanismos establecidos formalmente, se unen en fondos o clubes promovidos por

particulares al margen de instituciones financieras, las cuales no están reglamentadas ni vigiladas por las autoridades.

4.12. SOCIEDADES DE INVERSION INMOBILIARIA

Actualmente se encuentran en proyecto las Sociedades de Inversión de protección cambiaria o de cobertura (las cuales fueron analizadas en el capitulo tres, apartado Sociedades de Inversión de Renta Fija) y las Sociedades de Inversión inmobiliaria. Las primeras deberán realizar sus inversiones en instrumentos como petrobonos, pagarés de la Tesorería de la Federación o cualquier otro que se apruebe, cuyo mecanismo estuviera indizado en cualquier forma al tipo de cambio al peso en relación con divisas captar el extranjeras. buscando con ello ahorro de inversionistas que buscan protección cambiaria, además de optimizar el rendimiento y estabilizar estos mercados.

En este mismo sentido las Sociedades de Inversión inmobiliaria permitirían que cualquier persona, con recursos escasos, pudiera hacer inversiones en el mercado de bienes raíces que, tradicionalmente, ha representado una manera segura de conservar un patrimonio.

Las Sociedades de Inversión inmobiliarias constituirían un medio eficiente para lograr que pequeños inversionistas destinen sus recursos a la construcción de bienes inmuebles, reactivando así esta importante actividad económica; sin embargo, en virtud de que el proceso para su implantación es complicado, se ha iniciado en la comisión de vivienda de Coparmex un primer intento para apoyar el programa de vivienda para renta, aprovechando los estímulos fiscales que el gobierno ofrece en la ley del impuesto sobre la renta, publicado en el diario oficial del 31 de diciembre de 1984 en donde se autoriza a depreciár el 75% de la inversión total en el año en que se realice, cuando se destine a vivienda tipo medio o de interés social dada en arrendamiento.

4.12.1. VENTAJAS QUE OFRECEN LAS SOCIEDADES DE INVERSION INMOBILIARIA

Estas se pueden dividir en dos tipos, las cuales son:

- Para el inversionista
- Para el país

4.12.1.1. PARA EL INVERSIONISTA

- Recibirían el estimulo fiscal sin necesidad de desviar sus esfuerzos hacia el hecho de construir las viviendas y administrarlas.
- * El monto de inversión puede ser exactamente el que convenga a sus intereses o posibilidades, aun cuando no sea suficiente para una vivienda completa.
- * Los costos de construcción se abaten cuando se trata de proyectos mayores, en beneficio de aquellos que solo pueden invertir un capital limitado.
- * Los certificados representan para sus tenedores activos fijos que se revalúan conforme sube el valor de los bienes inmuebles.
- * Obtienen, aun cuando no reciben un interés determinado, rendimientos derivados del estimulo fiscal y la revaluación de los bienes, además de que se están capitalizando.

4.12.1.2. PARA RL PAIS

Se promueve que un mayor número de inversionistas esté dispuesto a destinar recursos a la construcción de viviendas, repercutiendo en el ámbito económico y social, puesto que no sólo se seleccionaría un problema de la clase necesitada, sino que la reactivación se daría a nivel de todas las industrias que tengan contacto directo o indirecto con la construcción, generando un mayor número de empleos.

- * Se liberan fondos prestables para otro tipo de proyectos, completando los recursos de instituciones como el Infonavit. y
- * Se abre la posibilidad para que pequeños ahorradores puedan invertir sus recursos en bienes inmuebles, mercado que actualmente está vedado para ellos.

RJEMPLO DE CARTA SOLICITUD PARA CONSTITUIR UNA SOCIEDAD DE INVERSION.

ATENCION: LIC.

COMISION NACIONAL DE VALORES DIRECCION GENERAL DE SOCIEDADES DE INVERSION BARRANCA DEL MUERTO No. 275 MEXICO, D.F.

DIRECTOR GENERAL
REPRESENTACION DE LIC, E C.V. SENALANDO COMO DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES E EDIFICIO MARCADO CON EL NUMERO DE AVENIDA EN ESTA CIUDAD, AUTORIZADO PARA TAL FIN INDISTINTAMENTE A LO LICENCIADOS O CON EL DEBIDO RESPETO COMPAREZCO Y EXPONGO:
DE CONFORMIDAD CON LO DISPUEST EN LOS ARTICULOS 40. FRACCION II Y 50. DE LA LEY DE SOCIEDADES D INVERSION, VENGO A SOLICITAR DE ESA H. COMISION CONCED AUTORIZACION PARA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDA DE INVERSION DE
LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:
SOCIALES PARA LA ELABORACION DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA.
2 NOMBRES DE LOS SOCIO: FUNDADORES, ASI COMO LOS DEL PRIMER CONSEJO DE ADMINISTRACION Y D LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. (SE ANEXA CURRICULUI VITAE).
3 JUSTIFICACION DE L

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD.

FUNCIONAMIENTO EN DONDE SE INDICA:

- 4.- PROGRAMA GENERAL DE
- A) OBJETIVOS QUE PERSEGUIRA.
- B) POLITICA DE ADQUISICION Y SELECCION DE VALORES
- C) BASES PARA REALIZAR LA DIVERSIFICACION
- DEL ACTIVO
 D) PLANES PARA PONER EN VENTA LAS
 ACCIONES DE LA SOCIEDAD
- R) DENOMINACION DE LA SOCIEDAD OPERADORA

POR LO ANTES EXPUESTO, A ESA H. COMISION NACIONAL DE VALORES. RESPETUOSAMENTE PIDO SE SIRVA:

1.- TENERME POR PRESENTADO CON ESTE ESCRITO EXHIBIENDO LOS DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DE INVERSION DE QUE SE DENOMINARA . S.A. DE C.Y.."

PROTESTO LO NECESARIO

MEXICO.	D.F.	Α	
HEALCO.	D.E.	n	

EJEMPLO DEL PROYECTO DE ESTATUTOS PARA LA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA

PROYECTO DE ESTATUTOS DE "______, S.A DE C.V.". SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA.

PRIMERA - DENOMINACION LA SOCIEDAD SE DENOMINARA "
DEBIENDO IR SIEMPRE SEGUIDA ESTA DENOMINACION DE LAS PALABRAS
"SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" O DE SU ABREVIATURA "S.A. DE
C.V." Y DE LA MENCION DE SER SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA.

LA SOCIEDAD ES MEXICANA, SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y EN LO NO PREVISTO; POR LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEGISLACION MERCANTIL. LOS USOS BURSATILES Y MERCANTILES Y LOS CODIGOS CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LOS CUALES SERAN SUPLETORIOS EN EL ORDEN CITADO.

SEGUNDA. - DOMICILIO. EL DOMICILIO SOCIAL ES LA CIUDAD DE MEXICO DISTRITO FEDERAL, PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPUBLICA MEXICANA. EL SENALAMIENTO DE DOMICILIOS CONVENCIONALES, NO SUPONDRA EN MANERA ALGUNA, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL.

EN CASO DE APERTURA, CAMBIO DE UBICACION Y CLAUSURA DE SUS OFICINAS, LA SOCIEDAD DEBERA INFORMARLO PREVIAMENTE, POR ESCRITO, A LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

PARA LA OPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD, SE ESTARA SUJETO A LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL QUE, EN SU CASO. DICTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

TERCERA .- OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:

- A) REALIZAR OPERACIONES EXCLUSIVAMENTE CON VALORES Y DOCUMENTOS DE RENTA FIJA APROBADOS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EXPEDIDAS CON APOYO EN DICHO ORDENAMIENTO.
- B) ADQUIRIR, ARRENDAR O EN SU CASO VENDER LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO
- C) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS DE

NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O RELACIONADOS CON SU OBJETO.

CUARTA .- DURACION . LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA .

QUINTA.- NACIONALIDAD. LA SOCIEDAD ES MEXICANA. TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION, O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD, SE CONSIDERARA POR ESE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO YOTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA.

EN NINGUN MOMENTO PODRAN PARTICIPAR EN FORMA ALGUNA EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, GOBIERNOS O DEPENDENCIAS OFICIALES EXTRANJERAS, SEA CUAL FUERA LA FORMA QUE REVISTAN, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA. LA INFRACCION A ESTA CLAUSULA PRODUCIRA LA PERDIDA DE LA PARTICIPACION RESPECTIVA EN FAVOR DE LA NACION.

LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, Y LAS AGRUPACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS, FISICAS O MORALES, PODRAN PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

LA SERIE "A" COMPRENDE EL CAPITAL MINIMO, NO SUJETO A RETIRO, POR LA CANTIDAD DE \$\frac{1}{2}\$.000 000,000.000, (MILES DE MILLONES DE PESOS 00/100), REPRESENTADO POR ,000 (MIL) ACCIONES NOMINATIVAS, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, LAS CUALES SOLO PODRAN TRANSMITIRSE PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, QUE LA OTORGARA O NEGARA DISCRECIONALMENTE.

LA SCIEDAD PODRA ADAQUIRIR TEMPORALMENTE LAS PROPIAS ACCIONES QUE EMITA, SIN QUE PARA EL EFECTO SEA APLICABLE LA PROHIBICION ESTABLECIDA POR EL ARTICULO 134 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL QUE DICTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES AL RESPECTO.

DENTRO DE SU RESPECTIVA SERIE, TODAS LAS ACCIONES EN CIRCULACION CONFERIRAN A SUS TENEDORES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.

SEPTIMA. - AUMENTO Y DISMINUCIONES DE CAPITAL. EL CAPITAL MINIMO FIJO DE LA SOCIEDAD, UNICAMENTE PODRA SER AUMENTADO POR LA RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y DE LA CONSECUENTE REFORMA ESTATUTARIA.

LOS AUMENTOS EN LA PARTE VARIABLE, SERAN EFECTUADOS POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y LAS ACCIONES EMITIDAS PREVIAMENTE SERAN EXPUESTAS EN CIRCULACION EN LA FORMA Y TERMINOS QUE SERALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, MEDIANTE SU OFRECIMIENTO PARA SU SUSCRIPCION Y PAGO EN EFECTIVO.

NO PODRA DECRETARSE AUMENTO ALGUNO ANTES DE QUE ESTEN INTEGRAMENTE PAGADAS LAS ACCIONES EMITIDAS CON ANTERIORIDAD.

LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD NO TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR LAS ACCIONES QUE, CON HOTIVO DEL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL HAYAN SIDO EMITIDAS. TODO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DEBERA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO QUE A TAL EFECTO LLEVARA LA SOCIEDAD.

LAS DISMINUCIONES DEL CAPITAL MINIMO FIJO, SE HARAN POR RESOLUCION DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, Y LA CORRELATIVA REFORMA DE LA CLAUSULA ESTATUTARIA CORRESPONDIENTE, SIN QUE EN NINGUN CASO SE DISMINUYA MAS HAYA DEL MONTO DEL CAPITAL MINIMO FIJO PAGADO QUE ESTABLEZCA, MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL LA COMISION NACIONAL DE VALORES, DEBIENDOSE CARACTER SU CASO CON LO ORDENADO POR EL ARTICULO 90. DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

OCTAVA.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. LOS TITULOS DE LAS ACCIONES DEBERAN CONTENER LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LAS SANCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 28 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, ASI COMO EL TEXTO DE LAS CLAUSULAS CON LETRA QUINTA, SEXTA, DECIMA PRIMERA Y EL SEGUNDO Y TERCER PARRAFO DE ESTA CLAUSULA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

POR EL SOLO HECHO DE ADQUIRIR SUS ACCIONES, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD RENUNCIAN EXPRESAMENTE A EJERCER EL DERECHO DE RETIRO

RESPECTO AL CAPITAL MINIMO PAGADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 90. FRACCION VI DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

SOLO PODRAN SER ACCIONISTAS DE ESTA SOCIEDAD PERSONAS MEXICANAS O EXTRANJERAS, INSTITUCIONES DE CREDITO QUE ACTUEN POR CUENTA DE FIDEICOMISOS DE INVERSION CUYOS FIDEICOMISARIOS SEAN PERSONAS FISICAS, FONDOS DE AHORRO PERSONAS MORALES A CUYA SOLICITUD SE HAYA OTORGADO LA AUTORIZACION PARA CONSTITUIR ESTAS SOCIEDADES; CASAS DE BOLSA E INSTITUCIONES DE CREDITO QUE OPEREN LOS VALORES QUE INTEGREN LOS ACTIVOS DE LAS SOCIEDADES, ASI COMO POR SOCIEDADES OPERADORAS DE LAS MISMAS Y POR EL FIDEICOMISO PREVISTO POR EL ARTICULO 89 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, ASI COMO TODA PERSONA FISICA O MORAL, QUE AUTORICE LA COMISION NACIONAL DE VALORES MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL.

NOVENA.- DEL DEPOSITO. LA SOCIEDAD CELEBRARA CONVENIO CON UNA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, Y EN TAL VIRTUD, LAS ACCIONES, TANTO DE LA SERIE "A", COMO LAS SUCESIVAS EMISIONES DE LA SERIE "B" QUE SE PONGAN EN CIRCULACION, ESTARAN AMPARADAS POR UN SOLO TITULO CADA UNA, QUE REPRESENTA LA RESPECTIVA EMISION, DEBIENDO LLEVAR LA INSTITUCION LOS ASIENTOS NECESARIOS PARA QUE QUEDEN DETERMINADOS LOS DERECHOS DE LOS RESPECTIVOS DEPOSITANTES, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACION DE LA SOCIEDAD CONSIGNADA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL CITADO ARTICULO.

IGUALMENTE LOS VALORES Y DOCUMENTOS QUE INTEGREN EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD, DEBERAN ESTAR DEPOSITADOS EN UNA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES.

DECIMA - ACCIONES DE TESORERIA. PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA SOCIEDAD PODRA PONRE EN CIRCULACION LAS ACCIONES DE TESORERIA. CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PERO SIEMPRE AL PRECIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13, FRACCION II, DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, Y DE LAS REGLAS QUE CON CARACTER GENERAL DICTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

DECIMA PRIMERA.- LIMITANTE. NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PODRA SE PROPIETARIA, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL 10 % O MAS DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD. EXCEPCION HECHA DE LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

DECIMA SEGUNDA.- REGIMEN DE INVERSION. EL ACTIVO TOTAL DE LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADO, POR LO MENOS EN UN 94% POR EFECTIVO Y VALORES, LOS GASTOS DE ESTABLECIHIENTO, ORGANIZACION Y SIMILARES NO EXCEDERAN DEL 3% DE LA SUMA DEL ACTIVO TOTAL; Y EL IMPORTE TOTAL DE MUEBLES Y UTILES DE OFICINA SUMADO EL VALOR DE LOS INMUEBLES ESTRICTAMENTE NECESARIOS PARA OFICINAS DE LA SOCIEDAD, NO EXCEDERA DEL 3% DEL ACTIVO TOTAL, SIN PERJUICIO DE LAS REGLAS QUE AL EFECTO FIJE, EN DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, LA COMISION NACIONAL DE VALORES, APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE RENTA.

LA SOCIEDAD NO QUEDARA OBLIGADA A CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DECIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACION LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR LO MENOS POR 5 MIEMBROS; LOS CONSEJEROS SERAN EN SU MAYORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS FIJARA EL MUMERO DE PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA MAYORIA DE DICHOS CONSEJEROS SERAN DESIGNADOS POR LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD. SE DESIGNARAN ADEMAS, CONSEJEROS SUPLENTES, QUIENES SUPLIRAN A SU RESPECTIVO PROPIETARIO EN SU FUNCION. MAS NO EN EL CARGO.

EN LA ELECCION DE CONSEJEROS, TODO ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EN LA ASAMBLEA UNA FRACCION IGUAL O MAYOR DEL 10% SER CAPITAL SOCIAL, TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN CONSEJERO PROPIETARIO, Y EN SU CASO UN SUPLENTE.

DECIMA CUARTA - DURACION DEL CARGO, LOS CONSEJEROS DESEMPERARAN SUS CARGOS POR UN ANO, PUDIENDO SER REELECTOS, Y CONSERVARAN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD AUN CUANDO CONCLUYA EL TERMINO DE SU CARGO, HASTA QUE LOS DESIGNADOS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE SUS CARGOS.

DECIMA QUINTA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO. EN SU PRIMERA SESION POSTERIOR A LA CORRESPONDIENTE ASAMBLEA, EL CONSEJO DESIGNARA DE ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE, Y ADEMAS A UN SECRETARIO QUE PODRA NO SER CONSEJERO. EL PRESIDENTE SERA SUSTITUIDO EN SUS FACULTADES POR LOS DEMAS CONSEJEROS PROPIETARIOS EN EL ORDEN QUE EL CONSEJO DESIGNE.

DECIMA SEXTA. SESIONES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA POR LO MENOS CADA MES, MEDIANTE CONVOCATORIA DIRIGIDA A CADA UNO DE SUS MIEMBROS, POR VIA POSTAL, TELEGRAFICA O TELEX, CON UNA ANTELACION MINIMA DE 48 HRS. Y SE CONSIDERARA LEGALMENTE INSTALADO CON LA MAYORIA DE SUS COMPONENTES; SUS DECISIONES SE TOMARAN POR LA MAYORIA DE VOTOS PRESENTES, GOZANDO EL PRESIDENTE DE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. NO SERAN NECESARIA LA CONVOCATORIA SI EL CONSEJO SESIONA CON LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS PROPIETARIOS O SUS RESPECTIVOS SUPLENTES. DE CADA SESION SE LEVANTARA ACTA QUE FIRMARA EL PRESIDENTE. EL SECRETARIO Y EL COMISARIO.

DECIMA SEPTIMA. CAUCIONES. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LOS COMISARIOS Y EL DIRECTOR GENERAL, CAUCIONARAN SU MANEJO COTORGANDO GARANTIA NO MENOR \$ 1'000,000,00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N), QUE PODRA CONSTITUIRSE MEDIANTE DEPOSITO, CAUCIONES QUE LE SERAN DEVUELTAS UNA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS HAYA APROBADO LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE SUS CARGOS.

DECIMA OCTAVA. ATRIBUCIONES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES:

- A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ACUERDO CON EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DE SU CORRELATIVO DE LOS CODIGOS CIVILES PARA LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES, INCLUYENDO LAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2587 DEL CITADO CODIGO Y SUS CORRELATIVOS PARA TODOS LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ENTRE LAS QUE DA UNA MANERA ENUNCIATIVA PERO NO LIMITATIVA SE CITAN LAS SIGUIENTES: EJERCER TODA CLASE DE DERECHOS Y ACCIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES Y JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SOMETERSE A CUALQUIER JURISDICCION, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS COMO PARTE OFENDIDA Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
- B) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, CONFORME AL SEGUNDO FARRAFO DEL ARTICULO 2554 ANTES MENCIONADO, Y SU CORRELATIVO DE LOS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CON FACULTADES PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD, TENIENDO ENTRE OTRAS FACULTADES LAS DE CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION
- C) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON EL PARRAFO TERCERO DEL REFERIDO ARTICULO 2554 Y SU CORRELATIVO DE LOS MENCIONADOS CODIGOS CIVILES, CON TODAS LAS FACULTADES DE DOMINIO Y LAS LIMITACIONES

ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

- D) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CRÉDITO, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
 - E) FACULTAD PARA CONSTITUIR EN TODO O EN PARTES ESTE MANDATO, Y PARA OTORGAR O REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.
 - F) CONVOCAR A ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, ASI COMO A ASAMBLEAS ESPECIALES DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD.
- G) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ANTES CITADAS.
- H) PARA DESIGNAR Y DEPONER AL DIRECTOR Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, SENALARLES SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES Y OTORGARLES PODERES, CON LAS FACULTADES QUE EL CONSEJO CONSIDERE CONVENIENTES.

DECIMA NOVENA - LUGAR DE LAS SESIONES LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE CELEBERARAN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, PERO TAMBIEN PODRAN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL POR DECISION EXPRESA DEL PROPIO CONSEJO TOMADA EN LA SESION PERCEDENTE.

VIGESIMA.- COMITE DE INVERSIONES. LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, REUNIDOS EN ASAMBLEA ESPECIAL. DESIGNARAN UN COMITE DE INVERSIONES INTEGRADO POR UN MINIMO DE CINCO MIEMBROS, QUE EJERCERA LA FUNCION DE DECIDIR SOBRE LAS INVERSIONES QUE INTEGRENE LA CIVO SOCIAL, Y QUE SE REUNIRA CUANDO MENOS CADA QUINCE DIAS, O ANTES SI SE PRODUCEN HECHOS O ACTOS QUE HAGAN VARIAR DE MANERA SIGNIFICATIVA EL PRECIO DE VALUACION ANTERIOR. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES.

VIGESIMA PRIMERA. - VALUACION DE ACCIONES. EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DETERMINARA DE ENTRE LOS PREVISTOS EN DICHO PRECEPTO EL PROCEDIMIENTO DE VALUACION DIARIA DE LAS ACCIONES QUE EMITA LA SOCIEDAD, RESPETANDO EN TODO TIEMPO LAS REGLAS QUE CON CARACTER GENERAL DICTE AL RESPECTO LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

VIGESIMA SEGUNDA. - VIGILANCIA. LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES ESTARA ENCOMENDADA A UNA O VARIOS COMISARIOS. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE LOS DESIGNE DEBERA NOMBRAR SUPLENTES QUE SUSTITUYAN A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS DURANTE SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. LOS COMISARIOS DURANTA EN SU CARGO UN ANO PUDIENDO SER REELECTOS PERO AUN CUANDO TRANSCURRA EL TERMINO DE SU COMETIDO CONTINUARAN EN SUS FUNCIONES HASTA QUE LOS DESIGNADOS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE SU CARGO.

EN LA ELECCION DE COMISARIOS, TODO ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE EN LA ASAMBLEA POR LO MENOS EL 10% DEL CAPITAL SOCIAL PODRA DESIGNAR OTRO COMISARIO.

LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD QUEDA CONFIADA A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, A LA CUAL DEBERA PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS FUNCIONES ANTES MENCIONADAS.

VIGESIMA TERCERA - ASAMBLKA. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD: PODRA ACORDAR. RATIFICAR O REVOCAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ESTA, Y SUS RESOLUCIONES SERAN CUMPLIDAS POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA SENALE O A FALTA DE DESIGNACION, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR EL PRESIDENTE MISMO.

VIGESIMA CUARTA .- CLASES DE ASAMBLEA, LAS ASAMBLEAS SON:

- A) EXTRAORDINARIAS, LAS QUE REUNAN PARA CONOCER Y RESOLVER SOBRE LOS ASUNTOS ENUMERADOS EN EL ARTICULO 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- B) ESPECIALES, LAS QUE SENALA EL ARTICULO 195 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES MISMAS QUE DEBERAN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 179 Y 183 Y DEL 190 AL 194 DEL ORDENAMIENTO CITADO. ESTAS ASAMBLEAS TAMBIEN DEBERAN REUNIRSE PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COMITE DE INVERSION EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 9, FRACCION VIII DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.
- C) ORDINARIAS, LAS SENALADAS POR EL ARTICULO 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VIGESIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN HACERSE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR LOS COMISARIOS. LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 33% DEL CAPITAL SOCIAL, O EL TITULAR DE UNA SOLA ACCION, PODRAN SOLICITAR LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE UNA

ASAMBLEA EN LOS TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 184 Y 185 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VEGESIMA SEXTA. - PUBLICACION. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN SER SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O BIEN POR LOS COMISARIOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE, EN LOS CASOS EN QUE ESTA O AQUELLOS PUEDAN EXPEDIRILAS CONFORME A LA LEY. SE PUBLICARAN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL O EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR LO MENOS CON 15 DIAS DE ANTICIPACION EN CASO DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y CONTENDRAN EL ORDEN DEL DIA QUE EXPRESE LAS MATERIAS SOBRE LAS CUALES DEBERA RESOLVER LA SAMBLEA.

EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, DEBERA PUBLICARSE CON UNA ANTELACION MINIMA DE 8 DIAS.

VIGESIMA SEPTIMA. - LUGAR DE CELEBRACION. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DESIGNARAN CON EXACTITUD EL LUGAR. DIA Y HORA EN QUE DEBEN TENER LUGAR LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, EN LA INTELIGENCIA QUE DEBERAN CELEBRARSE, BAJO PENA DE NULIDAD EN EL DOMICILIO SOCIAL SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

VIGESIMA OCTAVA. - REPRESENTACION. LOS ACCIONISTAS PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS POR MANDATARIOS, YA SEA QUE PERTENEZCAN O NO A LA SOCIEDAD; DICHA REPRESENTACION PODRA CONFERIRSE POR SIMPLE CARTA PODER. NO PODRAN SER MANDATARIOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, NI LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.

VIGESIMA NOVENA.- REQUISITOS PARA ASISTIRA A LA ASAMBLEA. PARA ASISTIR A LA ASAMBLEA LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO O INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, CON UNA ANTICIPACION DE 48 HRS. A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA, Y ENTREGARAN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA INSTITUCION DE CREDITO O POR LA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES CORRESPONDIENTE, COMPLEMENTADAS EN ESTE CASO CON EL LISTADO DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES DEPOSITADAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. LOS ACCIONISTAS QUE PROCEDAN EN ESTOS TERMINOS, RECIBIRAN DE LA SECRETARIA DE LA SOCIEDAD UNA TARJETA DE ADMISION QUE EXPRESARA EL NOMBRE DEL ACCIONISTA, NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CARACTER CON QUE CONCURRE Y NUMERO DE VOTOS A QUE TIENE DERECHO.

TRIGESIMA.- LEGAL INSTALACION Y RESOLUCIONES. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE

INSTALADAS, EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI SE ENGUENTRA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 50 % DEL CAPITAL SOCIAL; EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS.

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS, EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI ESTA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 75% DEL CAPITAL SOCIAL; EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS SI ESTA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL.

LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SERAN VALIDAS SI SE AFRUEBAN POR EL VOTO DE ACCIONES QUE CUANDO MENOS SEA LA MAYORIA DE LAS QUE ESTUVIERON REPRESENTADAS EN ASAMBLEA.

LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SERAN VALIDAS SI SE APRUEBAN POR EL VOTO DE ACCIONES QUE REPRESENTEN CUANDO MENOS EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL.

TRIGESIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS TOTALITARIAS. SERAN VALIDAS LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS EN QUE ESTE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL EN EL MOMENTO DE LA VOTACION, AUN CUANDO NO HAYA PRECEDIDO CONVOCATORIA CONFORME A LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y POR LOS PRESENTES ESTATUTOS.

TRIGESIMA SEGUNDA.- PRESIDENCIA. PRECIDIRA LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O EN AUSENCIA DE ESTE EL ACCIONISTA QUE DESIGNE LA ASAMBLEA. FUNGIRA COMO SECRETARIO EL DEL MISMO CONSEJO, O A FALTA DE ESTE LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE, QUIEN NOMBRARA ASI MISMO UNO O MAS ESCRUTADORES QUE FIRMEN O AUTORICEN LA LISTA DE ASISTENCIA CON LA EXPRESION DEL NUMERO DE VOTOS QUE REPRESENTE CADA ACCIONISTA.

TRIGESIMA TERCERA.- PROCRDIMIENTO. EN LAS ASAMBLEAS CADA ACCION DARA DERECHO A UN VOTO, EXCEPCION HECHA DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DE CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, CUYOS TITULARES TIENEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 90., FRACCION VIII DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

EN LAS ASAMBLEAS LAS VOTACIONES SERAN ECONOMICAS, A NO SER QUE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MAYORIA DE LAS ACCIONES CONCURENTES, PIDAN QUE SEAN NOMINALES O POR CEDULAS.

TRIGESIMA CUARTA.- APLAZAMIENTO DE ASAMBLEA. A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS QUE REUNAN EL 33% DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN UNA ASAMBLEA, SE APLAZARA PARA DENTRO DE TRES DIAS, SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, LA VOTACION DE CUALQUIER ASUNTO RESPECTO DEL CUAL NO SE CONSIDEREN SUBICIENTEMENTE INFORMADOS.

ESTE DERECHO NO PODRA EJERCITARSE SINO UNA SOLA VEZ PARA EL MISMO ASUNTO.

TRIGESIMA QUINTA.- ACTAS DE ASAMBLEA. DE TODA ASAMBLEA SE LEVANTARA ACTA QUE FIRMARAN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MISMA. ASI COMO EL COMISARIO, FORMANDOSE EXPEDIENTE CON LOS PERIODICOS EN QUE SE HUBIESE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, LA LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR LOS CONCURENTES Y POR LOS ESCRUTADORES, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA; A TAL EFECTO DEBERAN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 194 DE LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

TRIGESIMA SEXTA.- KJERCICIOS. LOS EJERCICIOS SOCIALES COMPRENDERAN DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA ANO.

TRIGESIMA SEPTIMA.- BALANCE. AL TERMINAR CADA EJERCICIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

TRIGESIMA OCTAVA.- RESERVA LEGAL. CON BASE EN ARTICULO 90., FRACCION XI DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, LA SOCIEDAD NO ESTA OBLIGADA A CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL PREVISTA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

TRIGESIMA NOVENA. - SOCIOS FUNDADORES. LOS SOCIOS FUNDADORES NO SE RESERVARAN PARTICIPACION ESPECIAL ALGUNA EN LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD.

CUADRAGESIMA. - UTILIDADES Y PERDIDAS. CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 19 Y 21 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, LA ASIGNACION DE UTILIDADES O PERDIDAS NETAS ENTRE LOS ACCIONISTAS SERA DETERMINADA DIARIAMENTE EN LOS ESTADOS DE CONTABILIDAD QUEDANDO FACULTADOS PARA TAL EFECTO EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD. SUBDIRECTOR O EL CONTADOR DE LA MISMA.

CUADRAGESIMA PRIMERA - DISOLUCION. LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS FOR EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN LOS CASOS PREVISTOS FOR EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 90. DE DICHA LEY.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- LIQUIDACION. LA LIQUIDACION SE SUJETARA POR LO DISPUESTO EN LA FRACCION XII DEL ARTICULO 90. DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

CUADRAGESIMA TERCERA.- REFORMAS ESTATUTARIAS. CUALQUIER REFORMA A LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES DEBERA SER APROBADA POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES, DICTADA DICHA APROBACION LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, SIN NECESIDAD DE MANDAMIENTO JUDICIAL NI LA APROBACION DE OTRAS AUTORTDADES

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

PRIMERA.- LOS COMPARECIENTES SUSCRIBEN Y PAGAN EN EFECTIVO LA TOTALIDAD DE ACCIONES QUE CONSTITUYEN EL CAPITAL MINIMO FIJADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES, ASIMISMO, SE SENALAN A LOS SOCIOS FUNDADORES CON EL NUMERO DE ACCIONES Y EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION.

SEGUNDA. - LOS COMPARECIENTES CONSTITUIDOS EN LA ASAMBLEA DESIGNAN A LAS SIGUIENTES PERSONA COMO MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.DICHOS MIEMBROS SON:

- CONSEJEROS PROPIETARIOS PRESIDENTE VICEPRESIDENTE
- CONSEJEROS SUPLENTES
- SECRETARIO
- COMISARIO

TERCER SR.			ESIGNAN			SENORES	LIC		
COMO	DIRE	CTOF	R GENER	AL	, E	IRECTOR	ADMINISTRATIVO	Y	GERENTE

ADMINISTRATIVO RESPECTIVAMENTE.

CUARTA.- EL DIRECTOR GENERAL Y EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO A QUIEN PARA EL EJERCICIO DE SU CARGO CONTARAN CON UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA EFECTOS DE ADMINISTRACION, EN LOS TERNINOS DE LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EL APODERADO CONTARA CON LAS FACULTADES ENUMERADAS POR EL ARTICULO 2587 DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCION DE LO PREVISTO EN LA FRACCION V. CONSIGUIENTEMENTE EL APODERADO PODRA OTORGAR DESISTIMIENTOS, TRANSIGIR Y COMPROMETER EN ARBITROS; PODRA TAMBIEN ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES EN TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES Y DEL TRABAJO; PRIMORDIALMENTE EN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; PODRAN RECUSAR Y RECIBIR TODA CLASE DE PAGOS, OTORGANDO AL EFECTO LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES, AUN CON CARACTER DE FINIQUITO. ASIMISMO EL APODERADO PODRA FORMULAR PUJAS EN REMATE; DESISTIRSE DEL JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; FORMULAR DENUNCIA PENALES Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO; FORMULAR Y DESISTIRSE DE QUERELLAS PENALES Y OTORGAR PERDON EN MATERIA PENAL. CUANDO PROCEDA.

LA ENUMERACION ANTES MENCIONADA EN EL PRESENTE PODER ES DE CARACTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO.

EL PRESENTE PODER DEBERA COMPRENDER TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL. EN EJERCICIO DE ESTE PODER EL APODERADO REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES.

QUINTA - LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE LAS PERSONAS ANTES DESIGNADAS HAN ACEPTADO SU CARGO Y CONSTITUIDO LAS GARANTIAS ESTATUTARIAS PARA EL DESEMPERO DE SUS CARGOS.

						VALUACION	Y	EL	COMITE	DE
INVERSION	POR LAS	SIGUIENTE	ES :	PERSONAS	·					

SEPPIMA.- POR EXCEPCION EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL SERA DE LA FECHA DE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE ESTE MISMO ANO.

RJEMPLO DEL PROYECTO DE ESTATUTO PARA LA SOCIEDAD DE INVERSION COMUN

BSTATUTOSDE LA SOCIEDAD DE INVERSION COMUN
THE DE POSTEDIO DE LUADOR COMON
PRIMERA LA SOCIEDAD DE INVERSION COMUN SE DENOMINARA DEBIENDO IR SIEMPRE SEGUIDA ESTA DENOMINACION DE LAS PALABRAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD DE INVERSION COMUN, O DE SUS ABREVIATURAS S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION COMUN.
LA SOCIEDAD ES MEXICANA Y SE REGIRA POR LA CONCESION QUE OTORGA LA COMISION NACIONAL DE VALORES, LOS PRESENTES ESTATUTOS, POR LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, POR LA LEY DEL MERCADO DE VALORES Y POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASI COMO LAS DEMAS DISPOSICIONES QUE PUDIERAN RESULTARLES APLICABLES.
DOMICILIO
SEGUNDA EL DOMICILO SOCIAL ES LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DE LA REPUBLICA MEXICANA CO DEL EXTRANJERO Y SEBALAR DOMICILOS CONVENCIONALES SIN QUE ELLO IMPLIQUE CAMBIO DE DOMICILIO.
LA SOCIEDAD REQUERIRA DE LA PREVIA AUTORIZACION DE LA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CLAUSURA DE CUALQUIER CLASE DE OFICINAS.
LA SOCIEDAD NECESITARA INFORMAR PREVIAMENTE EL CAMBIO DE UBICACION DE OFICINAS, A LA COMISION NACIONAL DE VALORES
OBJETO SOCIAL
TERCERA LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:
FIJA Y DE RENTA VARIABLE SE SUJETARA A LOS LIMITES QUE ESTABLEZCA LA COMISION NACIONAL DE VALORES MEDIANTE OPERACIONES DE CARACTER GENERAL Y CONFORME A LAS REGLÁS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES DE INVERSION.
CREDITO O INTERMEDIARIOS FINANCIAMIENTOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS DEL PAÍS O DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR PARA SATISFACER NECESIDADES DE LIQUIDEZ QUE SE REQUIERAN PARA LA ADECUADA REALIZACION DE SUS

OPERACIONES, ASI COMO DE PROVEEDORES DE MOBILIARIO Y EQUIPO, NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL, ASUMIENDO AL EFECTO LAS RESPONSABILIDADES O PASIVOS, DIRECTOS O CONTINGENTES, DERIVADOS DE TALES FINANCIAMIENTOS.

VENDER LOS BIENES MUEBLES O IMMUEBLES NECESARIOS PARA LA
REALIZACION DE SU OBJETO.

CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL .------

COMPLEMENTARIAS QUE CORRESPONDAN A SU OBJETO SOCIAL, A LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y A LAS REGLAS QUE AL AFECTO EXPIDA LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

-----DURACION------

CUARTA .- LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA INDEFINIDA . --------

----NACIONALIDAD-----

QUINTA.- LA SOCIEDAD SERA MEXICANA. TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD, SE CONSIDERRAR COMO SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y DE OTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA.----

LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, ASI COMO LAS AGRUPACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS, FISICAS O MORALES PODRAN PARTICIPAR EN SUS CAPITALES CON ARREGLO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

 ACCIONES QUE SOLO PODRAN TRANSMITIRSE PREVIA AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE VALOFES. LAS ACCIONES DE LA SERIE "A" CONFIEREN A SUS TENEDORES LOS SIGUIENTES DERECHOS:

- A) LA DESIGNACION DE LA MAYORIA DE LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.
- B) LA DESIGNACION DE LOS MIEMBROS DEL COMITE DE INVERSION. LA SERIE "B" COMPRENDE EL CAPITAL VARIABLE, CUYO MAXIMO AUTORIZADO ES DE \$ 000,000.00 (MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), CADA UNA QUE, QUEDAN EN TESORERIA PARA SER PUESTAS EN CIRCULACION MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO. CUANDO ASI LO DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y SIN QUE RIJA EL DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

LA SOCIEDAD PODRA ADQUIRIR TEMPORALMENTE SUS PROPIAS ACCIONES EN CIRCULACION EN LOS TERMINOS Y CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y LAS REGLAS GENERALES QUE DICTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

SEPTIMA.- LOS ACCIONISTAS RENUNCIAN EXPRESAMENTE A EJERCER EL DERECHO DE RETIRO RESPECTO DEL CAPITAL MINIMO PAGADO A QUE SE REFIEREN LOS ARTICULOS 213, 220 Y 221 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.------------

EL CAPITAL SOCIAL MINIMO PAGADO NUNCA PODRA SER REDUCIDO A UN MONTO MENOR QUE EL SENALADO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES.------

OCTAVA.- LA SOCIEDAD CELEBRARA CONVENIO CON EL INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 74 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, Y EN TAL VIRTUD, LAS ACCIONES QUE SE PONGAN EN CIRCULACION ESTARAN AMPARADAS POR UN SOLO TITULO QUE REPRESENTE LA RESPECTIVA ENISION, DEBIENDO EL INSTITUTO LLEVAR LOS ASIENTOS NECESARIOS PARA QUEDEN DETERMINADOS LOS DERECHOS DE LOS RESPECTIVOS DEPOSÍTANTES; SIN PREJUICIÓ DE LA OBLIGACION DE LA SOCIEDAD CONSIGNADA EN EL ULTIMO PARRAFO DEL CITADO ARTICULO.-----

DECIMA .- PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION LA SOCIEDAD

PODRA PONER EN CIRCULACION LAS ACCIONES DE TESCRERIA, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PERO SIEMPRE AL PRECIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y DE LAS REGLAS QUE CON CARACTER GENERAL DICTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

DECIMA PRIMERA.- NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PODRA SER PROPIETARIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL 10% O MAS DEL CAPITAL PAGADO DE LA SOCIEDAD DE INVERSION SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.------

DECIMA TERCERA.- LOS VALORES Y DOCUMENTOS QUE INTEGREI EL ACTIVO DE LA SOCIEDAD, DEBERAN ESTAR DEPOSITADOS EN EL INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES. LA VALUACION DE LAS ACCIONES SE EFECTUARA CONFORME A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y LAS REGLAS DICTADAS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES.-----

----- ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD -------

DECIMA CUARTA. - LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION QUE TENDRA LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 10 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ESTARA INTEGRADO POR NO MENOS DE CINCO CONSEJEROS PROPIETARIOS LA MAYORIA DE LOS CUALES SERAN DESIGNADO S POR LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, LOS CUALES DEBERAN SER EN SU MAYORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA EN LA INTELIGENCIA DE QUE CADA CONSEJERO PROPIETARIO DEBERA CORRESPONDER UN CONSEJERO SUPLENTE PARA SUSTITUIRLO EN SUS AUSENCIAS, EN SU FUNCION, MAS NO EN SU CARGO.

----- RL CONSEJO DE ADMINISTRACION -------

DECIMA QUINTA.- LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, DESIGNARAN A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUIENES DURARAN EN SU CARGO UN ANO, PUDIENDO SER RELLECTOS Y SEGUIRAN EN SUS FUNCIONES MIEMTRAS LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS NO HAGA LA DESIGNACION DE QUIENES LOS SUSTITUYAN O ESTOS NO TOMEN POSESION DE SU CARGO.

DECIMA OCTAVA.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA POR LO MENOS CADA MES EN SESION ORDINARIA, MEDIANTE CONVOCATORIA DIRIGIDA A CADA UNO DE SUS MIEMBROS POR VIA POSTAL, TELEGRAFICA O TELEX CON ANTELACION MINIMA DE 48 HRS. Y SE CONSIDERARA LEGALMENTE INSTALADO CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES.

ASIMISMO PODRA REUNIRSE EN SESION EXTRAORDINARIA CUANDO PARA ELLO SEA CONVOCADO POR EL PRESIDENTE, LOS CONSEJEROS O LOS COMISARIOS. EN AMBOS CASOS, EL PRESIDENTE GOZARA DE VOTO DE CALIDAD EN CASO DE EMPATE. NO SERA NECESARIA LA CONVOCATORIA, SI EL CONSEJO SESIONA CON LA TOTALIDAD DE SUS MIEMBROS Y SUPLENTES.

DE CADA SESION SE LEVANTARA UN ACTA QUE FIRMARA EL PRESIDENTE, EL

DECIMA NOVENA.- LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LOS COMISARIOS, CAUCIONARAN SU MANEJO OTORGANDO GARANTIA NO MENOR DE UN MILLON DE PESOS, QUE PODRA CONSTITUIRSE MEDIANTE DEPOSITO, HIPOTECA, PRENDA O FIANZA DE COMPANIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA; CAUCIONES QUE LES SERAN DEVUELTAS UNA VEZ QUE HAYAN SIDO APROBADAS LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE SUS CARGOS.

VIGESIMA.- LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE CELEBRARAN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, PERO TAMBIEN PODRAN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL POR DECISION EXPRESA DEL PROPIO CONSEJO TOMADA EN LA SESION PRECEDENTE.------

VIGESIMA PRIMERA - LOS SOCIOS REPRESENTAN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD. REUNIDOS EN ASAMBLEA ESPECIAL DESIGNARAN UN COMITE DE INVERSION INTEGRADO POR SIETE MIEMBROS, QUE EJERCERA LA FUNCION DE DECIDIR SOBRE LAS INVERSIONES QUE INTEGRAN EL ACTIVO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, Y QUE SE REUNIRA CADA MES; SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES.

VIGESIMA SEGUNDA.- EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DETERMINARA EL PROCEDIMIENTO DE VALUACION DIARIA DE LAS ACCIONES QUE EMITA LA SOCIEDAD, RESPETANDO EN TODO TIEMPO, LAS REGLAS QUE CON CARACTER GENERAL DICTE AL RESPECTO LA COMISION NACIONAL DE VALORES. -----

----- DR LAS FACULTADES DRL CONSRJO -----

I.- LAS COMPRENDIDAS EN LOS PODRRES GRNERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ADMINISTRAR BIENES Y EJERCER ACTOS DE DOMINIO, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERA CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL VIGENTE EN TODA LA REPUBLICA EN MATERIA FEDERAL Y DE LOS ARTICULOS CORRELATIVOS DEL CODIGO DE LA MATERIA DE CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA ANTE TODA CLASE DE PERSONA FISICA O MORAL, ASI COMO ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES, FEDERALES, DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y ANTE LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, LOCALES O FEDERALES Y OTRAS AUTORIDADES DE TRABAJO Y ANTE ARBITROS Y ARBITRADORES CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY.

LOS ANTERIORES PODERES Y FACULTADES INCLUYEN ENUNCIATIVAMENTE Y NO LIMITATIVAMENTE, FACULTADES DE INTERPONER Y DESISTIRSE DE TODA CLASE DE JUICIOS Y RECURSOS, AUN EL DE AMPARO, TRANSIGIR, COMPROMETER EN ARBITROS, ARTICULAR, PERO NO ABSOLVER POSICIONES, PUDIENDO OTORGAR PODER PARA ABSOLVERLAS, OBTENER ADJUDICACION DE BIRNES, HACER SESION DE BIENES, PRESENTAR POSTURAS EN REMATE, RECUSAR, RECIBIR PAGOS, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS PENALES, DESISTIRSE DE ESTAS, OTORGANDO EL PERDON, ACTUAR COMO CUADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO, HACER LAS RENUNCIAS, SUMISIONES Y CONVENIOS QUE FUEREN NECESARIOS DE ACUERDO CON EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

- II.- CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS QUE ESTIME CONVENIENTES PARA LOGRAR LOS FINES DE LA SOCIEDAD, CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LAS LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.--
- III.- OTORGAR, EMITIR, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, AVALAR O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONESDECREDITO.
- V.- CONSTITUIR APODERADOS CON LAS FACULTADES QUE ESTIME PERTINENTES Y REVOCAR LOS PODERES QUE OTORGUE. DESIGNAR Y DEPONER AL DIRECTOR GENERAL Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD. SENALARLES SUS

ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES. Y OTORGARLES PODERES CON LAS FACULTADES QUE EL CONSEJO CONSIDERE CONVENIENTES .-----

VI .- EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS .-----LAS FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION QUEDAN LIMITADAS POR LAS PROHIBICIONES QUE IMPONEN A LAS SOCIEDADES DE INVERSION LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y LAS DEMAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES .-----

VIGESIMA CUARTA .- LA SECRETARIA EXPEDIRA LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS CUANDO ASI LO ACUERDE EL CONSEJO, Y LOS ACUERDOS PARA LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION; LEVANTARA LAS ACTAS, MISMAS QUE SUSCRIBIRA EN UNION DEL PRESIDENTE; TENDRA A SU CUIDADO LOS LIBROS DE ACTAS DE LA SOCIEDAD Y DOCUMENTOS ANEXOS .------

------DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD--------------INTERNA------

VIGESIMA QUINTA .- LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES SE CONFIA A UNO O VARIOS COMISARIOS PROPIETARIOS O SUPLENTES NOMBRADOS POR LA ASAMBLEA ORDINARIA, QUIENES PODRAN SER O NO ACCIONISTAS, Y QUE DURARAN EN SU CARGO UN ANO, PUDIENDO SER REELECTOS, PERO AUN CUANDO TRANSCURRA EL TERMINO DE SU COMETIDO, CONTINUARAN EN SUS FUNCIONES, MIENTRAS LA ASAMBLEA NO DESIGNE A QUIENES LO SUSTITUYAN.
LA MINORIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE UN 10 % DEL CAPITAL
SOCIAL, TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN COMISARIO TAL Y COMO LO SENALAN LOS ARTICULO 171 Y 144 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES .-----

-----DR LA CAUCION DE COMISARIOS-------DR LA CAUCION DE COMISARIOS------

VIGESIMA SEXTA .- LOS COMISARIOS OTORGARAN LA GARANTIA NO MENOS DE UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N., QUE PODRA CONSTITUIRSE MEDIANTE DEPOSITO, HIPOTECA, PRENDA O FIANZA DE COMPARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA QUE, PARA CAUCIONAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FIJE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ESA GARANTIA NO SERA DEVUELTA SINO HASTA QUE LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE SU ACTUACION. HAYAN SIDO APROBADAS POR UNA ASAMBLEA GENERAL .-----

------ASAMBLRAS-----

VIGESIMA SEPTIMA.- LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD; PODRA ACORDAR Y REVOCAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ESTA, Y SUS RESOLUCIONES SERAN CUMPLIDAS POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA SENALE O. A FALTA DE DESIGNACION. BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR EL PRESIDENTE

VIGESIMA OCTAVA .- LAS ASAMBLEAS SON:-----

- A) EXTRAORDINARIAS, LAS QUE SE REUNAN PARA CONOCER Y RESOLVER LOS ASUNTOS ENVUERADOS EN EL ARTICULO 182 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
- B) ORDINARIAS, LAS DEMAS ASAMBLEAS.----

LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS, DEBERAN HACERSE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR LOS COMISARIOS.

LOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL 13% DEL CAPITAL SOCIAL Y DE UNA SOLA ACCION, PODRAN SOLICITAR LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA, EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 184 Y 185 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VIGESIMA NOVENA.- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS SERAN SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE, O EL SECRETARIOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, O POR LOS COMISARIOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN LOS CASO QUE ESTA O AQUELLOS PUEDAN EXPEDIRLAS CONFORME A LA LEY. SE PUBLICARAN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN MEXICO D.F. O EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION POR LO MENOS CON 8 DIAS DE ANTICIPACION O 15 DIAS SI SE TRATA DE LA ORDINARIA ANUAL, Y CONTENDRAN EL ORDEN DEL DIA QUE EXPRESE LAS MATERIAS SOBRE LAS QUE DEBERA RESOLVER LA SAMBLEA. EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA DEBERA PUBLICARSE CON UNA ANTELACION MINIMA DE 8 DIAS.-------

TRIGESIMA SEGUNDA.- PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN CUALQUIER INSTITUCION DE CREDITO O CASA DE BOLSA CON UNA ANTICIPACION DE 48 HRS. A LA CELEBRACION DE LA ASAMBLEA Y ENTREGARAN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA INSTITUCION O POR EL INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES COMPLEMENTADOS, EN ESTE CASO, CON EL LISTADO DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES

DEPOSITADAS A QUE REFIERE EL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES; LOS ACCIONISTAS QUE PROCEDAN EN LOS ANTERIORES TERMINOS, RECIBIRAN DE LA SECRETARIA DE LA SCCIEDAD, UNA TARJETA DE ADMISION QUE EXPRESARA EL NOMBRE DEL ACCIONISTA, NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, EL CARACTER CON QUE CONCURRE Y EL NUMERO DE VOTOS A QUE TIENE DERECHO.

TRIGESIMA TERCERA.- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI SE ENCUENTRA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS CUALQUIERA QUE SEA EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS.-------

LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS. SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA QUE ESTA REPRESENTADA CUANDO MENOS POR EL 75% DEL CAPITAL SOCIAL, EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS SI ESTA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL.

LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SERAN VALIDAS SI SE APRUBBAN POR EL VOTO DE ACCIONES, QUE CUANDO MENOS SEA LA MAYORIA DE LAS QUE ESTUVIESEN REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA. LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SERAN VALIDAS SI SE APRUBBAN POR EL VOTO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL.......

TRIGESIMA CUARTA.- SERAN VALIDAS LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEAS EN QUE ESTE REPRESENTADO LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL EN EL MOMENTO DE LA VOTACION, AUN CUANDO NO HAYA PROCEDIDO CONVOCATORIA CONFORME A LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO.-----

TRIGESIMA QUINTA.- PRESIDIRA LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O, EN AUSENCIA DE ESTE, EL ACCIONISTA QUE DESIGNE LA ASAMBLEA, FUNGIRA COMO SECRETARIO EL DEL MISMO CONSEJO O, A FALTA DE ESTE, LA PERSONA QUE DESIGNE EL PRESIDENTE, QUIEN NOMBRARA ASIMISMO UNO O MAS ESCRUTADORES QUE FIRMEN O AUTORICEN LA LISTA DE ASISTENCIA, CON EXPRESION DEL NUMERO DE VOTOS QUE REPRESENTE CADA ACCIONISTA.

TRIGESIMA SEXTA.- EN LAS ASAMBLEAS CADA ACCION DARA DERECHO A UN

TRIGESIMA SEPTIMA.- EN LAS ASAMBLEAS LAS VOTACIONES SERAN ECONOMICAS, A NO SER QUE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MAYORIA DE LAS ACCIONES CONCURRENTES, PIDAN QUE SEAN NOMINALES O POR CEDULA.--

TRIGESIMA OCTAVA.- A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS QUE REUNAN EL 33% DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN UNA ASAMBLEA, SE APLAZARA PARA

DENTRO DE TRES DIAS, SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, LA VOTACION DE CUALQUIER ASUNTO RESPECTO DEL CUAL NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS. ESTE DERECHO NO PODRA EJERCITARSE SINO UNA SOLA VEZ PARA EL MISMO ASUNTO.

TRIGESIMA NOVENA. - DE CADA ASAMBLEA SE LEVANTARA ACTA QUE FIRMARAN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MISMA. ASI COMO EL COMISARIO; FORMANDOSE EXPEDIENTE CON LOS PERIODICOS EN QUE HUBIESE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, LA LISTA DE ASISTENCIA FIRMADA POR LOS CONCURRENTES Y POR LOS ESCRUTADORES, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA OBSERVANDOSE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 194 DE LA LEY GRENRAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CUADRAGESIMA SEGUNDA.- LA ASIGNACION DE UTILIDADES O PERDIDAS NETAS ENTRE LOS ACCIONISTAS SERA DETERMINADA DIARIAMENTE POR LOS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD FACULTADOS PARA ELLO EN LA SIGUIENTE CLAUSULA.-------------------

CUADRAGESIMA CUARTA.- LOS SOCIOS FUNDADORES NO SE RESERVAN PARTICIPACION ESPECIAL ALGUNA EN LAS UTILIDADES DE LA SOCIEDAD.---

CUADRAGESIMA QUINTA.- EN CASO DE PERDIDAS ESTAS ERAN SOPORTADAS POR LOS SOCIOS, EN PROPORCION DEL NUMERO DE SUS ACCIONES Y HASTA POR EL MONTO DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 87 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.------

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION-----

CUADRAGESIMA SEXTA.- LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. SE REGIRA FOR LO DISPUESTO EN LOS CAPITULOS DECIMO Y DECIMO PRIMERO DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES O SEGUN EL CASO, POR EL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO SEPTIMO DE LA LEY DE QUIEBRAS Y DE SUSPENSION DE PAGOS. CON LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES.------

- B) LA COMISION NACIONAL DE VALORES EJERCERA RESPECTO A LOS SINDICOS Y LOS LIQUIDADORES, LAS FUNCIONES DE VIGILANCIA QUE TIENE ATRIBUIDAS EN RELACION A LAS PROPIAS SOCIEDADES Y .-----

CUADRAGESIMA SEPTIMA.- LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 229 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y EN LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 41 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

LA DISOLUCION Y LIQUIDACION SE SUJETARAN A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO, FRACCION DECIMA SEGUNDA DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.-----

CUADRAGESIMA OCTAVA.- LA ASIGNACION DE UTILIDADES O PERDIDAS NETAS ENTRE LOS ACCIONISTAS, SERA DETERMINADA POR EL DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA COMUN, ASI COMO POR EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DE LA SOCIEDAD OPERADORA. QUE ESTARA ENCARGADA DE LOS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE LA DISTRIBUCION DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL DE ESTA SOCIEDAD DE INVERSION.-----

CUADRAGESIMA NOVENA. - CONFORME A LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, LA SOCIEDAD NO ESTA OBLIGADA A CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL ESTABLECIDA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ------

 INSPECCION	Y	VIGILANCIA	EXTERNA

QUINCUAGESIMA.- LA INSPECCION Y VIGILANCIA EXTERNA DE LA SOCIEDAD ESTARA ENCOMENDADA A LA COMISION NACIONAL DE VALORES.----------

QUINCUAGESIMA PRIMERA.- LA ESCRITURA SOCIAL. ASI COMO SUS MODIFICACIONES, DEBERAN SER APROBADAS POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES.-----

EJEMPLO DEL PROYECTO DE ESTATUTO PARA LA SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES

PROYECTO DE ESCRITURA CONSTITUTIVA

ADE MIL NOVECIENTOSNOTARIO EN EJERCICIO. TITULAR DE LA NOTARIA DEL DISTRITO FEDERAL, HAGO CONSTAR:

; ; QUE POR EL PRESENTE INSTRUMENTO CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD MERCANTIL REGIDA POR LOS SIGUIENTES ESTATUTOS:
PRIMERA DENOMINACION LA SOCIEDAD SE DENOMINA. , DEBIENDO IR SIEMPRE SEGUIDA ESTA DENOMINACION DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", O DE SU ABREVIATURA "S.A. DE C.V." Y DE LA MENCION SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES
LA SOCIEDAD SE REGIRA POR LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y EN LO NO PREVISTO, POR LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, LEY DEL MERCADO DE VALORES, LA LEGISLACION MERCANTIL, LOS USOS BURSATILES Y MERCANTILES Y LOS CODIGOS CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, LOS CUALES SERAN SUPLETORIOS EN EL ORDEN CITADO.
SEGUNDA DOMICILIO. EL DOMICILIO SOCIAL ES LA CIUDAD DE MEXICO. PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS EN CUALQUIER OTRO LUGAR DE LA REPUBLICA MEXICANA. EL SERALAMIENTO DE DOMICILIOS CONVENCIONALES NO SUPONDRA, EN MANERA ALGUNA, CAMBIO DE DOMICILIO SOCIAL
LA SOCIEDAD REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA. PARA EL ESTABLECIMIENTO Y CLAUSURA DE CUALQUIER CLASE DE OFICINAS. EN CASO DE CAMBIO DE UBICACION DE SUS OFICINAS, LA SOCIEDAD DEBERA INFORMARLO PREVIAMENTE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES
TERCERA OBJETO. LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO:
A) PRALIZAD OPERACIONES CON VALORES Y DOCUMENTOS EMITIDOS POD

EMPRESAS QUE REQUIERAN RECURSOS A LARGO PLAZO Y CUYAS

RELACIONADAS OBJETIVOS DE LA PLANEACION NACIONAL DEL DESARROLLO, SUJETANDOSE A LOS LIMITES QUE CON LA PREVIA APROBACION DE LA_

ACTIVIDADES ESTEN

PREFERENTEMENTE CON LOS

, ESTABLEZCA LA COMISION

- NACIONAL DE VALORES MEDIANTE REGIAS DE CARACTER GENERAL. ----B) OBTENER PRESTAMOS Y CREDITOS DE INSTITUCIONES DE CREDITO,
 INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS ENTIDADES FINANCIERAS
 DEL EXTERIOR, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES DE LIQUIDEZ QUE
 REQUIERA LA ADECUADA REALIZACION DE LAS OPERACIONES PREVISTAS
 POR LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION. LA OBTENCION DE ESTOS
 PRESTAMOS Y CREDITOS SE SUJETARA A LAS DISPOSICIONES DE
 CARACTER GENERAL QUE EXPIDA LA COMISION NACIONAL DE VALORES.--
- C) ADQUIRIR, ARRENDAR O ENAJENAR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES NECESARIOS PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL.------
- D) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS DE NATURALEZA CIVIL O MERCANTIL QUE SEAN NECESARIOS, CONVENIENTES O RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL.

CUARTA .- DURACION . LA DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDA .-----

QUINTA.- NACIONALIDAD. LA SOCIEDAD ES MEXICANA. TODO EXTRANJERO QUE EN EL ACTO DE LA CONSTITUCION, O EN CUALQUIER TIEMPO ULTERIOR ADQUIERA UN INTERES O PARTICIPACION SOCIAL EN LA SOCIEDAD. SE CONSIDERAR POR ESTE SIMPLE HECHO COMO MEXICANO RESPECTO DE UNO Y OTRA, Y SE ENTENDERA QUE CONVIENE EN NO INVOCAR LA PROTECCION DE SU GOBIERNO, BAJO LA PENA, EN CASO DE FALTAR A SU CONVENIO, DE PERDER DICHO INTERES O PARTICIPACION EN BENEFICIO DE LA NACION MEXICANA.-

EN NINGUN MOMENTO PODRAN PARTICIPAR EN FORMA ALGUNA EN EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, GOBIERNOS O DEPENDENCIAS OFICIALES EXTRANJERAS, SEA CUAL FUERE LA FORMA QUE REVISTAN, DIRECTAMENTE O A TRAVES DE INTERPOSITA PERSONA. LA INFRACCION A ESTA CLAUSULA PRODUCIRA LA PERDIDA DE LA PARTICIPACION RESPECTIVA EN FAVOR DE LA NACION.-----

LAS ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, Y LAS AGRUPACIONES DE PERSONAS EXTRANJERAS, FISICAS O MORALES, PODRAN PARTICIPAR EN EL CAPITAL SOCIAL CON ARREGLO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 10 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

SEXTA. - DEL CAPITAL EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE

(\$) REPRESENTADO POR DOS SERIES DE ACCIONES CON
VALOR NOMINAL DE PESOS (\$,000.00) CADA UNA.----LA SERIE "A" COMPRENDE EL CAPITAL MINIMO FIJO, NO SUJETO A RETIRO,
EL CUAL ASCIENDE A LA CANTIDAD DE
REPRESENTADO POR MIL (,000) ACCIONES NOMINATIVAS.
INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS, LAS CUALES SOLO PODRAN
TRANSMITIRSE CON LA PREVIA AUTORIZACION DE LA
COMISION NACIONAL DE VALORES

LA SERIE "B" COMPRENDE EL CAPITAL VARIABLE CUYO MONTO ASCIENDE A

MILLONES DE PESOS (\$ 000,000.00) REPRESENTADO FOR ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS, QUE QUEDAN EN TESORERIA PARA SER PUESTA EN CIRCULACION MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO CUANDO ASI LO DETERMINE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, Y SI QUE RIJA PARA ELLO EL DERECHO DE PREFERENCIA ESTABLECIDO FOR EL ARTICULO 132 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 90., FRACCION X DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, LA SOCIEDAD NO PODRA ADQUIRIR SUS PROPIAS ACCIONES.

DENTRO DE SU RESPECTIVA SERIE, TODAS LAS ACCIONES EN CIRCULACION CONFERIRAN A SUS TENEDORES IGUALES DERECHOS Y OBLIGACIONES.----

SEPTIMA. - AUMENTO Y DISMINUCION DE CAPITAL. EL CAPITAL SOCIAL SERA SUSCEPTIBLE DE AUMENTO POR APORTACIONES POSTERIORES DE LOS ACCIONISTAS Y ADMISION DE NUEVOS SOCIOS. INVARIABLEMENTE EL PAGO DE LAS ACCIONES SE HARA EN EFECTIVO. EL CAPITAL PODRA DISMINUIRSE POR RETIRO DE LAS APORTACIONES.

LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES SE EFECTUARAN DE ACUERDO A LO PREVISTO EN ESTA CLAUSULA Y A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VIII DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

- A) AL AUMENTO EN QUE UN ACCIONISTA DESEE EJERCITAR EL DERECHO DE RETIRO, DEBERA NOTIFICARLO POR ESCRITO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SI DICHO SOCIO RESULTA SER EL PROPIO PRESIDENTE, LA NOTIFICACION SE HARA AL SECRETARIOS DEL CONSEJO.
- C) SI LA NOTIFICACION SE HACE DURANTE EL ULTIMO TRIMESTRE DEL EJERCICIO QUE SE ENCUENTRE EN CURSO, EL DERECHO DE RETIRO SURTIRA SUS EFECTOS AL FINAL DEL SIGUIENTE EJERCICIO.-------
- D) AL SOCIO QUE EJERZA EL DERECHO DE RETIRO, SE LE PAGARAN SUS ACCIONES AL PRECIO QUE RESULTE MAS BAJO ENTRE EL PRECIO DE VALUACION Y EL CONTABLE, EN LOS PLAZOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS B) Y C).---------------------

NO PODRAN EJERCITAR EL DERECHO DE RETIRO CUANDO TENGA COMO CONSECUENCIA REDUCIR A MENOS DEL CAPITAL MINIMO FIJO EL CAPITAL

SOCIAL

SALVO EL CASO DE DISMINUCIONES DEL CAPITAL VARIABLE POR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE RETIRO, TODO AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL SERA ACORDADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS, Y DEBERA INSCRIBIRSE EN EL LIBRO DE REGISTRO DE VARIACIONES DE CAPITAL QUE DEBERA LLEVAR LA SOCIEDAD, SEGUN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 219 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

OCTAVA.- DE LAS ACCIONES. POR EL SOLO HECHO DE ADQUIRIR SUS ACCIONES, LOS ACCIONISTA DE LA SOCIEDAD RENUNCIAN EXPRESAMENTE A EJERCER EL DERECHO DE RETIRO RESPECTO AL CAPITAL MINIMO PAGADO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 90., FRACCION VI DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.-----------

LOS TITULOS DE LAS ACCIONES DEBERAN CONTENER LOS REQUISITOS DEL ARTICULO 125 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA TRANSCRIPCION DEL ARTICULO 28 DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA. ASI COMO EL TEXTO DE LAS CLAUSULAS QUINTA, SEXTA Y DECIMA PRIMERA DE LOS PRESENTES ESTATUTOS.

NOVENA.- DEL DEPOSITO, LA SOCIEDAD CELEBRARA CONVENTO CON UNA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, EN LOS TERMINOS Y PARA LOS EFECTOS DEL ARTICULO 70., DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES, Y EN TAL VIRTUD, LAS ACCIONES TANTO DE LA SERIE "A", COMO LAS SUCESIVAS EMISIONES DE LA SERIE "B" QUE SE PONGAN EN CIRCULACION. ESTARAN AMPARADAS CADA UNA POR UN SOLO TITULO QUE REPRESENTE LA RESPECTIVA EMISION, DEBIENDO LLEVAR LA INSTITUCION LOS ASIENTOS NECESARIOS PARA QUE QUEDEN DETERMINADOS LOS DEPECHOS DE LOS RESPECTIVOS

DECIMA.- ACCIONES DE TESORERIA. PREVIO ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, LA SOCIEDAD PODRA PONDR EN CIRCULACION LAS ACCIONES DE TESORERIA, CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE, PERO SIEMPRE AL PRECIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 13, FRACCION II DE LAS LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, Y DE LAS REGLAS CON CARACTER GENERAL DICTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

DECIMA PRIMERA.- LIMITANTE. NINGUNA PERSONA FISICA O MORAL PODRA SER PROPIETARIA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, DEL 10 % O MAS DEL CAPITAL PAGADO DE LAS SOCIEDADES, EXCEPCION HECHA DE LOS CASOS PREVISTOS EN LOS INCISOS A) Y B), DEL ARTICULO 10 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.-------

DECIMA SEGUNDA.- REGIMEN DE INVERSION. EL ACTIVO TOTAL DE LA SOCIEDAD ESTARA REPRESENTADO, POR LO MENOS EN UN 94% POR EFECTIVO Y VALORES; LOS GASTOS DE ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y SIMILARES NO EXCEDERAN DEL 3% DE LA SUMA DEL ACTIVO TOTAL; EL IMPORTE TOTAL DE MUEBLES Y UTILES DE OFICINA NO EXCEDERA DEL 3% DEL ACTIVO TOTAL; SIN PERJUICIO DE LAS REGLAS QUE AL EFECTO FIJE, EN DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL, LA COMISION NACIONAL DE VALORES, APLICABLES A LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.-

DECIMA TERCERA.- DE LA ADMINISTRACION. LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR LO MEMOS DE 5 MIEMBROS. LOS CONSEJEROS PODRAN SER SOCIOS O PERSONAS EXTRAÑAS A LA SOCIEDAD, Y SERAN EN SU MAYORIA DE NACIONALIDAD MEXICANA. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS FIJARA EL NUMERO DE PERSONAS INTEGRANTES DEL CONSEJO. EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA MAYORIA DE DICHOS CONSEJEROS SERAN DESIGNADOS POR LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD. SE DESIGNARAN ADEMAS, CONSEJEROS SUPLENTES, QUIENES SUPLIRAN A SU RESPECTIVO PROPIETARIO EN SU FUNCION, MAS NO EN EL CARGO.----

EN LA ELECCION DE CONSEJEROS, TODO ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EN LA ASAMBLEA UNA FRACCION IGUAL O MAYOR DEL 10% DEL CAPITAL SOCIAL, TENDRA DERECHO A DESIGNAR UN CONSEJERO PROPIETARIO, Y EN SU CASO, UN SUPLENTE.

DECIMA CUARTA. - DURACION DEL CARGO, LOS CONSEJEROS DESEMPENARAN SUS CARGOS FOR UN ANO, PUDIENDO SER REELECTOS, Y CONSERVARAN LA REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD AUN CUANDO CONCLUYA EL TERMINO DE SU CARGO HASTA QUE LOS DESIGNADOS PARA SUSTITUTRIOS TOMEN POSESION DE

SUS CARGOS

DECIMA QUINTA.- PRESIDENTE Y SECRETARIO. EN SU PRIMERA SESION POSTERIOR A LA CORRESPONDIENTE A ASAMBLEA EL CONSEJO DESIGNARA DE ENTRE SUS MIEMBROS A UN PRESIDENTE, Y ADEMAS, UN SECRETARIO, QUE PODRA NO SER CONSEJERO. EL PRESIDENTE SERA SUSTITUIDO EN SUS FALTAS POR LOS DEMAS CONSEJEROS PROPIETARIOS EN EL ORDEN QUE EL CONSEJO DESIGNE.

DECIMA SEFTIMA. - CAUCIONES. LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LOS COMISARIOS Y EL DIRECTOR GENERAL, CAUCIONARAN SU MANEJO OTORGANDO GARANTIA NO MENOR DE UN MILLON DE PESOS, QUE PODRA CONSTITUIRSE MEDIANTE DEPOSITO, HIPOTECA PRENDA O FIANZA DE COMPANIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA, CAUCIONES QUE LE SERAN DEVUELTAS UNA VEZ QUE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS HAYA APROBADO LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO DE SUS CARGOS.

DECIMA OCTAVA. - ATRIBUCIONES. EL CONSEJO DE ADMINISTRACION TENDRA DERECHO A LAS SIGUIENTES FACULTADES:------

A) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE ACUERDO CON EL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, Y DE SU CORRELATIVO DE LOS CODIGO CIVILES PARA LOS DEMAS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES, INCLUYENDO LAS QUE DE ACUERDO CON LA LEY REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2587 DEL CITADO CODIGO Y SUS CORRELATIVOS PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, ENTRE LAS QUE DE UNA MANERA ENUNCIATIVA. PERO NO L'MITATIVA, SE CITAN LAS SIGUIENTES:

EJERCER TODA CLASE DE DERECHOS Y ACCIONES ANTE CUALESQUIERA AUTORIDADES Y JUNTA DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, SOMETERSE A CUALQUIER JURISDICCION, DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, PRESENTAR DENUNCIAS Y QUERELLAS COMO PARTE OFENDIDA Y CONSTITUIRSE EN COADYUVANTE DEL MINISTERIO PUBLICO.

B) PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION CONFORME AL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 2554 ANTES MENCIONADO, Y SU CORRELATIVO DE LOS CODIGOS CIVILES PARA LOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, CON FACULTADES PARA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES INHERENTES AL OBJETO DE LA SOCIEDAD. TENIENDO ENTRE OTRAS FACULTADES LAS DE CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, CON LAS LIMITACIONES QUE ESTABLECE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

- C) PODER GENERAL Y AMPLISIMO PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO DE ACUERDO CON EL PARRAFO TERCERO DEL REFERIDO ARTICULO 2554 Y SU CORRELATIVO DE LOS MENCIONADOS CODIGOS CIVILES, CON TODAS LAS FACULTADES DE DOMINIO Y LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.
- D) PODER PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
- E) FACULTAD PARA SUSTITUIR EN TODO O EN PARTE ESTE MANDATO, Y PARA OTORGAR Y REVOCAR PODERES GENERALES O ESPECIALES.-----
- G) EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS ANTES CITADAS.--------
- H) PARA DESIGNAR Y DEPONER AL DIRECTOR GENERAL Y DEMAS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, SENALARLES SUS ATRIBUCIONES Y REMUNERACIONES, Y OTORGARLES PODERES, CON LAS FACULTADES QUE EL CONSEJO CONSIDERE CONVENIENTES.

DECIMA NOVENA. - LUGAR DE LAS SESIONES, LAS SESIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REALIZARAN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, PERO TAMBIEN PODRAN LLEVARSE A CABO EN CUALQUIER OTRO LUGAR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL POR DECISION EXPRESA DEL PROPIO CONSEJO TOMADA EN LA SESION PRECEDENTE.

VIGESIMA.- COMITE DE INVERSIONES. LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, REUNIDOS EN ASAMBLEA ESPECIAL. DESIGNARAN UN COMITE DE INVERSIONES INTEGRADO POR UN MINIMO DE CINCO MIEMBROS, QUE EJERCERA LA FUNCION DE DECIDIR SOBRE LAS INVERSIONES QUE INTEGREN EL ACTIVO SOCIAL, Y QUE SE REUNIRAN CUANDO MENOS CADA 15 DIAS, O ANTES SI SE PRODUCEN HECHOS O ACTOS QUE HAGAN VARIAR DE MANERA SIGNIFICATIVA EL PRECIO DE LA VALUACION ANTERIOR. SUS DECISIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS PRESENTES. DE CADA SESION SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA PRIMERA. - VALUACION DE ACCIONES. LAS ACCIONES QUE EMITA LA SOCIEDAD DEBERAN VALUARSE CONFORME AL SISTEMA SENALADO EN LA FRACCION II DEL ARTICULO 13 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION RESPETANDO EN TODO TIEMPO LAS REGLAS QUE CON CARACTER GEMERAL DICTE AL RESPECTO LA COMISION NACIONAL DE VALORES.

ASIMISMO, LOS VALORES EMITIDOS POR LAS EMPRESAS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA TERCERA, INCISO A) DE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE SE DESIGNARAN COMO EMPRESAS PROMOVIDAS, SE VALUARAN APLICANDO, EN LO CONDUCENTE, LA FRACCION II DEL REFERIDO ARTICULO 13, Y CONFORME A LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE EXPIDA LA CITADA COMISION. ------

EL COMITE DE VALUACION SERA ENCARGADO DE VALUAR LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y LOS VALORES O DOCUMENTOS DE QUE SEA PROPIETARIA LA SOCIEDAD CON APEGO A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES: ESTARA INTEGRADO POR TRES MIEMBROS QUE SE REUNIRAN TRIMESTRALMENTE, O ANTES SI SE PRODUCEN HECHOS O ACTOS QUE HAGAN VARIAR SIGNIFICATIVAMENTE LA VALUACION ANTERIOR; SUS DECISIONES SE TOMARAN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORIA DE SUS MIEMBROS PRESENTES. LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE LO INTEGREN DEBERAN SER INDEPENDIENTES DE LA SOCIEDAD, ASI COMO DE LOS ENISORES DE VALORES Y DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DE SU ACTIVO Y SER DE RECONOCIDA COMPETENCIA EN MATERIA DE VALORES. DE CADA SESION SE LEVANTARA EL ACTA CORRESPONDIENTE.

VIGESIMA SEGUNDA. - VIGILANCIA. LA VIGILANCIA DE LAS OPERACIONES SOCIALES ESTARA ENCOMENDADA A UNO O VARIOS COMISARIOS, QUIENES PODRAN SER O NO ACCIONISTAS. LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE LOS DESIGNE DEBERA NOMBRAR SUPLENTES QUE SUSTITUYAN A SUS RESPECTIVOS PROPIETARIOS DURANTE SUS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS. LOS COMISARIOS DURARAN EN SUS CARGOS UN ANO PUDIENDO SER REELECTOS PERO AUN CUANDO TRANSCURRA EL TERMINO DE SU COMETIDO CONTINUARAN EN SUS FUNCIONES HASTA QUE LOS DESIGNADOS PARA SUSTITUIRLOS TOMEN POSESION DE SUS CARGOS. -----

EN LA ELECCION DE COMISARIOS, TODO ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTE EN LA ASAMBLEA POR LO MENOS EL 10% DEL CAPITAL SOCIAL PODRA DESIGNAR OTRO COMISARIO.

LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD QUEDA CONFIADA A LA COMISION NACIONAL DE VALORES. A LA CUAL DEBERA PROPORCIONARSE LA INFORMACION Y DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LAS FUNCIONES ANTES MENCIONADAS-----

VIGESIMA TERCERA. - ASAMBLEA. LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ORGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD: PODRA ACORDAR, RATIFICAR O REVOCAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES DE ESTA, Y SUS RESOLUCIONES SERAN CUMPLIDAS POR LA PERSONA QUE ELLA MISMA SENALE, O FALTA DE DESIGNACION, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR EL PRESIDENTE DEL MISMO.

VIGESIMA CUARTA .- CLASES DE ASAMBLEA. LAS ASAMBLEAS SON:------

- B) ESPECIALES, LAS QUE SEÑALA EL ARTICULO 195 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, MISMAS QUE DEBERAN SUJETARSE A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 179 Y 183 Y DEL 190 AL 194 DEL ORDENAMIENTO CITADO. ESTAS ASAMBLEAS TAMBIEN DEBERAN REUNIRSE PARA EL NOMBRAMIENTO DEL COMITE DE INVERSIONES EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.
- C) ORDINARIAS, LAS SENALADAS POR EL ARTICULO 180 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VIGESIMA QUINTA.- CONVOCATORIAS. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN HACERSE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION O POR LOS COMISARIOS. LOS ACCIONISTAS QUE REFRESENTEN EL 33% DEL CAPITAL SOCIAL, O EL TITULAR DE UNA SOLA ACCION PODRAN SOLICITAR LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE UNA ASAMBLEA, EN LOS TERMINOS DE LOS PREVISTO EN LOS ARTICULOS 184 Y 185 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

VIGESIMA SEXTA. - PUBLICACION. LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DEBERAN SER SUSCRITAS POR EL PRESIDENTE O EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION, O BIEN POR LOS COMISARIOS O LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE EN LOS CASOS EN QUE ESTA O AQUELLA PUEDAN EXPEDIRLAS CONFORME A LA LEY. SE PUBLICARAN EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. O EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, POR LO MENOS CON 15 DIAS DE ANTICIPACION EN CASO DE PRIMERA CONVOCATORIA, Y CONTENDRAN EL ORDEN DEL DIA QUE EXPRESE LAS MATERIAS SOBRE LAS CUALES DEBERA RESOLVER LA ASAMBLEA.

EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA, DEBERA PUBLICARSE CON UNA ANTICIPACION MINIMA DE 8 DIAS. -------

VIGESIMA SEPTIMA - LUGAR DE CELEBRACION. LAS CONVOCATORTAS PARA LAS ASAMBLEAS DESIGNARAN CON EXACTITUD EL LUGAR, DIA Y HORA EN QUE DEBAN TENER LUGAR LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, EN LA INTELIGENCIA DE QUE DEBERAN CELEBRARSE, BAJO PENA DE NULIDAD, EN EL DOMICILIO SOCIAL, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR. ----------------

VIGESIMA OCTAVA.- REPRESENTACION. LOS ACCIONISTA PODRAN HACERSE REPRESENTAR EN LAS ASAMBLEAS POR MANDATARIOS, YA SEA QUE PERTENEZCA O NO A LA SOCIEDAD: DICHA REPRESENTACION PODRA CONFERIRSE POR SIMPLE CARTA PODER. NO PODRAN SER MANDATARIOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NI LOS COMISARIOS DE LA SOCIEDAD.----- VIGESIMA NOVENA. - REQUISITOS PARA ASISTIR A ASAMBLRA. PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS LOS ACCIONISTAS DEBERAN DEPOSITAR SUS ACCIONES EN CUALQUIER INSTITUCION, DE CREDITO O INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES, CON UNA ANTICIPACION DE 48 HRS. A LA CELEBRACION DE LA SAMBLEA, Y ENTREGARAN LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA INSTITUCION DE CREDITO O FOR LA INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES CORRESPONDIENTE, COMPLEMENTADAS EN ESTE CASO CON EL LISTADO DE LOS TITULARES DE LAS ACCIONES DEPOSITADAS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 78 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES. LOS ACCIONISTAS QUE PROCEDAN EN ESTOS TERMINOS, RECIBIRA DE LA SECRETARIA DE LA SCICIDAD UNA TARJETA DE ADMISION, QUE EXPRESARA EL NOMBRE DEL ACCIONISTA, NUMERO DE ACCIONES QUE REPRESENTA, CARACTER CON QUE CONCURRE Y NUMERO DE VOTOS A QUE TIENE DERCEMO.

TRIGESIMA. - LEGAL INSTALACION Y RESOLUCIONES. LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS, EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA, SI SE ROUGENTRA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL; ES CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS CUALQUIERA QUE SEA EN NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS.

LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS, EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA SI ESTA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 75% DEL CAPITAL SOCIAL; EN CASO DE SEGUNDA O ULTERIOR CONVOCATORIA LAS ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE INSTALADAS SI ESTA REPRESENTADO CUANDO MENOS EL 50% DEL CAPITAL SOCIAL.

LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLRAS GENERALES ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SERÁN VALIDAS SI SE APRUEBAN POR EL VOTO DE ACCIONES QUE, CUANDO MENOS, SEAN LA MAYORIA DE LAS QUE ESTUVIESEN REPRESENTADAS EN LA ASAMBLEA.

TRIGESIMA PRIMERA.- ASAMBLAS TOTALITARIAS. SERAN VALIDAS LAS RESOLUCIONES DE ASAMBLEA EN QUE ESTE REPRESENTADA LA TOTALIDAD DEL CAPITAL SOCIAL EN EL HOMENTO DE LA VOTACION AUN CUANDO NO HAYA PRECEDIDO CONVOCATORIA CONFORME A LOS REQUISITOS PREVISTOS POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y LOS PRESENTES ESTATUTOS.--

TRIGESIMA SEGUNDA.- PRESIDENCIA. PRESIDIRA LA ASAMBLEA EL PRESIDENTE DEL CONSIJO DE ADMINISTRACION O EN AUSENCIA DE ESTE, EL ACCIONISTA QUE DESIGNE LA ASAMBLEA. FUNGIRA COMO SECRETARIO EL DEL MISMO CONSEJO, O A FALTA DE ESTE, EL QUE DESIGNE EL PRESIDENTE, QUIEN NOMBRARA A SI MISMO UNO O MAS ESCRUTADORES QUE FIRMEN O

TRIGESIMA TERCERA.- PROCEDIMIENTO. EN LAS ASAMBLEAS CADA ACCION DARA DERECHO A UN VOTO, EXCEPCION HECHA DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL FIJO DE LA SOCIEDAD, CUYOS TITULARES TIENEN LOS DERECHOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 90., FRACCION VIII DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION.

TRIGESIMA CUARTA. APLAZAMIENTO DE ASAMBLEA. A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS QUE REUNAN EL 33% DE LAS ACCIONES REPRESENTADAS EN UNA ASAMBLEA SE APLAZARA PARA DENTRO DE 3 DIAS SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, LA VOTACION DE CUALQUIER ASUNTO RESPECTO DEL CUAL NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.

ESTE DERECHO NO PODRA EJERCITARSE SINO UNA SOLA VEZ PARA EL MISMO ASUNTO.

TRIGESIMA QUINTA.- ACTAS DE ASAMBLEA. DE TODA ASAMBLEA SE LEVANTARA ACTA QUE FIRMARAN EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA MISMA ASI COMO EL COMISARIO; FORMANDOSE EXPEDIENTE CON LOS PERIODICOS EN QUE SE HUBIESE PUBLICADO LA CONVOCATORIA, LA LISTA DE ASISTENCIA, FIRMADA POR LOS CONCURRENTES Y POR LOS ESCRUTADORES, ASI COMO LOS DEMAS DOCUMENTOS RELATIVOS A LA ASAMBLEA; A TAL EFECTO DEBERAN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 194 DE LA LEY GEMERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

TRIGESIMA SEXTA.- KJERCICIOS. LOS EJERCICIOS SOCIALES COMPRENDERAN DEL 10. DE ENERO AL 31. DE DICIEMBRE DE CADA ANO. -------

TRIGESIMA SEPTIMA.- BALANCE. AL TERMINAR CADA EJERCICIO EL CONSEJO DE ADMINISTRACION PRESENTARA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS UN INFORME EN LOS TERMINOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

CUADRAGESIMA RESERVA LEGAL. CON BASE AL ARTICULO 90. FRACCION X DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, LA SOCIEDAD NO ESTA, OBLIGAD A CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL PREVISTA POR LA LEY DE SOCIEDADE MERCANTILES
CUADRAGESIMA PRIMERA SOCIOS FUNDADORES. LOS SOCIOS FUNDADORES N SE RESERVARAN PARTICIPACION ESPECIAL ALGUNA EN LAS UTILIDADES DE L SOCIEDAD
CUADRAGESIMA SEGUNDA DISOLUCION. LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN LO CASOS PREVISTOS POR LOS ARTICULOS 229 DE LA LEY GENERAL D SOCIEDADES MERCANTILES Y DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, D CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN DICHA LEY
CUADRAGESIMA TERCERA LIQUIDACION. LA LIQUIDACION SE SUJETARA A L DISPUESTO POR LA FRACCION XII DEL ARTICULO 90., DE LA LEY D SOCIEDADES DE INVERSION
CUADRAGESIMA CUARTA REFORMAS ESTATUTARIAS. CUALQUIER REFORMA LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES DEBERA SER APROBADA POR L SECRETARIA DE HACIENDA Y GREDITO PUBLICO; DICTADA DICHA APROBACION LAS REFORMAS CORRESPONDIENTES PODRAN INSCRIBIRSE EN EL REGISTR PUBLICO DE COMERCIO, SIN NECESIDAD DE MANDAMIENTO JUDICIAL NI L APROBACION DE OTRAS AUTORIDADES.
CLAUSULAS TRANSITORIAS
PRIMERA LOS COMPARECIENTES EN SU CALIDAD DE SOCIOS FUNDADORES SUSCRIBEN Y PAGAN EN EFECTIVO LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES INTEGRA EL CAPITAL SOCIAL MINIMO NO SUJETO A RETIRO, EN LA SIGUIENTE FORMA ACCIONISTAS VALOR
TOTALES: 10,000.00 \$100,000,00
SEGUNDA - LOS COMPARECIENTES CONSTITUIDOS EN ASAMBLEA ACORDARO DESIGNAR A LAS SIGUIENTES PERSONAS, COMO MIEMBROS DEL CONSEJO D ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:
ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD:
LOS COMPARECIENTES, CONSTITUIDOS EN PRIMERA SESION DEL CONSEJO D
IGUALMENTE SE NOMBRA AL C. COMO SECRETARI DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

TERCERA .- SE DESIGNA COMO COMISARIO AL C .

CUARTA.- LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE LOS FUNCIONARIOS DESIGNADOS HAN ACEPTADO SUS CARGOS Y CONSTITUIDO LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA EL DESEMPERO DE SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y POR LO QUE. TOCA AL COMISARIO NOMBRADO, NO OPERA NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES SENALADAS EN EL ARTICULO 165 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.

QUINTA.- SE DESIGNA DIRECTOR GENERAL DE LA SOCIEDAD AL C. CARGO CONTARA CON UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACION EN LOS TERMINOS DE LOS PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. EL APODERADO CONTARA CON FACULTADES ENUMERADAS POR EL ARTICULO 2587, DEL CODIGO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, CON EXCEPCION DE LO PREVISTO EN LA FRACCION V, CONSIGUIENTEMENTE, EL APODERADO PODRA OTORGAR DESISTIMIENTOS, TRANSIGIT Y COMPROMETER EN ARBITROS; PODRA TAMBIEN ABSOLVER Y ARTICULAR POSICIONES EN TODA CLASE DE ASUNTOS JUDICIALES Y DEL TRABAJO PRIMORDIALMENTE EN LAS JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE; PODRA RECUSAR Y RECIBIR TODA CLASE DE PAGOS, OTORGANDO AL EFECTO LOS RECIBOS CORRESPONDIENTES AUN CON CARACTER DE FINIGUITO. ASIMISMO, EL APODERADO PODRA FORMULAR PUJAS EN REMATE; DESISTIRSE DEL JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; FORMULAR PUJAS EN REMATE; DESISTIRSE DEL JUCICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO; FORMULAR PUDES EN COADYUVANTE EN MINISTERIO PUBLICO; FORMULAR Y DESISTIRSE DE GUERELLAS PENALES Y OTORGAR PERDON EN MATERIA PENAL CUANDO PROCEDA.

LA ENUMERACION ANTES MENCIONADA EN EL PRESENTE PODER ES DE CARACTER ENUNCIATIVO Y NO LIMITATIVO. ------

EL PRESENTE PODER DEBERA COMPRENDER TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERA DE CLAUSULA ESPECIAL EN LOS TERMINOS DE LA LEY. EN EL EJERCICIO DE ESTE PODER, EL APODERADO REPRESENTARA A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDAD.

SEXTA.- POR EXCEPCION, EL PRIMER EJERCICIO SOCIAL SERA DE LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DE

SEPTIMA.- EL COMITE DE VALUACION ESTARA INTEGRADO POR TRES MIEMBROS Y SU PRESIDENTE SERA ELEGIDO DE ENTRE ELLOS MISMOS. --------

RJEMPLO DE AVISO DE OFERTA PUBLICA

S.A. DE C.V.

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA AVISO DE OFERTA PUBLICA DE ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS

ACCIONES NOMINATIVAS.

CARACTERISTICAS DE LOS TITULOS

CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO	\$
CAPITAL FIJO	\$REPRESENTADO
	POR ACCIONES DE LA CLASE "A".
CAPITAL VARIABLE	\$REPRESENTADO
	POR ACCIONES DE LA CLASE "B".
VALOR NOMINAL	s POR ACCION.
PRECIO DE COLOCACION	EL QUE FIJE EL COMITE DE
	VALUACION DE LA SOCIEDAD PARA

POSIBLES ADQUIRIENTES

CADA DIA.
PERSONAS FISICAS, FIDEICOMISOS
CUYOS FIDEICOMITENTES SEAN
PERSONAS FISICAS, Y LOS DEMAS

AUTORIZADOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE MARCA LA CIRCULAR 12-6 BIS-5 DE LA C.N.V.

REGIMEN FISCAL EXENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ART. 71 Y 77 FRACC. 16 DE LA LEY DEL I.S.R.

FECHA DE COLOCACION
DEPOSITARIO S.D. INDEVAL, S.A. DE C.V.
INSTITUCION PARA EL DEPOSITO
DE VALORES.

CLAVE DE PIZARRA.

TIPO DE VALOR

Lo	s titulos	del p	presente	aviso	se enc	uentran	inscritos	en la
	sión							
							ermediario	
							a de Valor	es, S.A
₫e	C.V. pro:	specto ·	de coloca	ción a	disposi	ición.		
La	inscripc	ión en e	el Regist	ro Nacio	nal de	Valores	e Interme	diarios
no	implica	la ce	rtificaci	.ón sob	re la	bondad	del valor	y la
50	lvencia d	el emis	or,					

Mexico, D.F._____ 19___ Aut. C.N.V. No.

OPERADORA Y DISTRIBUIDORA DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

EJEMPLO DE CARTA SOLICITUD DE INSCRIPCION DE ACCIONES EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMÉDIARIOS

Α_		_ DE		-	DE 1	9							
Вa	rranc	ON NACI a del n José	Muer	to # 2	75								
At		irecto le Inve			Socie	dades							
Re	£:												
Fi Sde \$_ \$_ \$_ Ag:	Recial ja, e los	ente t gistro de nues l cual cuales pital v	Nac stra : asci _` 00 el c _' 00 varia ' 00	ional socied ,S.A ende a 00,000 apital 0,000 ble ti 0,000	de V ad de . DE la ca .00 (.mini .00 (.ene u .00 (alores inver C.V., antidad mo fiz	sión Soc de Mi lo si Mi te de	Inte dend iedad ILLON n de ILLON	rmed: omina i de IES DE recho IES DE	iario da Inve: PESC PESC	s del rsión OS 00/ etiro OS 00/	de /100 es d /100	Renta M.N); le M.N); M.N);
Ato	entam	ente											
с.		Lic Socied		de In	versi			Dir	ector	de l	Regul	ació	n de

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y CONTABLES

REGLAS DE AGRUPACION DE CUENTAS PARA FORMULACION DEL ESTADO DE CONTABILIDAD Y/O ESTADO DE POSICION FINANCIERA DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES.

ACTIVO

INVERSIONES EN VALORES

1201	Valores	46	Ampragne	promovidas
1201	valores	ae	ambrasas	promovidas

1201-01 Acciones de empresas industriales

1201-02 Acciones de empresas comerciales

1201-03 Acciones de empresas de servicios y otras

Más (menos): Plusvalía (minusvalía) en valuación de cartera.

6101-01 en valores de empresas promovidas.

Subtotal: Inversión en Valores a valor contable.

1202 Valores de empresas que fueron promovidas

1202-01 Acciones de empresas industriales

1202-02 Acciones de empresas comerciales

1202-03 Acciones de empresas de servicios y otras

Más (menos): Plusvalía (minusvalía) en valuación

de cartera.

6101-02 En valores de empresas que fueron promovidas.

Subtotal: Inversión en Valores a valor contable.

1203 Obligaciones de empresas promovidas

1203-01 Obligaciones de Empresas Industriales

1203-02 Obligaciones de Empresas Industriales

1203-03 Obligaciones de Empresas de Servicios y

Otras

Más (menos): Plusvalía (minusvalía) en valuación de cartera.

6101-03 En obligaciones de

empresas promovidas.

Subtotal: Inversión en Valores a valor contable.

1204 Valores de renta Fija autorizados

1204-01 Papel Comercial

1204-02 Obligaciones

1204-03 Cetes y Diversos

DIVIDENDOS POR PAGAR

2102 Dividendos por pagar

PROVISIONES PARA GASTOS

2103 Provisiones para gastos

CREDITOS POR PAGAR

2104 Créditos por pagar

CAPITAL CONTABLE

Capital Social

4101 Reserva para capitalización

PRIMA SOBRE ACCIONES

4103 prima en venta de acciones

RESULTADOS DE EJERCIÇIOS ANTERIORES

4104 Resultados de ejercicios anteriores

RESULTADO DEL EJERCICIO

4105 Pérdidas y ganancias

Más (menos): Plusvalía (minusvalía) estimada por

el Comité de Valuación.

6102 Plusvalía (Minusvalía) estimada

por el comité de valuación.

CUENTAS DE ORDEN

7101 Capital Social Autorizado (C.O.D.)

7102 Autorización de Capital Social (C.O.A.)

7103 Acciones Emitidas (C.O.D.)

7104 Emisión de Acciones (C.O.A.)

7105 Valores entregados en custodia (C.O.D.)

7106 Custodia de valores entregados (C.O.A.)

NOTAS: AL PIE DEL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA Y/O ESTADO DE CONTABILIDAD

SE ANOTARAN LAS SIGUIENTES LEYENDAS:

"El Co	mité de	e Valu	ación d	e esta	Sociedad	de	Invers	ión	firmó	la
cartera de valores y determino a la fecha una plusvalia (minusvalia)										
deque modifica el capital neto, fijándose el precio										
de nue	stras a	ocione	s, con u	n valo	r nominal	de s	·			
"El pr	esente	estado	de sit	uación	financier	a h	a sido	ela	borado	de
acuerd	o con	las	reglas	de	agrupación	n,	bajo	la	estri	cta
responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben"										

CATALOGO DE CUENTAS DE SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

DISPONIBLE

1. ACTIVO

11	DISCOULDE
1101	Caja
1102	Bancos de depósito
12	INVERSIONES EN VALORES
1201	Valores de Empresas Promovidas
	01 Acciones de Empresas Industriales
	02 Acciones de Empresas Comerciales
	03 Acciones de Empresas de Servicios y Otras
1202	Valores de Empresas que fueron Promovidas
	01 Acciones de Empresas Industriales
	02 Acciones de Empresas Comerciales
	03 Acciones de Empresas de Servicio y Otras
1203	Obligaciones de Empresas Promovidas
	01 Obligaciones de Empresas Industriales

- 02 Obligaciones de Empresas Comerciales
- 03 Obligaciones de Empresas de Servicios y
 Otras

VALORES DE RENTA FIJA AUTORIZADOS

- 1204 01 Papel Comercial
 - 02 Obligaciones
 - 03 Cetes
 - 04 Petrobonos
 - 05 Aceptaciones Bancarias
 - 06 Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento
 - 07 Bonos
- 13 CUENTAS POR COBRAR
- 1301 01 Deudores diversos
 - 02 Dividendos por cobrar
 - 03 Intereses devengados sobre valores
- 14 MUEBLES
- 1401 Mobiliario y equipo
- 15 CARGOS DIFERIDOS
- 1501 Gastos de instalación y organización
- 1502 Gastos anticipados

2. PASIVO

- 2101 Acreedores diversos
- 2102 Dividendos por pagar

3.

2104	Créditos por pag	gar			
RESERVAS	COMPLEMENTARIAS I	E ACTIVO			
3101	Depreciación acu	mulada de r	nobili	ario y equ	uipo
3103	Amortización	acumulada	de	gastos	de

Provisiones para gastos

CAPITAL CONTABLE.

4101	Capital Social pagado
4102	Reserva para Capitalización
4103	Prima en venta de acciones
4104	Resultados de ejercicios anteriores
4105	Perdidas y Ganancias

CUENTA DE RESULTADOS.

51. CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS

~instalación

5101	Venta	de	acciones	de	empresas	promovidas

- 01 Acciones de Empresas Industriales
- 02 Acciones de empresas comerciales
- 03 Acciones de Empresas de Servicios y Otras

5102 Venta de acciones de empresas que fueron promovidas

- 01 Acciones de Empresas Industriales
- 02 Acciones de Empresas Comerciales

and the course			
	03	Acciones de Empresas de Servi	cio y Otras
5103	Venta de	obligaciones de Empresas Promo	vidas
	01	Obligaciones de Empresas Indu	striales
	02	Obligaciones de Empresas Come	rciales
4,000 24,75	03	Obligaciones de Empresas de S	Servicios y
		Otras	
5104	Venta de	valores de renta fija autoriza	dos
	01	Papel Comercial	
	02	Obligaciones	
ragina (Majida) di Majida	03	Cetes	
gara Salter A ste r	04	Petrobonos	
A SMITH	0.5	Aceptaciones Bancarias	
	06	Pagarés con rendimiento liq	uidable al
Parity CA		vencimiento	
	07	Bonos	
5105	Dividendos sobre Inversiones de empresas promovidas		
5106	Dividendos sobre inversiones de empresas que fueron		
	promovida	s.	•
5107	Intereses sobre inversiones de empresas promovidas.		
5108	Otros productos.		
1 1 1			
52 CHEN	TAS DE DES	HILTADOS DEIDODAS	

- Costo promedio de ventas de acciones de empresas 5201 promovidas.
 - Acciones de Empresas Industriales

02

	03	Acciones de Empresas de Servicios y Otras	
5202	Costo pro	medio de ventas de acciones de empresas	
	que fuero	n promovidas	
	01	Acciones de Empresas Industriales	
	02	Acciones de Empresas Comerciales	
The William	03	Acciones de Empresas de Servicio y Otras	
5203	Costo pr	omedio de ventas de obligaciones de	
	Empresas	Promovidas	
	01	Obligaciones de Empresas Industriales	
	02	Obligaciones de Empresas Comerciales	
	03	Obligaciones de Empresas de Servicios y	
		Otras	
5204	Costo promedio de ventas de valores de renta fija		
	autorizados		

Acciones de empresas comerciales

- 01 Papel Comercial
- 02 Obligaciones
- 03 Cetes
- 04 Petrobonos
- 05 Aceptaciones Bancarias
- 96 Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento
- 07 Bonos
- 5205 Gastos Generales.
 - 01 Depreciaciones y amortizaciones.

- 02 Honorarios.
- 03 Renta.
- 04 Cuotas y suscripciones.
- 05 Publicidad.
- 06 Cuotas de Inspección.
- 07 Pagos de servicios administrativos y de asesoría.
- 08 Varios.
- 5206 Comisiones en compra-venta de valores.
- 5207 Intereses pagados.

CUENTAS DE VALUACIONES.

- 6101 Plusvalía (Minusvalía) en valuación de cartera.
- 6102 Plusvalía (Minusvalía) estimada por el Comité de Valuación.

7. CUENTAS DE ORDEN.

- 7101 Capital Social Autorizado (C.O.D.)
- 7102 Autorización de Capital Social (C.O.A.)
- 7103 Acciones Emitidas (C.O.D.)
- 7104 Emisión de Acciones (C.O.A.)
- 7105 Valores entregados en custodia (C.O.D.)
- 7106 Custodia de valores entregados (C.O.A.)

INSTRUCTIVO SOBRE EL USO DEL CATALOGO DE CUENTAS DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES (CIRCULAR 12-8)

- 1. ACTIVO.
- 11. DISPONIBLE.

1101. Caja

- Cuenta de Balance
- No afectable
- Saldo deudor
- Concepto de cargos: Por los ingresos en efectivo y en documentos de cobro inmediato que no hayan sido depositados en cuanta de cheques.
- Concepto de abono: Por los egresos de efectivo, por depósito que se hagan a las cuentas de cheques por el pago de efectivo recibido.
- Representa: efectivo disponible en poder de la

sociedad de inversión y documentos de cobro inmediato pendientes de deposito en las cuentas de cheques.

1102. Bancos de Depósito

- Cuenta de Balance.
- No afectable.
- Saldo Deudor.
- Concepto de cargo: Por los depósitos en efectivo y documentos de cobro inmediato (cheques), que se efectúen a las cuantas bancarias. Deberán manejarse sub-cuentas por separado para cada cuenta de cheque e Instituciones de Crédito.
 - Concepto de abono: Por la expedición de cheques y traspaso de fondos de una cuenta bancaria a otra, así como, por el importe de los cargos que efectúen los Bancos por cualquier otro concepto.
- Representa: Importe disponible en las cuentas Bancarias.

INVERSIONES EN VALORES.

1201 Valores de empresas promovidas.

- 01 Acciones de empresas Industriales.
- 02 Acciones de empresas Comerciales.
 - 03 Acciones de empresas de servicios y otras.
- Cuentas de Balance.
- Afectable.
- Saldo Deudor
- Concepto de cargo: Por las compras de acciones de empresas promovidas. Se a fectarán contablemente las subcuentas para su control y se harán los registros en las sub-subcuentas por emisora
- Concepto de Abono: Por las ventas de valores que se realicen afectando contablemente al costo promedio.
- Representa: Importe operado por la inversión en valores de empresas promovidas.

1202 Valores de empresas que fueron promovidas.

- 01 Acciones de empresas Industriales.
 - 02 Acciones de empresas Comerciales.
 - 03 Acciones de empresas de servicios y otras.
- Cuenta de balance.
- Afectable.
 - Saldo Deudor.
 - Concepto de cargo: Por las compras de acciones de empresas que fueron promovidas. Se afectarán contablemente las subcuentas para su control y se harán los registros en las sub-subcuentas por emisora.

- Concepto de Abono: Por las ventas de valores que se realicen, afectando contablemente al costo promedio.
- Representa: Importe operado por la inversión en valores.

1203 Obligaciones de empresas promovidas.

- 01 Obligaciones de agratiana i e m pre s Industriales.
 - 02 Obligaciones empresas Comerciales.
 - 03 Obligaciones de empresas servicios y otras.

- Cuenta de balance.
- Afectable.
- Saldo Deudor.
- Concepto de cargo: Por las compras dе obligaciones de empresas promovidas. Se afectarán contablemente subcuentas para s u control y se harán los registros en las sub-subcuentas por emisora.
- Concepto de Abono: Por las ventas de valores que se realicen, afectando contablemente al costo promedio.
- Representa: Importe operado por la inversión en obligaciones de empresas promovidas.
- 1204 Valores de Renta fija autorizados.
 - 0.1 Papel comercial
- Cuenta de balance

- 02 Obligaciones
- 0.3 CETES
- 04 PETROBONOS.
- 05 Aceptaciones Bancarias
- 06 Pagarés con Rendimiento Liquidable al Vencimiento
- 07 BONOS

- Afectable.
- Saldo Deudor.
- Concepto de cargo: Por las compras de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

S e a f e c t a r á n contablemente las subcuentas para su control y se harán los registros en las sub-subcuentas por emisora.

- Concepto de Abono: Por las ventas de valores que se realicen, afectando contablemente al costo promedio.
- Representa: Importe operado por la inversión en valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores.

13. CUENTAS POR COBRAR

1301 Deudores Diversos

- Cuentas de Balance
- No afectable
- Saldo deudor
- Concepto de cargo: Por el importe neto a favor, por las ventas en operaciones de posición propia y por adeudos de personas o empresas con la sociedad de inversión, con motivo de operaciones diversas.

- Concepto de abono: Por el importe neto de las inversiones de valores y por el pago de personas y empresas que hayan contraído adeudos con la sociedad de inversión.
- Representa: Importe neto de los adeudos contraídos con la sociedad de inversión.
- 1302 Dividendos por cobrar
- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo deudor
- Concepto de cargo: Por los derechos decretados en efectivo sobre valores pendientes de recibir.
- Concepto de abono: Por el cobro de los dividendos decretados en efectivo.
- Representa: Importe neto de los adeudos contraidos con la sociedad de inversión.
- 1303 Intereses devengados sobre valores.
- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo deudor
- Concepto de cargo: Por los intereses obtenidos en operaciones de compra de los valores adquiridos por la sociedad de inversión.
- Concepto de abono: Por el importe de los intereses

recibidos y ventas valores.

Representa importe neto de los intereses obtenidos en la compra de valores.

14. MURBLES. 1401 Mobiliario y Equipo.

- Cuenta de balance
 - No afectable
- Saldo deudor
- Concepto de cargo: Por el importe de las adquisiciones d e mobiliario, equipos oficina y equipo computo que efectúe sociedad de inversión. de de
 - Concepto de abono: A costo de adquisición por ventas, destrucción o por estar totalmente depreciado el mobiliario y equipo.

15. CARGOS DIFERIDOS.

1501 Gastos de Instalación y Organización.

- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo deudor
- Concepto de cargo: Por gastos incurridos en instalaciónes, adaptaciones y mejoras a los inmuebles propios de manera tal que no sean removibles o que siéndolo

d e t e r m i n e n incosteabilidad y consecuentemente un cargo de recuperación mínimo o nulo.

- Concepto de abono: Por destrucción o amortización total.
- 1502 Gastos anticipados Cuenta de balance
 - No afectable
 - Saldo deudor
 - Concepto de cargo: por los pagos realizados por adelantado, por cualquier concepto, antes de la realización del trabajo o la recepción del bien respectivo.
 - Concepto de abono: Por la aplicación contra resultados o la cuanta correspondiente al efectuarse el trabajo.

PASIVO.

والأستكم وأباعه معيمه فياستان أسيالين البيان

1967年 - 1967年 - 1968年 - 1968年

2101 Acreedores Diversos.

- Cuenta de balance
- No afectable
 - Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por el importe de las obligaciones contraídas por la sociedad de inversión con terceros.

- Concepto de cargo: Por los pagos que efectúe la sociedad de inversión de sus adeudos contraídos con terceros.
- Representa: El importe de las obligaciones pagadas por la sociedad de inversión.
- 2102 Dividendos por pagar

The second of th

- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por los dividendos que deberán ser liquidados en un período próximo.
- Concepto de cargo: Por el pago de dividendos.
- Representa: El importe de los dividendos que deberán ser liquidados.
- 2103 Provisiones para gastos
- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por los gastos efectuados durante el mes que se trate, liquidable al siguiente mes por los conceptos de gravámenes, publicidad, seguros, fianzas, papeleria, etc.
- Concepto de cargos: Por el cargo que a su vencimiento, se efectúe

con motivo de las obligaciones contraídas

Representa: El importe de gastos efectuados, liquidables al mes siguiente.

2104 Créditos por pagar

- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por el importe de los créditos que deberán ser liquidados en un período próximo.
- Concepto de cargo: Por el pago de los créditos otorgados.

3 RESERVAS COMPLEMENTARIAS DR ACTIVO

3101 Depreciación Acumulada de Mobiliario y Equipo.

- Cuenta de balance
- No afectable
 - Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por aplicación de los porcenta jes correspondientes a los activos en uso de la sociedad de inversión.
- Concepto de cargo: Por la

venta, de destrucción o por finalizar totalmente su depreciación.

- 3102 Amortización Acumulada de Gastos de Instalación y Organización.
- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por la aplicación de los porcentajes del activo registrado.
- Concepto de cargo: Por la destrucción total o por finalizar totalmente su amortización.

4. CAPITAL CONTABLE

- 4102 Reserva para Capitalización.
- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por la capitalización de por lo menos el 20% de las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio.
- Concepto de cargo: Por la aplicación o reducción de las utilidades de cada ejercicio.
- 4103 Prima en Venta de Acciones.
- Cuenta de balance
- No afectable

- Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por concepto del registro de los importes del superávit obtenido por la venta de acciones propias al incrementar el capital bien colocar acciones en tesorería.
- Concepto de cargo: Por la aplicación de las pérdidas en la venta de acciones.
- Representa: La utilidad en venta de acciones propias.
- 4104 Resultados de Ejercicios Anteriores.

2011年1日 - 1912年1日 - 第二日 (#1897) - 1

an arterial relative behalf in the

Service of the servic

The second secon

- Cuenta de balance
- No afectable
- Saldo Acreedor
- Concepto de abono: Por los rendimientos que se obtuvieron en las inversiones de ejercicios anteriores.
- Concepto de cargo: Por las aplicaciones efectuadas de los rendimientos obtenidos en las inversiones de ejercicios anteriores.
- Representa: La utilidad obtenida por la sociedad de inversión en ejercicios anteriores.

4105 Perdidas y Ganancias.

- Cuenta de balance
- No afectable

- Saldo Acreedor
 - Concepto de abono: Por los rendimientos que se vayan obteniendo en las inversiones.
- Concepto de cargo: Por la aplicación de la provisión en el momento de comprar acciones.
- Representa: La utilidad obtenida por la sociedad de inversión.

5 CURNTAS DE RESULTADOS.

- 5101 Venta de Acciones de Empresas Promovidas.
 - 01 Acciones de empresas industriales.
 - 02 Acciones de empresas comerciales.
 - 03 Acciones de empresas de servicios y otras.
- No afectable
- Concepto de abono: Por la aplicación del importe de la venta de las diferentes acciones de empresas promovidas.
- Concepto de cargo: Por cancelación parcial o total de la operación.

5102 Venta de Acciones de Empresas que Fueron Promovidas.

- 01 Acciones de empresas industriales
- 02 Acciones de empresas comerciales.
- 03 Acciones de empresas de servicios y otras.
- No afectable.
- Concepto de abono: Por la aplicación del importe de la de las diferentes acciones de empresas que fueron promovidas.
- Concepto de cargo: Por cancelación parcial o total de la operación.

5103 Venta de Obligaciones de Empresas Promovidas.

- Ol Obligaciones de e m p r e s a s industriales.
- 02 Obligaciones de e m p r e s a s comerciales.
 - 03 Obligaciones de empresas de servicios y otras.

- No afectable.
- Concepto de abono: Por la aplicación del importe de la venta de obligaciones de Empresas Promovidas.
- Concepto de cargo: Por Cancelación total o parcial del movimiento.

5104 Otros Productos.

- No afectable.
- Concepto de abono: Por concepto de ingresos no especificados a las cuentas anteriores.
- Concepto de cargo: Cancelación parcial o total del movimiento inicial.
- 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS.
- 5201 Costo Promedio de Ventas

de Acciones de Empresas Promovidas.

- 01 Acciones de empresas industriales.
- 02 Acciones de empresas comerciales.
- 0.3 Acciones de empresas de servicios otras.

Afectable

- Concepto de cargo: El importe de los valores de empresas promovidas que adquirió la sociedad a costo promedio.
- de abono: Concepto Cancelación parcial total del movimiento.

5202 Costo Promedio de Ventas Obligaciones de Empresas Promovidas.

- 01 Obligaciones de empresas industriales.
- 02 Obligaciones de e m p r e s a s comerciales.
- 0.3 Obligaciones de empresas dе servicios y otras.

- No afectable.
- Concepto de cargo: Por el importe de valores de empresas que fueron promovidas, que adquirio ĺа Sociedad a costo promedio.
 - Concepto de abono: Cancelación parcial total del movimiento.

5203 Costo Promedio de Ventas Obligaciones de Empresas Promovidas.

- 01 Obligaciones de empres industriales.
- 02 Obligaciones de empresas comerciales.
- 03 Obligaciones dе empresas servicios y otras.
- Afectable.
- Concepto de cargo: por el importe las d e obligaciones de las empresas promovidas que adquirio la Sociedad a costo promedio.
- Concepto de abono:

Cncelación total o parcial del movimiento.

5204 Costo Promedio de ventas de Valores de Renta Fija Autorizados.

- 01 Papel comercial.
- 02 Obligaciones.
- 03 CRTES.
- 04 Petrobonos.
 - 05 Aceptaciones Bancarias.
 - 06 Pagarés con rendimiento liquidable al vencimiento.
 - 07 Bonos.

5205 Gastos Generales.

- O1 Depreciaciones y amortizaciones.
- 02 Honorarios.
- 03 Renta.
- 04 Cuotas ; suscripciones.
- 05 Publicidad.
- 06 Cuotas de inspección.
- 07 Pagos por servicios administrativos y de asesoría.
- 08 Varios.

Afectable

- Concepto de cargo: El importe de los títulos de renta fija adquiridos a costo promedio.
- Concepto de abono: Cancelación parcial o total del movimiento.

No afectable.

- Concepto de cargo: Aplicación de gastos incurridos durante el mes.
- Concepto de abono:
 Cancelación total o parcial del movimiento.

- 5206 Comisión de Compra-Venta de Valores.
- Afectable.
 - Concepto de cargo: Por el pago de comisiones en la compra-venta de valores.
- Concepto de abono: Por la cancelación de la operación.

5207 Intereses Pagados.

- No afectable.
- Concepto de abono: Por el importe recibido de los intereses pagados sobre las inversiones de la sociedad.
- Concepto de cargo: Cancelación parcial o
 - total del movimiento inicial

6. CUENTAS DE VALUACIONES.

- 6101 Plusvalía (minusvalía) a valuación de cartera.
- No afectable.
- Concepto de cargo: Cuando se valúan los títulos a precio de mercado y la diferencia con el precio de costo es deudora.
- Concepto de abono: Cuando se valúan los títulos a precio de mercado y la diferencia con el precio de costo es acreedora.
- 6102 Plusvalía (minusvalía) estimada por el Comité de Valuación.
- No afectable.
- Concepto de cargo: Cuando

se valúan los títulos a precio de mercado y la diferencia con el precio de costo es acreedor.

 Concepto de abono: Cuando se valúan los títulos a precio de mercado y la diferencia con el precio de costo es deudora.

7 CUENTAS DE ORDEN.

7101 Capital Social Autorizado. (C.O.D.).

- No afectable.
- Concepto de cargo: Por la reducción o liquidación del Capital Social autorizado.
- Concepto de abono: Por la creación de la sociedad o incremento del capital.

7102 Autorización de Capital Social (C.C.A.).

- No afectable.
- Concepto de abono:Por la reducción o liquidación del Capital Social autorizado.
- Concepto de cargo: Por la creación de la sociedad o incremento de capital.

7103 Acciones Emitidas (C.O.D.).

- No afectable.
- Concepto de abono: Por el numero de acciones disminuidas o canceladas.

7104 Emisión de Acciones (C.O.D.).

- Concepto de cargo: Por el número de acciones emitidas.
- No afectable.
- Concepto de abono: Por el numero de acciones emitidas.
- Concepto de cargo: Por el numero de acciones disminuidas o canceladas.

7105 Valores Entregados en Custodia (C.O.D.).

- No afectable.
- Concepto de cargo: Por el importe a valor a mercado de los títulos depositados en operadora.
- Concepto de abono: Por el importe a valor a mercado, de los títulos retirados de la operadora.

7106 Custodia de Valores (C.O.D.).

- No afectable.
- Concepto de abono: Por el importe a valor a mercado de los títulos depositados en la operadora.
- Concepto de cargo: Por el importe a valor de mercado, de los títulos propiedad del fondo, entregados a la operadora.
- Representa: El importe a valor de mercado de los

títulos propiedad del fondo, entregados a la operadora.

EXD	 PAG.	DE	1	17

EJEMPLO DE LA CARTA DECLARATORIA DEL COMITE DE EVALUACION.

	CARTA DECLARAT	ORIA	
	México, D.F., a	de	de 19
		•	
	El que suscribe		
declaró bajo prote	esta de decir verdad,	que no pose	o ningún tipo de
inversión ni dep	endencia alguna en	la Socieda	ad de Inversión
denominada:			<u> </u>
_	señalado por el artíc ociedades de Inversió		cción II, inciso

Atontamonto

CONTRATO DE DISTRIBUCION DE ACCIONES DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

CONTRATO DE DISTRIBUCION DE ACCIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,

DE RIESGO, EN ADELANTE "LA PROMOTORA", REPRESENTADA POR EL SEROR AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:
DECLARACIONES Y CLAUSULAS:
PRIMERA "LA PROMOTORA" DECLARA POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE CONSTITUIDA CONFORME A LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, PREVIA CONCESION OTORGADA POR LA SEGUN OFICIO NO DE
FECHA, POR ESCRITURA NO.
FECHA OTORGADA EL DEL MES DE ANTE LA FE DEL LIC. NOTARIO PUBLICO NO. DE LA CIUDAD DE MEXICO, D.F., E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO BAJO EL OSCOLAL EN ESA CIUDAD.
EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES OPERAR COMO SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO Y REALIZAR COMO CONSECUENCIA, OPERACIONES CON TITULOS Y VALORES EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION
QUE SU CAPITAL ES DEMILLONES DE PESOS (\$'000,000,00) LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUSCRITOS Y PAGADOS
SEGUNDA QUE LA ADMINISTRACION DE "LA PROMOTORA" ESTA A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL CUAL CUENTA CON TODOS LOS PODERES, EN LOS TERMINOS MÁS AMPLIOS DEL ARTÍCULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERKITORIOS FEDERALES Y QUE IGUALMENTE CUENTA CON FACULTADES PARA SUSTITUIR ESE PODER EN TODO O EN PARTE Y PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES, ASI COMO DESIGNAR FUNCIONES Y OTORGARLES LOS PODERES QUE CONSIDERE CONVENIENTES
TERCERA "LA OPERADORA" IGUALMENTE DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE SE CONSTITUYO LEGALMENTE CON UN CAPITAL DE \$
QUE PARA CREAR LA "OPERADORA" SE SOLICITO AUTORIZACIÓN DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 20 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION

CUARTA.- "LA PROMOTORA", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EXPRESA QUE HA SUSCRITO UN CONTRATO DE DISTRIBUCION DE SUS ACCIONES ENTRE EL PUBLICO CON "LA OPERADORA" A FIN DE QUE ESTA SE ENCARGUE DE COLOCARLAS, HACERLES MERCADO A LAS YA VENDIDAS, SERVIR DE CONTACTO Y DE INTERMEDIARIO ENTRE "LA PROMOTORA" Y SUS PROPIOS SOCIOS.-

PRIMERA.— "LA PROMOTORA" ENCOMIENDA EN FORMA EXCLUSIVA LA DISTRIBUCION PRIMARIA DE SUS ACCIONES A "LA OPERADORA" Y ESTA ACEPTA DICHA ENCOMIENDA EN LOS TERMINOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLECEN EN EL PRESENTE CONTRATO.---

TERCERA. - EL PRECIO DE ADQUISICION DE LAS ACCIONES A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR SERA EL FIJADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE "LA PROMOTORA", CON ANUENCIA DE "OPERADORA" Y CON BASE EN:

- B) LOS PRECIOS DE LAS ACCIONES EN LA BOLSA DE VALORES. - - -
- C) LAS CONDICIONES DEL MERCADO. - - -

QUINTA.- SI EL PRECIO DE COLOCACION DE LAS ACCIONES DE "LA PROMOTORA" ES INFERIOR AL PRECIO DE VALUACION "LA PROMOTORA" OTORGARA A LOS ACCIONISTAS EL EJERCICIO DEL "DERECHO DE TANTO" PARA ADAUNIRIR ESAS ACCIONES, EN EL TERMINO QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DETERMINE.-

SOBRE LAS ACCIONES QUE SE COLOQUEN EN ESA FORMA, "LA OPERADORA", CUBRIRA UNA COMISION NO MAYOR DEL 2% PARA CUBRIR GASTOS.- - - - -

SEXTA.- EL PRECIO DE VENTA DE LAS ACCIONES DE "LA PROMOTORA", POR PARTE DE "LA OPERADORA", HACIA EL PUBLICO, SERA EL MISMO EN QUE LAS

HAYA ADQUIRIDO DE "LA PROMOTORA" PARA SU DESCRIPCION .- - - -

EL PRECIO DE COMPRA Y VENTA SERA REVISADO POR LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION DE "LA PROMOTORA" Y "LA OPERADORA", CADA DIEZ DIAS, HASTA HABERSE LOGRADO LA VENTA TOTAL.

- A) SE COMPROMETE A OBSERVAR, BAJO LA RESPONSABILIDAD, EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 10 INCISO B) DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, ASI COMO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCION III DEL ARTÍCULO 90. DE LA MISMA LEY. - - -
- B) SE OBLIGA A COMPROBAR QUE SE ENTREGUE A CUALQUIER PERSONA INTERESADA EN ADQUIRIR LAS ACCIONES DE "LA PROMOTORA", EL PROSPECTO DEL MISMO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE REALICE LA OPERACION.

DECIMA PRIMERA.- EN LA VENTA DE LAS ACCIONES DE "LA PROMOTORA" QUE "LA OPERADORA" HAYA COMPRADO EN LOS TERMINOS DE LA CLAUSULA ANTERIOR Y QUE VENDA POR PROMOCION DIBECTA FUERA DE BOLSA, PODRA COBRAR AL INVERSIONISTA UNA COMISION NO MAYOR DEL 9% SOBRE EL PRECIO, PERO SUJETANDOSE ESTRICTAMENTE A LA TABLA DE COMISIONES QUE FIJEN DE COMUN ACUERDO LAS PARTES DE ESTE CONTRATO Y QUE APARECERA

PUBLICADO EN EL PROSPECTO UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE INDECIMA SEGUNDA "LA OPERADORA" UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE INDINTERMEDIARA EN LA CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE VALORES DE CLIENTES SIN COBRAR POR ELLO CANTIDAD ALGUNA	SU
DECIMA TERCERA CON OBJETO DE APOYAR LA PROMOCION, "LA PROMOTPONDRA A DISPOSICION DE "LA OPERADORA" ESTADOS MENSUALES DE CONTABILIDAD ASI COMO LA CARTERA DE SUS VALORES, A FIN DE QUE LOS ENTREGUE A LAS PERSONAS INTERESADAS EN LA INVERSION O A ACCIONISTAS QUE YA FORMAN PARTE DE "LA PROMOTORA"	ST LOS
DECIMA CUARTA "LA OPERADORA" RESPONDERA A "LA PROMOTORA" TERCERAS PERSONAS, POR CUALQUIER RECLAMACION QUE SE DERIVE, EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO CONSECUENCIA DE SU NEGLIGENCO DOLO	I E
DECIMA QUINTA LA DURACION DE ESTE CONTRATO ES INDEFINIDA. EMBARGO, CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DARLO POR TERMINADO RESPONSABILIDAD, MEDIANTE COMUNICACION DIRIGIDA AL DOMICILIO DO TRA PARTE, CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION	SII E L
DECIMA SEXTA PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE 1 CONTRATO LAS PARTES SE OBLIGAN A SOMETERSE A LA CONCILTACION, O SU CASO AL ARBITRAJE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES	O E
DECIMA SEPTIMA PARA TODO LO CONCERNIENTE A ESTE CONTRATO, PARTES SENALAN COMO DOMICILIOS:	LA:
"LAPROMOTORA"	
"LAOPERADORA"	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR CUADRUPLICADO EN FOJAS, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE MENCIONAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS DIAS DEL MES DE

CONTRATO	DR	ADMINISTRACION	Y	SERVICIOS	DE	LAS	SOCIEDADES	DR
INVERSION	DK	CAPITALES						

CONTRATO DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, " SOCIEDAD DE INVERSION DE
CAPITAL , EN ADELANTE
SENOR Y POR LA OTRA
CAPITAL EN ADELANTE
SENOR, AL TENOR DE LAS
SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS
PRIMERA "LA PROMOTORA" MEDIO DE SU REPRESENTANTE QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA DEBIDAMENTE
CONCETTUITA CONFORMS A LA LEV GENERAL DE COCTEDADES MERCANULLES
PREVIA CONCESION OTORGADA POR LA SEGUN OFICIO NO. DE FECHA DEL MES DE ESCRITURA NO. OTORGADA EL DEL MES DE ANTE LA FE DEL LIC. NOTARIO PUBLICO NO. Y EN LA QUE SE CONSIGNA COMO EL DOMICILIO SOCIAL ESA CIUDAD
ESCRITURA NO. OTORGADA EL DEL MES DE ANTE LA RE DEL LIC NOTARIO PUBLICO NO Y EN LA QUE SE
CONSIGNA COMO EL DOMICILIO SOCIAL ESA CIUDAD
EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES OPERAR COMO SOCIEDAD DE INVERSION DE
CAPITAL Y REALIZAR COMO CONSECUENCIA. OPERACIONES CON TITULOS Y VALORES EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA
TRU BR COCTREADER BR THURDETON
QUE SU CAPITAL SOCIAL ES DE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N. (\$ '000,000.00) LOS CUALES SE ENCUENTRAN SUSCRITOS Y
PAGADOS
SEGUNDA QUE LA ADMINISTRACION DE "LA PROMOTORA" ESTA A CARGO DE
UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, EL CUAL CUENTA CON TODOS LOS PODERES
EN LOS TERMINOS MAS AMPLIOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES Y QUE IGUALMENTE CUENTA CON
FACULTADES PARA SUBSISTIR ESTE PODER EN TODO O EN PARTE Y PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES. ASI COMO DESIGNAR
FUNCIONARIOS Y OTORGARLES LOS PODERES QUE CONSIDERE CONVENIENTES
TERCERA "LA OPERADORA" IGUALMENTE DECLARA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE SE CONSTITUYO LEGALMENTE CON UN CAPITAL DE
\$, 000,000.00(MILLONES DE PESOS), POR ESCRITURA

NO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y QUE ESTA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO BAJO EL NO DE FECHA

QUE PARA CREAR "LA OPERADORA" SE SOLICITO AUTORIZACION DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 29 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION. - - - - - - -

CUARTA.- "LA PROMOTORA"

REPRESENTANTE LEGAL EXPRESA QUE HA PROPALADO UN CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON "LA OPERADORA", PARA QUE ESTA SE ENCARGUE DE LLEVAR SU CONTABILIDAD Y LIBROS DE ACTAS Y DESEMPENAR SU LABOR ADMINISTRATIVA CON TODOS LOS SERVICIOS ANEXOS O CONVENIENTES.-

PRIMERA.- "LA PROMOTORA" ENCOMIENDA POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO A "LA OPERADORA" LOS SERVICIOS DE REGISTRO DE SU CONTABILIDAD, EL SEGUIMIENTO DE SUS LIBROS CONTABLES, LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE SU CARTERA DE VALORES, ASI CONTABLES LOS SERVICIOS ACCESORIOS O CONEXOS RELACIONADOS PARA TALES OBJETOS.-

SEGUNDA - "LA OPERADORA" COMO CONSECUENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, SE ENCARGARA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL QUE LA "PROMOTORA" TENGA QUE MANTENER CON LAS AUTORIDADES O CON TERCERAS PERSONAS, FISICAS O MORALES Y REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES QUE SEAN INDISPENSABLES O CONVENIENTES PARA LA BUENA MARCHA DE

TERCERA - IGUALMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LOS ANTES MENCIONADOS SERVICIOS, "LA OPERADORA" ESTA AUTORIZADA Y OBLIGADA A LLEVAR EN ORDEN Y AL DIA LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y FORMULAR LA DOCUMENTACION EN LA FORMA ESTABLECIDA POR LA LEY Y POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. - - -

CUARTA.- "LA OPERADORA" ACEPTA PRESTAR LOS SERVICIOS A QUE SE REFIEREN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, POR LO QUE ENTRE OTROS ACTOS DEBERA REGISTRAR CONTABLEMENTE LAS OPERACIONES DE "LA PROMOTORA", CONFORME AL CATALOGO DE CUENTAS Y REGLAS DE AGRUPACION DE CUENTAS QUE ESTABLEZCA LA COMISION NACIONAL DE VALORES MEDIANTE DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, MANTENER EN DEPOSITO Y "EJERCITAR LOS DEFRICHOS PATRIMONIALES PROVENIENTES DE LOS VALORES Y DOCUMENTOS QUE INTEGREN SU CARTERA Y EFECTUAR TODOS LOS TRAMITES JURIDICOS DE CARACTER ADMINISTRATIVO QUE SEAN NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE:

QUINTA.- PARA LOS EFECTOS ANTERIORES, "LA PROMOTORA" OTORGARA PODER GENERAL A "LA OPERADORA" PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, PLEITOS Y COBRANZAS Y FACULTADES PARA SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO, EN LOS TERMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO 2554 DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS DE LOS CODIGOS CIVILES DE LAS DEMAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPUBLICA Y DE LA FACCION I DEL ARTICULO 90. DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; QUIEN LO EJERCITARA POR CONDUCTO DE LA PERSONA O PERSONAS FISICAS QUE ELLA DESIGNE.------

SEXTA.- "LA OPERADORA" Y "LA PROMOTORA", CONVIENEN EN FIJAR COMO DOMICILIO CONVENCIONAL PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES LA CIUDAD DE: MEXICO, DISTRITO FEDERAL.-

PARA LOS EFECTOS DE LO INDICADO EN EL PARRAFO PRIMERO, SE ENTIRNDE POR ACTIVO NETO. LA CIFRA QUE RESULTE DE MULTIPLICAR LAS ACCIONES DE "LA PROMOTORA" EN CIRCULACION, AL TERMINAR EL TRIMESTRE RESPECTIVO, POR EL PRECIO DE VALUACION QUE LE HAYA DADO A ESAS ACCIONES, EN ESA FECHA, EL COMITE DE VALUACION DE: - - - - -

OCTAVA.- "LA PROMOTORA" ,POR MEDIO DE SU DIRECTOR GENERAL O DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DARA A "LA OPERADORA" INSTRUCCIONES POR ESCRITO, ACERCA DE LA COMPRA Y VENTA DE LOS VALORES Y DOCUMENTOS QUE INTEGREN SU CARTERA.

EN TODO LO DEMAS "LA OPERADORA" EN EL DESEMPERO DE SU CARGO, SE SUJETARA A LAS INSTRUCCIONES QUE, POR ESCRITO, "LA PROMOTORA" HAGA DE SU CONOCIMIENTO.

NOVENA - CUANDO "LA PROMOTORA" LO ORDENE, "LA OPERADORA" NOMERARA BAJO SU RESPONSABILIDAD A UNA O MAS PERSONAS PARA VIGILAR O EN CUALQUIERA OTRA FORMA INTERVENIR EN LA CONTABILIDAD O ADMINISTRACION DE ALGUNA O ALGUNAS DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS. LOS HONORARIOS QUE TENGA QUE CUBRIR A ESAS PERSONAS SERAN POR CUENTA DE "LA OPERADORA", PERO "LA PROMOTORA" LE RESARCIRA ESOS GASTOS, YA QUE NO FORMAN PARTE DE LOS HONORARIOS A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA SEPTIMA DE ESTE CONTRATO.

DECIMA SEGUNDA. - LAS PARTES CONVIENEN EXPRESAMENTE QUE "LA PROMOTORA" CUBRIRA POR SU CUENTA LOS SIGUIENTES GASTOS, CUYA RELACION PUEDE SER MODIFICADA POR ACUERDO DE ELLAS: - - - - -

- A) GASTOS PARA LA IMPRESION DE TITULOS DE SUS ACCIONES .- - -
- B) GASTOS PARA LA PUBLICACION DE PROSPECTOS .- - - - -
- C) GASTOS DE PUBLICACION PERIODISTICAS DE LOS ESTADOS TRIMESTRALES, COMO LO ESTABLECE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y NOTAS A QUE SE REFIERE LOS INCISOS C) Y G) DEL ARTICULO 172 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, ASI COMO DE LAS CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, LA IMPRESION DE INFORMES ANUALES O TRIMESTRALES, GASTOS DE PUBLICACIONES PERIODICAS DEL PRECIO DE LA ACCION FIJADO POR EL COMITE DE VALUACION. ETC.
- D) PAGO DE CONTRIBUCIONES LOCALES O MUNICIPALES QUE GRAVEN A "LA PROMOTORA", COMO CONSECUENCIA DE SU OPERACION.- - - -
- E) PAGO DE MULTAS, CUANDO LA CAUSA QUE LES DIO ORIGEN NO SE DEBA A NEGLIGENCIA O ERROR POR PARTE DE "LA OPERADORA".- - - - -

AMEXO X PAG. 5 DE 6 189

- F) CUOTAS ANUALES AL REGISTRO NACIONAL DE VALORES O INTERMEDIARIOS, A LA BOLSA DE VALORES, A LAS CAMARAS INDUSTRIALES O COMERCIALES Y OTRAS ASOCIACIONES DE LAS QUE SEA MIEMPRO
- G) GASTOS POR HONORARIOS A LOS AUDITORES EXTERNOS DE SUS ESTADOS FINANCIEROS.
- H) GASTOS NOTARIALES, FISCALES Y DE REGISTRO, CORRESPONDIENTES A LOS CONCEPTOS ANTERIORES U OTROS SIMILARES. - - - - - - - - -
- EMOLUMENTOS A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, COMISARIOS, COMITE DE VALUACION Y DE INVERSION, EN SU CASO Y DIRECTOR GENERAL DE
- K) GASTOS DE LA PUBLICIDAD QUE ACUERDE REALIZAR .- - -

DECIMA TERCERA - "LA PROMOTORA"

SE COMPROMETE A PROPORCIONARLE A "LA OPERADORA" TODOS LOS
INSTRUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE ESTA PUEDA REALIZAR LOS
SERVICIOS A QUE SE REFIERE ESTE CONTRATO . - - - - - - - - - -

DECIMA CUARTA.- LOS VALORES INTEGRANTES DE LA CARTERA DE "LA PROMOTORA" DEBERA DEPOSITARSE EN EL INSTITUTO PARA EL DEPOSITO DE VALORES O EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA COMISION NACIONAL DE VALORES, A CUYO EFECTO "LA PROMOTORA" DE DICHO SERVICIO O BIEN DEPOSITAR LOS VALORES RESPECTIVOS POR CONDUCTO DE "LA OPERADORA".-

DECIMA QUINTA.- "LA PROMOTORA"
EJERCITARA TODOS LOS DERECHOS CORPORATIVOS QUE LA PROPIEDAD DE LA
CARTERA LE OTORGUE.-

SIN EMBARGO, SI "LA PROMOTORA" NO DESEA EJERCITAR TALES DERECHOS POR SI MISMO, "LA OPERADORA" DEBERA EJERCITARLOS SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE POR ESCRITO LE DE "LA PROMOTORA".- - - - -

DECIMA SEXTA.- "LA OPERADORA" RESPONDERA A "LA PROMOTORA"
O A TERCERAS PERSONAS, POR CUALQUIER
RECLAMACION QUE SE DERIVE, EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, COMO
CONSECUENCIA DE SU NEGLIGENCIA O DOLO.--------------------

DECIMA SEPTIMA LA DURACION DE ESTE CONTRATO ES INDEFINIDA. SIN EMBARGO CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRA DARLO POR TERMINADO SIN RESPONSABILIDAD, MEDIANTE COMUNICACION DIRIGIDA AL DOMICILIO DE LA OTRA PARTE, CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION
DECIMA OCTAVA PARA LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO LAS PARTES SE OBLIGAN SOMETERSE A LA CONCILIACION O EN SU CASO AL ARBITRAJE DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES

		LO CONCERNIENT		
"			·	
" LA OPERADORA	A"			

EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR EN FOJAS, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE SE MENCIONAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, D.F. A LOS DIAS DEL MES DE ...

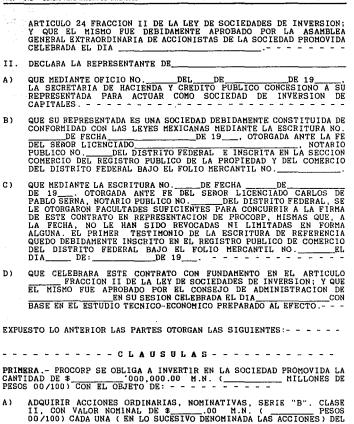
AMETO 61 200. 1 DE 8

EJEMPLO DEL CONTRATO DE PROMOCION DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES

CONTRATO DE PROMOCION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE
CONTRATO DE PROMOCION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE,S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO
DENOMINADA "LA SOCIEDAD PROMOVIDA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR
EL SR. , Y POR LA OTRA, , S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE
,S.A. DE C.V., SOCIEDAD DE INVERSION DE
CAPITALES. (EN LO SUCESIVO DENOMINADA "
"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR.
"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. SUJETO A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:-

- - DECLARACIONES - -

- I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA .- - -
- A) QUE SU REPRESENTADA ES UNA SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA MEDIANTE LA ESCRITURA NO. DE FECHA DE DE 19 DE 19 OTORGADA ANTE LA FE DEL SR. LICENCIADO MIGUEL LIMON DIAZ, NOTARIO NO. DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL NO. EL DIA DE DE 19 DE 19
- B) QUE TAL COMO SE DESPRENDE DE LA ESCRITURA MENCIONADA EN EL PARRAFO ANTERIOR, GOZA DE FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPARECER A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO EN REPERESENTACION DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA, Y QUE LAS MISMAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS NI LIMITADAS EN FORMA ALGUNA.
- C) QUE SU REPRESENTADA TIENE POR OBJETO, ENTRE OTROS, LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PLATAFORMA Y RAMPA PARA EMPRESAS AEREAS DEDICADAS AL TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y DE CARGA: LA ASESORIA A EMPRESAS AEREAS; LA PRESTACION DE SERVICIOS DE EMPAQUE, EMBALAJE, ALMACENAJE Y MANEJO DE BIENES MATERIALES Y PRODUCTOS EN GENERAL; LA DISTRIBUCION, COMPRAVENTA, IMPORTACION Y EXPORTACION DE EQUIPOS, ACCESORIOS Y REPACCIONES E IMPLEMENTOS RELACIONADOS CON SERVICIOS DE PLATAFORMA O RAMPA, Y LA PARTICIPACION EN NEGOCIOS RELACIONADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON EL OBJETO SERALADO. LO ANTERIOR SE ENCUENTRA RELACIONADO CON LOS OBJETIVOS DE LA PLANEACION NACIONAL DE DESARROLLO. - -
- D) QUE SU REPRESENTADA REQUIERE DE RECURSOS PERMANENTES PARA SU EXPANSION Y PARA QUE SU ESTRUCTURA FINANCIERA SEA MAS SOLIDA.-
- E) QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA CON FUNDAMENTO EN EL



CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA: - - -

B) Y PAGAR LA SOCIEDAD PROMOVIDA UNA PRIMA EN VENTA DE ACCIONES POR LA CANTIDAD DE \$.000.00 M.N. (PESOS 00/100). LO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LOS TERMINOS Y CONDICIONES DE CONTRATO. - - - - - - - - - -

SEGUNDA. - LA SOCIEDAD PROMOVIDA DEBERA DECRETAR UN AUMENTO EN LA PARTE VARIABLE DE SU CAPITAL SOCIAL POR LA CANTIDAD DE \$\frac{1}{2}\$ M.N. (

ACCIONES, LAS CUALES DEBERAN SER SUSCRITAS Y PAGADAS POR A MAS TARDAR EL DIA DE DE STEMPRE Y

CUANDO SE CUMPLA LA CONDICION ESTABLECIDA EN LA CLAUSULA DECIMA
PRIMERA SIGUIENTE

COMO CONSECUENCIA DEL AUMENTO DE CAPITAL MENCIONADO, SERA TITULAR DEL 49% (CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO) DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA RENUNCIARAN A SU DERRCHO DE PREFERENCIA CON EL OBJETO DE QUE PUEDA SUSCRIBIR LAS ACCIONES MENCIONADAS EN ESTA CLAUSULA.- - -

TRECERA. LA SOCIEDAD PROMOVIDA SE OBLIGA A DESTINAR LOS RECURSOS QUE INVERTIRA PROCORP. DE CONPORMIDAD CON LAS CLAUSULAS ANTERIORES. DE MANERA QUE PUEDA DISPONER DE LOS ACTIVOS FIJOS NECESARIOS PARA SUS PROGRAMAS DE CRECIMIENTO. LO ANTERIOR, DE ACUENDO CON EL CALENDARIO DE INVERSIONES DETERMINADO EN EL ANEXO "A" DE ESTE CONTRATO, EL CUAL, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.

- 1.- LA SOCIEDAD PROMOVIDA SE OBLIGA A SOMETERSE A LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION Y DE LOS DIVERSOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES.
- 2.- LA SOCIEDAD PROMOVIDA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, POR CONDUCTO DE LA INFORMACION QUE SE MENCIONA EN EL ANEXO "B" DE ESTE CONTRATO, EL CUAL, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. ASÍMISMO, LA SOCIEDAD PROMOVIDA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, POR CONDUCTO DE TODA TODA LA INFORMACION QUE DICHA AUTORIDAD LLEGARE A REQUERIR MEDIANTE DISPOSICIONES DE CARACTES GENERAL.
- 3.- LA SOCIEDAD PROMOVIDA DEBERA REALIZAR LO NECESARIO PARA QUE LAS SOCIEDADES EN CUYO CAPITAL PARTICIPE LA PROPIA SOCIEDAD

PROMOVIDA, NO PUEDEN ADQUIRIR ACCIONES DE ESTA O DE

- 4. LA SOCIEDAD PROMOVIDA NO PODRA OTORGAR O RECIBIR PRESTAMOS O GREDITOS DE LAS SOCIEDADES EN CUYO CAPITAL PARTICIPE LA SOCIEDAD PROMOVIDA.
- 5.- LA SOCIEDAD PROMOVIDA SERA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACION INTEGRADO POR SEIS (6) MIEMBROS, DE LOS CUALES TRES (3) SERAN DESIGNADOS POR

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SERA DESIGNADO POR LOS ACCIONISTAS MAYORITARIOS, QUIENES QUIERA QUE ESTOS SEAN. SIN EMBARGO, EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NO TENDRA EL LLAMADO "VOTO DE CALIDAD".

QUINTA.- LA SOCIEDAD PROMOVIDA SE OBLIGA A PROPORCIONAR A LA COMISION NACIONAL DE VALORES, POR CONDUCTO DE EN UN PLAZO NO MAYOR DE DIEZ DIAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE CELEBRACION DE ESTE CONTRATO, TESTIMONIO NOTARIAL O COPIA CERTIFICADA POR NOTARIO DE LAS ESCRITURAS EN QUE SE HAYA PROTOCOLIZADO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA Y DE AQUELLAS EN QUE CONSTEN LAS REFORMAS Y SUS ESTATUTOS SOCIALES.-

SEXTA.- SE OBLIGA A VENDER LAS ACCIONES CUANDO LA SOCIEDAD PROMOVIDA ESTE EN CONDICIONES DE SATISFACER LOS REQUISITOS SENALADOS EN EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES. DICHA VENTA SE REALIZARA A TRAVES DE OFERTA PUBLICA DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS DE COLOCACION QUE PRESENTE A LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y QUE ESTA APRUEBE, AL PRRECIO QUE DETERMINE EL COMITE DE VALUACION DE

AL EFECTO, LA SOCIEDAD PROMOVIDA SE OBLIGA A REALIZAR TODOS LOS TRANITES QUE SEAN NECESARIOS A FIN DE QUE PUEDA VENDER LAS ACCIONES A TRAVES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES, INCLUYENDO DESDE LUEGO, LA INSCRIPCION DE SUS ACCIONES EN LA SECCION VALORES DEL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS Y EN LA PROPIA ROLSA MEXICANA DE VALORES.

INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR, PODRA EN TODO TIEMPO TRANSMITIR LAS ACCIONES DE SU PROPIEDAD MEDIANTE COLOCACIONES PRIVADAS CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS QUE, EN SU CASO, SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA.

SRPTIMA - LAS PARTES ACUERDAN EXPRESAMENTE QUE AL VENDERSE LAS ACCIONES MEDIANTE OFERTA PUBLICA, LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA NO TENDRAN DERECHO DE PREFERENCIA PARA ADQUIRIR TALES VALORES.

OCTAVA .- PODRA RESCINDIR EL PRESENTE CONTRATO
EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD PROMOVIDA INCUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS
OBLIGACIONES QUE ASUME DE CONFORMIDAD CON EL MISMO .- - - - - -

NOVENA. - QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE EN CASO DE QUE LA SOCIEDAD PROMOVIDA INCUMPLA CON ALGUNA DE LAS OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO, ELECCION, RESCINDIR EL CONTRATO O EXIGIR EL CUMPLIMIENTO FORZOSO DE LA OBLIGACION CORRESPONDIENTE.

EN CASO DE OPOSICION DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA A LA RESCISION DEL CONTRATO, AMBAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN SOMETERSE AL ARBITRAJE DE ESTRICTO DERECHO DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. DICHO JUICIO ARBITRAL DE ESTRICTO DERECHO SE SEGUIRA DE ACUERDO CON EL PROCEDIMIENTO Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION III DEL ARTICULO 87 DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES.

AL EFECTO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PROCEDIMIENTO SERA REGIDO POR EL CODIGO DE COMERCIO CON EXCEPCION DE LOS ARTICULOS 1235, 1247 Y 1296, Y SUPLETORIAMENTE POR EL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL, SALVO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 617 DE DICHO ORDENAMIENTO. DICTADO EL LAUDO POR LA COMISION NACIONAL DE VALORES, SURTIRA SUS EFECTOS A DIA SIGUIENTE DE NOTIFICARSE A LAS PARTES DE ESTE CONTRATO.

EN CASO DE QUE VOLUNTARIAMENTE ACUERDEN LAS PARTES LA TERMINACION DEL CONTRATO, DEBERAN SUSCRIBIR CONVENIO EN QUE QUEDEN TOTALMENTE LIQUIDADOS RECIPROCAMENTE EN SUS INTERESES Y EN QUE TAMBIEN SE LIBEREN DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD

DECIMA.— EN CASO DE QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA RESCINDIDO EN LOS TERNINOS DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES, LA SOCIEDAD PROMOVIDA DEBERA REDUCIR SU CAPITAL Y REEMBOLSAR A LA INVERSION QUE HAYA REALIZADO, EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA. EL IMPORTE DEL REEMBOLSO SERA EQUIVALENTE AL VALOR EN LIBROS QUE TENGA LA PARTICIPACION DE EN EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA, EN LA FECHA DEL REEMBOLSO.—

DECIMA PRIMERA.- LA VALIDEZ DE ESTE CONTRATO QUEDA CONDICIONADA A QUE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD PROMOVIDA SEAN NOTIFICADOS EN LOS TERMINOS CONTENIDOS EN EL ANEXO "C" DE ESTE CONTRATO, EL CUAL, DEBIDAMENTE FIRMADO POR LAS PARTES, FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO.-

DECIMA SEGUNDA.- EL PRESENTE CONTRATO ESTARA EN VIGOR MIENTRAS PROCORP MANTENGA SU INVERSION EN LA SOCIEDAD PROMOVIDA.- - - - -

DECIMA TERCERA.- EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION, EL PRESENTE CONTRATO DEBERA SER AUTORIZADO

POR LA COMISION NACIONAL D	E VALORES		
DECIMA CUARTA LAS PARTES NOTIFICACION QUE DEBAN HAC CUALES DEBERAN SER POR ESC	ERSE EN RELAC	ION CON EST	E CONTRATO, LAS
LA SOCIEDAD PROMOVIDA: ME BOULEVARD ADOLFO LOPEZ MA ANGEL, MEXICO, D.F	ATEOS NO. 244	-A, 01710, B, COLONIA	ALTAVISTA, SAN
DECIMA QUINTA PARA LA I DEL PRESENTE CONTRATO, LAS ARBITRAL DE ESTRICTO DEREC SIENDO APLICABLES LAS DI CLAUSULA NOVENA ANTERIOR EN LA CIUDAD DE MEXICO, DI	PARTES SE SOME HO ANTE LA COM SPOSICIONES PE DICHO JUICIO	ETEN EXPRESA ISION NACIO ROCESALES F ARBITRAL SE	AMENTE AL JUICIO NAL DE VALORES, PREVISTAS EN LA LLEVARA A CABO
EL PRESENTE CONTRATO, QUE FIRMA EN LA CIUDAD DE M DE 19	EXICO, D.F.	PAGINAS Y	TRES ANEXOS, SE
POR LA SOCIEDAD PROMOVIDA		POR "	н
CP.		170	
SR.		LIC.	
SR.	TESTIGOS	LIC.	
SR.	TESTIGOS	LIC.	
SR.		LIC.	
		LIC.	
		LIC.	

DEBMA	KI	PAS.	7	-	•	197

ANEXO "A"

DEL CONTRATO DE		E CELEBRAN _		
<u>Pin Verter in </u>		.A. DE C.V.	("LA SOCIEDAD	PROMOVIDA") Y
o didamentamenta en el el el	, s	.A DE C.V		

APLICACION DE FONDOS:

* INVERSION EN ACTIVO FIJO.

EQUIPO ESPECIALIZADO PARA SERVICIOS A LINEAS AEREAS.

* TRANSITORIAMENTE, PARA RESPALDAR OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO PARA LA ADQUISICION DE EQUIPO ESPECIALIZADO PARA SERVICIOS A LINEAS AEREAS.

ANRYO "R"

DEL CONTRATO	DE											
		, s	. A .	DE	C.V.	("LA	SOCI	EDAD	PRO	NOVI	DA"	<u>√ Y</u>
				S.	A. DE	C.V.						-

INFORMACION QUE DEBERA PRESENTAR LA SOCIEDAD PROMOVIDA DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE PROMOCION, A LA COMISION NACIONAL DE VALORES:

- I.- INFORMACION ANUAL. EN EL PLAZO DE 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CELEBRACION DE LA ASAMBLES GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS QUE RESUELVA ACERCA DE LOS RESULTADOS DEL EJERCICIO SOCIAL, QUE NECESARIAMENTE DEBERA EFECTUARSE DENTRO DE LOS CUATRO MESES POSTERIORES A LA CLAUSULA DE DICHO EJERCICIO.
 - 1.- COPIA AUTENTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD O POR LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CORRESPONDIENTE.
 - 2.- ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ANUAL DICTAMINADO POR CONTADOR PUBLICO INDEPENDIENTE REGISTRADO EN LA DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, QUE INCLUYA LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS Y ACLARATORIAS RESPECTIVAS, ACOMPANADO DE SUS CORRELATIVOS ESTADOS DE RESULTADOS, ESTADO DE MOVIMIENTO DE LAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE Y ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO O ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA EN BASE A EFECTIVO, CON LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS ACLARATORIAS DEL CASO.
 - 3.- RELACION DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DE LOS COMISARIOS, ASÍ COMO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, CON LA INDICACION DE LA FECHA EN QUE FUERON CONSIGNADOS.
- II.- INFORMACION SEMESTRAL. EN EL PLAZO DE 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL PRIMER SEMESTRE DEL EJERCICIO SOCIAL Y DENTRO DE LOS 60 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL SEGUNDO SEMESTRE DE DICHO EJERCICIO, LA INFORMACION ENUNCIADA EN EL FORMATO 1.

ANEXO A LA CIRCULAR 12-8 DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 1985.

LA INFORMACION CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE TENDRA CARACTER PRELIMINAR, EN LA INTELIGENCIA DE QUE UNA VEZ QUE SE CUENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS, DEBERAN ENVIARSE EN LA FORMA Y TERMINOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCION I.

- III.-INFORMACION DE ESTATUTOS. EN EL PLAZO DE 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO DE PROMOCION, TESTIMONIO NOTARIAL O COPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DE LA ESCRITURA EN QUE SE HAYA PROTOCOLIZADO LA CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD Y DE AQUELLAS EN QUE CONSTEN REFORMAS A SUS ESTATUTOS SOCIALES.
- IV.- INFORMACION DE ASAMBLEAS. EN EL PLAZO DE 30 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CELEBRACION DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS U OBLIGACIONISTAS, COPIA AUTENTIFICADA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD O POR LA PERSONA AUTORIZADA PARA ELLO, DE LAS ACTAS DE ASAMBLEA GENERALES O ESPECIALES, ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS Y EN SU CASO, DE OBLIGACIONISTAS, EN LA INTELIGENCIA QUE DENTRO DE LOS 60 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE CELEBRACION DE TALES ASAMBLEAS, DEBERA ENVIARSE TESTIMONIO NOTARIAL O COPIA CERTIFICADA NOTARIALMENTE DE LA ESCRITURA PUBLICA EN QUE SE HAYAN PROTOCOLIZADO LAS ACTAS LEVANTADAS AL EFECTO Y CUANDO SEA NECESARIO CUMPLIR CON ESTA FORMALIDAD, DEBERAN INCLUIRSE LOS DATOS DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO RESPECTIVO.

ESTA INFORMACION SERA PROPORCIONADA POR CONDUCTO DE LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO QUE PARTICIPEN EN EL CAPITAL DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS Y CUANDO AQUELLAS SEAN DOS O MAS, POR CONDUCTO DE LA QUE TENGA MAYOR PARTICIPACION EN EL CAPITAL SOCIAL DE LAS EMPRESAS PROMOVIDAS.

CONCLUSIONES

A través de la presente investigación, se constató que la información documental de las Sociedades de Inversión de Capitales es insuficiente para orientar al público inversionista. Por lo tanto, debido a las ventajas que ofrecen estos instrumentos se hace necesario ampliar y diversificar la información en cada una de las Instituciones abocadas a la creación y promoción de SINCAS; es por ello que dicha investigación constituye un esbozo general de la creación, operación y funcionamiento de este tipo de instrumentos financieros, ya que representan ser una de las mejores alternativas de inversión a mediano y largo plazo, proporcionando al inversionista rentabilidad a través de dividendos, utilidades, venta de acciones de empresas promovidas y generación de intereses, otorgando beneficios a la economía de las empresas y por ende al país en general.

La investigación está dividida en dos módulos generales, el primero pretende ofrecer una visión general del conjunto de instituciones reguladoras y supervisoras que generan, recogen, administran y dirigen tanto el ahorro como la inversión ofreciendo un esquema panorámico

que permite al lector introducirse en el campo bursátil y financiero. Dando un énfasis especial a las instituciones de Banca de Desarrollo que por sus características y funciones representan una alternativa de obtención y canalización de recursos tanto en el campo industrial como en el mercado de capitales fomentando con esto un aparato industrial acorde a las necesidades actuales y futuras del país, basado en la utilización del ahorro nacional y como complemento del ahorro externo.

El modulo dos comprende los cambios sufridos en el País a lo largo del desarrollo de México a partir de la creación de Nacional Financiera como institución gubernamental que permite identificar las necesidades especificas en el mercado de dinero y de capitales, esta institución se encarga a través de tres departamentos de la operación y captación de recursos utilizando sofisticados métodos de evaluación y canalización que permiten al inversionista obtener dividendos en forma profesional y relativamente segura.

Nacional Financiera, por sus características e infraestructura desarrollada, actualmente es la primera institución de Banca de Desarrollo a nivel nacional y es la principal fuente de financiamiento a través de

inversiones a largo plazo (como lo son las SINCAS) las cuales permiten a la fecha operar eficientemente 53 Sociedades de Inversión de Capitales.

Asimismo se detecto a través del presente trabajo que Nacional Financiera participa activamente en 9 empresas del Sector Comercial, 21 en el Sector Servicios y 23 del Sector Industrial.

Por otra parte se identifico que Nacional Financiera tiene una participación de 37.8% de las empresas operadas a través de financiamiento de capital de riesgo en comparación con el 62.2% operado por las casas de bolsa, dicha conclusión se basa en la temporabilidad de la inversión y la canalización de las mismas ya que en muchos casos las Casas de Bolsa administran la inversión en relación a las alternativas de utilidad prevalecientes en el mercado.

En relación a las ventajas que ofrecen las sociedades de inversión de capitales se encontró que a pesar de que un numero limitado de inversionistas participan en forma activa en estos instrumentos, a través del tiempo se ha incrementado la promoción de empresas con la participación accionaria de NAFINSA

incentivando con esto la reserva de capital que ésta administra (con la participación del Banco Mundial).

Asimismo, se encontraron ventajas para el publico inversionista debido a los beneficios de control y operación que ofrecen las Empresas Promovidas convirtiendo a una SINCA en una nueva alternativa de Financiamiento.

Por otra parte las SINCAS como apoyo a la economía del país permiten el desarrollo de la región en la que se ubican, proporcionando empleos, infraestructura e incremento en los niveles de vida. Es por ello que el nivel de crecimiento y éxito de una sociedad de inversión de capitales depende del grupo de socios que en ella intervengan, la sociedad operadora, de la SINCA, el nivel de fondeo, la situación corporativa así, como de la diversificación del Riesgo.

GLOSARIO

ACCIONES. Son titulos-valor que representan una parte del capital social de una empresa. Sirve para acreditar y trasmitir los derechos y obligaciones de los socios. Considerando a este como una cantidad monetaria.

Está representada por títulos que son emitidos en serie o en masa. Es decir, el poseedor de una acción es socio de la empresa en la parte proporcional que representa la acción (arts. 111 y 112 L.S.M.)

AHORRO, Parte del ingreso (nacional, familiar o personal) que no se destina a la compra de bienes de consumo.

El Ahorro se obtiene restandole a los ingresos totales el gasto total en consumo. De esta forma, AHORRO-INGRESO - GASTO EN CONSUMO. Se habla de ahorro nacional, familiar o personal, según quien lo realice.

ALBACKA. Persona designada por el testador, los herederos, el juez o los legatarios para cumplir la última voluntad del causante, mediante la realización de todos los actos y operaciones necesarios al efecto. (artículo 1679 a 1766 del Código Civil para el D.F.)

El Diccionario Académico de la Lengua Española define al

albacea como la persona encargada por el testador o por el juez de cumplir la última voluntad y custodiar los bienes del finado.

AMONEDAR. Reducir a moneda un metal. Amonedar plata.

AMPARO. Protección título del derecho; acción y efecto de dispersar justicia por parte de los órganos de la Jurisdicción, en México Juicio destinado a impugnar los actos de autoridad violatorios de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nacionales y extranjeros y a mantener el respeto l a legalidad, mediante la garantía de la exacta aplicación del derecho.

AVAL. Garantía total o parcial del pago de una letra de cambio y en general, de un titulo de crédito según articulo 109 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito mediante el cual se garantiza en todo o en parte el pago de la letra de cambio.

AVALUO. Justiprecio; fijación mediante dictamen pericial del precio justo de una cosa valor asignado a una cosa representado por su precio. Precio que corresponde con una apreciación equitativa, el costo de producción y a la legitima garantía o beneficio del productor.

BANCO CENTRAL. Institución
Pública cuya finalidad
primordial es proponer y

aplicar las medidas de política monetaria y crediticia de un país, con el objetivo de coadyuvar al buen funcionamiento de la economía nacional.

La Banca Central regula el Sistema Monetario y el volumen de crédito de un país.

BONOS BANCARIOS DR DESARROLLO. Son 108 instrumentos de captación de largo plazo, emitidos por bancos de desarrollo (Nafinsa. Banobras. Banco de Comercio Exterior, Banpesca, Financiera Nacional Azucarera, Banco del Ejército y Fuerza Area). Son títulos expedidos con e l propósito de aue 12.3 Instituciones Nacionales de Crédito (Banca de Desarrollo), cuenten con los instrumentos de captación a largo plazo que faciliten su planeación financiera y el cumplimiento de sus programas crediticios, estos Bonos fueron autorizados para emitirse a partir del 3 de abril de 1985.

Las operaciones con los Bonos Bancarios de Desarrollo se realizan únicamente de contado y reciben una tasa de interés que se revisa mensualmente y su pago es trimestral.

BONDES). Estos instrumentos son bonos emitidos por el Gobierno Federal, con vencimientos mínimos de 364 días, y con un rendimiento pagable cada 28 días, se colocan en la misma forma que los CETES, por medio de subasta

hecha por el Banco de México y, al igual que los CETES, se liquidan cada jueves.

BONOS DE INDEMNIZACION

BANCARIA. (BIB'S). Son títulos

de crédito creados por el

gobierno federal por acuerdo de

la S.H.C.P., para el pago de la

indemnización a los accionistas

bancarios, a raíz de la

nacionalización de la banca.

Estos se consideran valores de Renta Fija, ya que conceden a sus titulares el derecho de recibir un interés.

Los títulos son negociables, ya que tienen autorización para cotizarse en la Bolsa Mexicana de Valores.

BONOS DE PRENDA. Titulo de crédito expedido por un almacén

general de deposito que acredita la constitución de un crédito prendario sobre las mercancias indicadas en el certificado de deposito correspondiente (art. 229 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

El certificado de deposito y el bono de prenda constituyen un titulo doble; el bono de prenda no se explica si no se expide en relación con un certificado de deposito.

BURSATIL. Dicese de todo lo relativo a la bolsa de Valores. Contrato consensual celebrado en una casa de bolsa o intervenido por agentes de cambio y bolsa, o en un Bolsín, en cuyo caso es intervenido por los corredores de valores, tanto unos como otros actúan en

nombre y por cuenta de sus comitentes (compradores y vendedores) y tienen por objeto la compra-venta de valores mobiliarios. Operaciones bursátiles.

CANALIZACION. Encauzar, orientar en una sola dirección.

de captar (atraer: captar el interés).

CARTERA DE INVERSION. Es la denominación que se da a la actividad mercantil, a los valores constituidos por títulos, efectos, créditos, obligaciones a cobrar, etc. de los que la empresa es titular.

El termino deriva simplemente del hecho de que los documentos se guardaban antiguamente en carteras.

Por extensión se aplica el término para todo conjunto de documentos en poder de empresas comerciales, bancarias, etc.

CERTIFICADO DE DEPOSITO. Titulo de crédito, expedido por las Organizaciones Auxiliares de Crédito denominadas Generales de Almacenes Deposito, que se encuentra intimamente relacionado con el deposito; regular e irregular de bienes 0 mercancias. individual o genéricamente designadas, que se realizan en dichos almacenes.

El certificado de deposito
es esencialmente un titulo
representativo de mercancías.
en cuanto atribuye a su tenedor
legitimo el derecho de

disposición sobre las que en el mismo se mencionan (art. 19 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito).

CERTIFICADO PROVISIONAL. Es el documento título-valor que ampara la posesión de un determinado número de acciones a favor de un accionista. temporalmente mientras son expedidos título los definitivos 0 acciones. confieren los mismos derechos y obligaciones para el poseedor de la acción.

CERTIFICADOS DE APORTACION
PATRIMONIAL. Representan parte
del capital social pagado de
los Bancos. La serie "A"
representará en todo tiempo el
66% del capital de la sociedad,
y solo será suscrita por el
Gobierno Federal, se emitirá en

un solo título que no llevara La cupones. serie representara el 34% restante del capital social y podrá ser suscrito por el Gobierno Federal, por entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, por los gobiernos de las entidades federativas v de los municipios, por los usuarios del servicio público de banca y crédito y por los trabajadores de la sociedad.

Los títulos que representan podrán amparar uno o varios certificados, tendrán numeración progresiva y llevarán adheridos cupones nominativos o numerados para el cobro de utilidades.

CERTIFICADOS DE LA
TESORERIA DE LA FEDERACION.
(CETES). Son valores emitidos

al portador por el gobierno federal por conducto de la S.H.C.P. actuando el Banco de México como agente exclusivo para su colocación y redención.

Las emisiones de CETES son generalmente realizados con un plazo de diligencia de tres meses, su rendimiento es el resultante de su diferencial entre su precio de compra (bajo par) y su valor de redención (nominal) o su precio de venta no produce intereses.

PARTICIPACION. Son títulos de crédito emitidos por una Institución Fiduciaria, y representan el derecho a una parte de la propiedad y/o producto neto de los valores, bienes o derechos que tenga el Fideicomiso la Sociedad

Fiduciaria que los emita para ese propósito.

COADYUVANTE. E1 que invierte como tercero en una contienda judicial, ya trabada, apoyando o auxiliando la intención de una de las partes.

CONCRSION ADMINISTRATIVA.

Acto de la administración en virtud del cual se otorga, mediante determinadas condiciones, a un servicio de interés general realizado por un particular, carácter de servicio publico como si fuera realizado por la administración.

CONTINGENTES. Voz inglesa que equivale a eventual, contingente o fortuito (que sucede en forma inopinada y casualmente).

adj. que puede suceder o no. Contingencia. parte proporcional con que uno contribuye, en unión de otros, para alcanzar un objetivo.

Cuota que se señala a un país o a un industrial para la importación, exportación o producción de determinadas mercancias.

CONTRAPRESTACION. Aquello que el contratante que recibe la prestación, entrega al otro como compensación, remuneración o retribución a dicha prestación, consistiendo generalmente en el pago de un precio en dinero.

COTIZACION. Fijación del precio de los valores y mercancias que son objeto de negociación en bolsas o en

mercados.

CREDITO. Derecho que tiene una persona (acreedora) de recibir de otra (deudora), la prestación a que ésta se encuentra obligada.

DEMANDA. Conjunto de mercancías y servicios que los consumidores están dispuestos a adquirir en el mercado, en un tiempo determinado y a un precio dado.

DESCENTRALIZACION.

Actividad legislativa dirigida
a desprender del estado
centralizado determinadas
funciones para entregarlas a
los órganos autónomos.

La descentralización administrativa hace referencia a la manera de realizar los servicios públicos y a la distribución de los órganos encargados de cumplirlas.

DIVISAS. Moneda o valores de un país extranjero, para los efectos de la Ley Orgánica del Banco de México, el termino de divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeras, depósitos bancarios, títulos de crédito y todas clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera así como los demás medios internacionales de pago (art. 13).

Aumento del tamaño de la planta de la empresa o del sector, que proporciona mayores ganancias y ahorros en el costo de producción. Las economías de escala pueden ser internas o

externas, Las internas ocurren cuando:

- a) aumenta el tamaño de la planta,
- b) existe ahorro de factores productivos debido al tamaño de la planta,
- c) disminuye el número de empresas en el mercado,
- d) presupone un avance tecnológico que permite aumentar la producción y la productividad.

Las externas ocurren cuando:

- a) existe ahorro de factores productivos debido a causas ajenas a la empresa;
- b) mejoran lo beneficios parala empresa
- c) el ahorro de factores y el incremento de beneficios se

debe a: mas y mejores servicios públicos, mano de obra calificada, cercana de las fuentes de materia prima y mercados, etc.

EMISION DE DINERO.

Consiste en la creación de dinero por parte del banco central.

RMPRESTITOS. Préstamo.

Operación financiera que realiza el estado o los entes públicos, normalmente mediante la emisión de títulos de crédito, para atender sus necesidades u obligaciones.

ENDOSO. Declaración escrita consignada en un titulo de crédito, en la que el titular que la suscribe transfiere los derechos que éste confiere, en favor de otra

persona.

FIDEICOMISO. (del latin
fides, fe; y commissus,
confiado).

Operación mercantil mediante la que una persona física moral llamada 0 fideicomitente, destina ciertos bienes a la realización de un fin licito determinado. encomendando esta a institución fiduciaria (art. 346 de la Ley General Titulos v Operaciones de Crédito).

FIDEICOMISO PUBLICO.

Tienen este carácter los constituidos por el Gobierno Federal o alguna de las demás entidades paraestatales con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las

atribuciones del estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo. En este tipo de fideicomisos la Secretaría de Programación y Presupuesto figurará como fideicomitente de la administración pública centralizada.

FINANCIAMIENTO.Aportación de capitales necesarios para el funcionamiento de la empresa o del estado. Las fuentes de financiamiento pueden ser R1internas 0 externas. financiamiento interno 88 realiza invirtiendo parte de los beneficios de la empresa (autofinanciamiento), financiamiento externo proviene de los créditos bancarios o de la emisión de valores como las acciones y las obligaciones.

GARANTIA. Aseguramiento

del cumplimiento de una obligación mediante la afectación de cosa determinada o del compromiso del pago por un tercero para el caso de incumplimiento de la misma por el deudor originario.

INFRAESTRUCTURA. Conjunto de las obras subterráneas de una construcción, base material sobre la que se asienta algo, como es la infraestructura económica.

INSTRUMENTO. Conjunto de diversas piezas combinadas adecuadamente para que sirva determinado objetivo en el ejercicio de las artes y oficios.

INTERPOSITA. Que interviene o media: a través de interpósitas personas (recibe

esta denominación aquella que, sin ser la interesada en la realización de un acto contrato, se ostenta como tal para producirlo a beneficio de otra, que es la verdaderamente interesada, y que no podría celebrarlo legalmente en virtud de una prohibición legal existente al respecto).

INVERSION. Eв 1 a transformación de bienes circulantes en bienes rentables o productivos. El circulante puede ser dinero constante (efectivo en caja o depósitos a la venta) o bien créditos o valores que se convierten en disponibilidades, para luego destinarlas a la adquisición de bienes de rentabilidad, fijos o (bienes inmuebles. no maquinarias. instalaciones. valores de empresas privadas,

títulos del estado, etc.).

LIQUIDEZ. En general, es la facilidad con que un activo puede convertirse en dinero.

Los activos abarcan desde la caja, que es perfectamente liquida. través de los títulos a corto plazo y los valores a largo plazo, a los bienes de consumo duradero y los bienes de producción v obras de arte. Cada uno tiene una medida de liquidez en orden descendente. La liquidez puede referirse también al grado de disposición inmediata sobre los recursos. Si la riqueza invierte por completo en activos no realizables, como propiedades, proporciona poca disposición inmediata sobre los recursos.

MERCANCIAS EN TRANSITO.

Las que pasan por la aduana, ingresando al país, pero con el propósito de ser destinadas a otro distinto.

MINUSVALIA. Disminución del valor.

MOCION. Proposición presentada a una junta o asamblea por cualquiera de los asistentes, para que sea sometida a deliberación, y en su caso aprobada en la forma reglamentaria.

OBLIGACIONES. Son títulos-valor emitidos por sociedades anónimas garantizadas por el total de activos de la empresa emisora.

El interés que devengan es constante durante toda la

vigencia de la emisión o ajustable en forma semestral, contra la entrega de cupones que se encuentran adheridos al titulo.

OFERTA. Cantidad de mercancias que pueden ser vendidas a los diferentes precios del mercado por un individuo o por el conjunto de individuos de la sociedad.

PAGARE. Documento en que consta una promesa escrita de abonar una suma de dinero en día y lugar determinado.

PETROBONOS. Son certificados de participación ordinaria con reembolso garantizado, que produce un rendimiento fijo, emitidos por Nacional Financiera como Fiduciario de los derechos

derivados del contrato de compra-venta, de petróleo que se celebra entre PEMEX Gobierno Federal; la plusvalía resulta del que pagan diferencial del precio del petróleo a la fecha de emisión (evaluado por Nafinsa), v su precio de mercado, tomado en la fecha en que se vence vigencia, al cual se deduce el importe de los rendimientos efectivamente pagados.

PLUSVALIA. Valor adquirido por los casos existentes, en virtud de circunstancias ajenas a su propia naturaleza, como ocurre con los inmuebles urbanos cuando se encuentran beneficiados por mejoras y obras públicas realizadas en sus proximidades, o en los inmuebles rústicos cuando se ven afectados por el trazado de

caminos, ferrocarriles, obras hidráulicas, también, por los aumentos de población y riqueza,

QUERELLA. Acto procesal (o del Ministerio Público), mediante el que se ejerce la acción final.

RECUSAR. Formular una recusación, (facultad reconocida a las partes y poder del ministerio público, en su caso) que puede ejercerse para obtener la separación del conocimiento de un proceso del juez incurso en cualquiera de los impedimentos legales que se consideran susceptibles de afectar la imparcialidad con que la justicia debe ser siempre administrada.

REDESCUENTO. Negociación

parcial o total de la cartera de un banco otro en establecimiento similar: normalmente, la operación se concierta entre los bancos que operan directamente con publico y el banco central o alguna institución bancaria oficial cuando aquel no existe; la entidad que acepto el redescuento, efectúa 1 a negociación de los pagarés que se le entregan, a un tipo de interés menos que aplicado a los firmantes usadores directos del crédito: redescuento es un recurso de financiación que utilizan los bancos particulares. para mantener la liquidez de sus carteras.

RENTABILIDAD.

Característica de los negocios, empresas u organizaciones que

con utilidades. operan beneficios. Se dice que una empresa es rentable cuando obtiene ganancias. rentabilidad se puede analizar también como la relación que existe entre los recursos empleados en el ргосево productivo y las ganancias obtenidas.

RESERVA. Los valores que se destinan a responder a riesgos y contingencias propias de las actividades mercantiles y del ramo de las empresas en particular.

RIESGO. Posibilidad de que ocurra un suceso, cuya probabilidad puede ser o no medible.

Todas las formas de actividad empresarial implican

riesgo, primero a causa de que las condiciones de la demanda y oferta de mercado al final de una operación pueden diferir de lo que se anticipo antes de iniciarse, segundo, a causa de las contrariedades (naturales) como el tiempo.

SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITAL DE RIESGO. Son empresas creadas para promover 1 a inversión de capital en empresas de riesgo y que por actividad están contempladas dentro del Plan Nacional de Desarrollo. aspecto mas importante destaca a estas Sociedades es l a canalización de 9119 están recursos. yа que dirigidos a que la estructura financiera de la empresa sea mas solida. para que los recursos que requiere su expansión sean adecuados y permanentes, así como para propiciar que un mayor número de accionistas participe en la propiedad de las empresas.

Con la creación de los Fondos de capital de riesgo no solo se busca apoyar a la expansión de las empresas existentes, sino también para promover y financiar la inversión.

SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA FIJA. Estas sociedades también son conocidas como fondos de mercado de dinero, las cuales SOL sociedades mercantiles cuyo objetivo es recibir aportaciones monetarias de un gran número de ahorradores aue permita integrar una cantidad importante de dinero e invertir

en instrumentos de renta fija y mercado de dinero preferentemente.

El rendimiento se determina por la diferencia entre el precio de adquisición de una acción del fondo y su precio en el mercado a la fecha de efectuar la venta, misma que se puede consultar diariamente en el periódico de mayor circulación y el Boletín Bursátil de la Bolsa.

SUPLETORIOS. Lo que complementa o reemplaza (derecho supletorio).

TITULO DE CREDITO.

Documento provisto de ciertos requisitos en el que se hace constar la obligación del deudor, y que queda en manos del acreedor, quien puede darlo

en pago de sus propias obligaciones. Los títulos de crédito son: letra de cambio, cheques, títulos de deuda pública, obligaciones de las sociedades, títulos inmobiliarios, etc.

VALOR. El concepto de valor tiene dos fundamentos, y objetivo: subjetivo el primero concierne al modo individual con que estimamos una cosa por razones sentimientos que pueden ser ajenos a toda idea de utilidad práctica; esta última es la que da el grado de estimación real u objetiva, del equilibrio de ambos conceptos surge para los individuos. la idea de valor de los bienes que, en el campo económico se traduce en el precio o valor estimado en dinero.

Se designa valor a las inversiones mobiliarias en general como son los títulos del estado, acciones y pagarés.

VALORES DE RENTA FIJA.

reciben este nombre los valores
mobiliarios denominados
obligaciones y fondos públicos
debido a que su renta es
constante durante todos los
ejercicios que estén en

También se consideran títulos de renta fija los pagarés de empresas de recién creación.

VALORES DE RENTA VARIABLE.

Reciben este nombre los valores
mobiliarios denominados
acciones debido a que su renta
puede variar de un ejercicio a
otro en función de los

beneficios que obtenga la empresa o en virtud de una decisión de la junta de accionistas.

VALORES INDUSTRIALES. Son aquellos valores mobiliarios emitidos por una entidad privada. Se divide en acciones y obligaciones.

VALORES MOBILIARIOS. Clase de los títulos valores, que las comprenden acciones. obligaciones y fondos públicos: pueden estar emitidos como títulos nominativos o títulos portador representativos del capital aportado de una S.A. (acciones) o de un préstamo efectuado a una entidad privada (obligaciones) o al estado (fondos públicos).

INDICE

ACCIONES DE TESORERIA

108, 122, 135

ACTIVO

41, 53, 62, 66, 104, 108, 109,111, 122, 123, 135, 137, 138, 149, 152, 154, 158, 167,

. 168, 187 197, 216

ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

II, 28-30, 209

ARRENDADORAS FINANCIERAS

II, 28, 29, 31, 32

BANCA DE INVERSION

II, 50-52

BANCO DE MEXICO

I, VII, 3, 6, 7, 9, 10, 12, 15, 27, 33, 39, 208, 211, 213

BOLSA MEXICANA DE VALORES

I, XV, 16-18, 20-24, 26, 59, 67, 145, 194, 208

CAPITAL

IV, XVII, XX, 4, 14, 20, 23, 24, 26, 30, 36, 42, 45, 50, 51, 54, 58, 60-62, 64, 65, 68,

72-80, 82-85, 87, 89, 91-93, 99, 101, 105-109, 111, 112, 114, 116, 119-123, 125-127, 129, 131-135, 137, 138, 139-142, 145, 147, 151, 152, 154, 157, 168, 169, 175, 181, 185, 193-195, 198, 199, 203-205, 210, 220, 222, 225

CASAS DE BOLSA

I, XXI, 16, 17, 19, 20, 23-26, 46, 59, 61, 69, 70, 72, 73, 82, 83,108, 203

CASAS DE CAMBIO

II, 22, 28, 33

COBERTURA NACIONAL

37

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS I, VII, 3-5, 7, 9, 11, 12, 16, 23, 30, 33, 36, 39

COMISION NACIONAL DE VALORES

I, VII, XXI, 3, 12, 13, 15-18, 21, 26, 27, 56, 61, 63, 64, 66-68, 70-74, 78, 83-86, 89-91, 98, 103-109, 111, 112, 116 119-122, 124, 129, 131, 132,

135, 138, 147, 158, 162, 181, 184 186, 187, 189, 190, 193-195, 198, 199, 228

The Control of the Co

COMITE DE INVERSION 112, 117, 121, 123

COMITE DE VALUACION 117, 138, 143, 151, 152, 157, 174. 187-189, 194

XX, 12, 29-31, 37, 39, 55, 63, CONCESION

73

CONTRATO DE DISTRIBUCION DE 181

ACCIONES

CONTRATOS IV, 32, 64, 85, 87, 88, 105,

110, 120, 124, 132, 137

DESCENTRALIZACION 54, 212

EMPRESAS PROMOVIDAS 81, 83-85, 89, 138, 149, 150, 152, 154-156, 159-161, 170-172,

188, 199, 201, 204

FIDEICOMISOS II. 3, 34, 36, 45, 47, 48, 74,

77, 108, 145, 215

FINANCIAMIENTO DIRECTO

(V, 59

FOMENTO DE EMPRESAS

45, 48

FONDOS ESTATALES

48, 54

INFORMACION FINANCIERA

2, 98

INGENIERIA FINANCIERA

47. 51

INSTITUCION

XIX, 7, 16, 23, 35, 41-44, 46, 48, 51-53, 108, 113, 126, 129, 134, 135, 140, 145, 202, 203, 206, 211, 214, 219

INSTITUCIONES DE CREDITO

II, XXI, 3-9, 11, 12, 26, 28, 29, 32-37, 41, 47, 69, 70, 72, 74, 76, 77, 83, 89, 97, 108, 119, 132, 159, 227

INSTITUCIONES PUBLICAS

•

INSTRUMENTOS

VIII, IX, XVII, XIX, XX, 1, 2, 16, 18-21, 27, 37, 51-53, 55, 59, 66, 70, 74-80, 89, 94, 98-100, 189, 201, 204, 207, 221, 226

INSTRUMENTOS DE CAPTACION

1, 207

INVERSION

II, III, IV, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI, 1, 3, 4, 12, 16, 18, 22, 24, 27, 38, 42, 45-48, 50-80, 82-95, 97-101, 103-112, 114-117, 119-125, 129, 131-135, 137-139, 141, 142, 145, 147, 149, 150, 152, 159-167, 169, 170, 179, 181, 183-189, 191-193, 195, 197, 199, 201-204, 209, 216, 220, 225-228

INVERSIONISTAS

VIII, XX, 1, 2, 17, 21, 22, 24, 27, 43, 48, 52, 55, 59-62, 67, 69, 74, 75, 76, 79, 79, 80, 82, 87, 97, 99-101, 204

JUNTA DE GOBIERNO

LEY DE LA COMISION NACIONAL DE	12
VALORES	
LEY DE SOCIEDADES DE INVERSION .	58, 66, 72, 73, 76, 79, 80,
	103, 105, 108, 108, 110-112,
	114-116, 119-125, 129, 131-135,
	137, 138, 139, 141 142, 179,
	181, 183, 185-188, 192, 193,
	195, 228
LEV DEL MERGADO DE VALORES	10 15 10 00 05 00 70
LEY DEL MERCADO DE VALORES	13, 15, 16, 23, 25, 26, 72,
* .	105, 108, 113, 119, 121, 127,

LEY GENERAL DE SOCIEDADES
MERCANTILES

81, 65, 106, 107, 109, 112-116, 119, 121, 122, 125, 126, 128, 129, 133, 134, 139-143, 181, 185, 188

131, 134, 140, 195, 228

MERCADO DE CAPITALES ...

I, 18, 42, 48, 52, 55, 62, 202

MERCADO DE DINERO

I, XX, 18-20, 27, 33, 51, 52, 59, 74-76, 202, 220, 221, 226

MERCADO DE VALORES

I, VII, 3, 13-18, 21-23, 25-27, 45, 46, 48, 50, 52, 54, 55, 60, 61, 63, 72, 77, 79, 105, 108, 113, 119, 121, 127, 131, 134, 140, 194, 195, 226-228

MERCADO PRIMARIO

20

MERCADO SECUNDARIO

20, 67

MINUSVALIA

149-152, 157, 174, 217

NACIONAL FINANCIERA

II, VII, 12, 15, 38, 14-50, 52, 54-56, 93, 94, 202,203, 217, 228, 228

OPERACION BURSATIL

52

OPERACION Y CAPTACION

51, 202

ORGANISMOS

3, 6, 7, 15, 26, 27, 60

ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES

3, 28

AUXILIARES DE CREDITO

PASIVO

53, 153, 165

PETROBONOS

18, 18, 19, 70, 76, 78, 100, 153, 155, 156, 162, 173, 217

PLAN NACIONAL DE DESARROLLO

VIII. 38, 49, 80, 220

PLUSVALIA

67, 149-152, 157, 174, 218

and the latest of the first transfer and the property of the contract of the c

Later Manageray (econom

NEW TOO SETTION TAKEN

POLITICAS DE OPERACION

IV, 67, 88, 87

PROMOTORA

42, 92, 93, 181-189

PROYECTO DE ESTATUTOS .

63, 103, 105

REGIMEN DE INVERSION

78, 108, 122, 135

REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS XXI, 13-16, 18, 20, 25, 64, 83, 145, 147, 194

SECRETARIA DE HACIENDA Y

I, VII. 3, 4, 9, 10, 12, 15, 16, 29, 31, 33, 37, 39, 61, 70,

CREDITO PUBLICO

73, 89, 97, 142, 192, 198

SINCAS

IV, VIII, XI, XIII, XV, XIX, XXI, 51, 53-55, 5:63, 5:79, 5:80; 83-86, 89, 96, 98, 201, 203, 204 (1927) (3) (4) (4) (4) (4)

SISTEMA BANCARIO Y DE SEGUROS

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

I. VII. VIII. 1-3. 9. 43. 227

SOCIEDAD PROMOVIDA

191-198

SOCIEDADES DE INVERSION

II, III, IV, VIII, IX, XI, XIII, XV. XVII, XIX, XX, XXI, 1, 22, 51, 53, 54-64, / 66, 69-80, 83-86, 89-95, 97-101, 103, 105, 106, 108-112, 114-116, 119-125, 129, 131-135, 137-139, 141, 142, 147, 149, 152, 179, 181, 183, 185-188, 191-193, 195, 199, 201, 203, 225-228

Committee to the second of the second of the

SOCIEDADES DE INVERSION COMUNES 63, 73, 120

SOCIEDADES DE -INVERSION DE 54, 73, 78, 79, 225

CAPITAL DE RIESGO

SOCIEDADES DE INVERSION DE II, IV, VIII, IX, XIII, XV,

CAPITALES

XVII, XXI, 22, 51, 53-56, 63, 64, 78, 79, 80, 86, 89-95, 97,

135, 149, 152, 181, 185, 191,

201, 203

SOCIEDADES DE INVERSION DE

COBERTURA

RENTA FIJA

76, 77

SOCIEDADES DE INVERSION

III, XX, 22, 59, 63, 73-73, 84,

100

DE

SOCIEDADES DE INVERSION DE 22, 73, 74

RENTA VARIABLE

SOCIEDADES INVERSION DE

IV. 100

INMOBILIARIA

SOCIEDADES

NACIONALES DE II. 3. 34-36, 44, 71, 73, 74

CREDITO

SOCIEDADES OPERADORAS SOCIEDADES DE INVERSION

DE

61, 71

TITULOS DE CREDITO

36, 62, 111, 124, 137, 187, 208, 211, 213, 214, 221

200, 211, 213, 214

UNION DE CREDITO

30

UNIONES DE CREDITO

II, 4, 28-31

VALORES

I. III. VII. XV. XIX. XXI. 3.
5. 8. 12-18, 20-27, 34, 36, 45,
46, 48, 50, 52, 54-56, 58-80,
83-86, 89-91, 95, 98, 103-109,
111-113, 116, 119-122, 124,
126, 127, 129, 131, 132, 134,
135, 138, 140, 145, 147,
149-153, 155-184, 172-174, 176,
181-187, 189, 190, 193-196,
198, 199, 208-213, 215, 216,
219, 222, 226, 227, 228

VENTA DE ACCIONES

151, 154, 168-170, 193, 201

per car para dance.

BIBLIOGRAFIA

- Instituto Mexicano de Ejecutivo de Finanzas, A.C. Ejecutivo de Finanzas, revista mensual; artículos consultados:
 - Nuevas alternativas de Sociedades de Inversión,
 Ing. Emilio Illañes Díaz Rivera,
 mayo de 1985, páginas 26-28.
 - * Las Sociedades de Inversión de Capital de Riesgo, una posibilidad real de financiamiento para la pequeña y mediana empresa, Ing. Emilio Illañes Diaz Rivera. diciembre de 1985, páginas 62-64.
 - * Fondos de Fomento
 Lic. Lorenzo Manuel Thomas Torres
 enero de 1986, páginas 48-50.
 - Nuevas alternativas de Sociedades de Inversión Ing. Emilio Illañes Diaz Rivera septiembre de 1987, páginas 80-90.

- * Desarrollo de nuevos instrumentos, operaciones, figuras, en la intermediación financiera bursátil.

 Lic. José Mantecón Gutiérrez
 Julio de 1989, páginas 28-27.
- * Desarrollo y perspectivas de las Sociedades de Inversión en México. Ing. Emilio Illañes Díaz Rivera. Octubre de 1989, páginas 48-55.
- Formulas creativas de estimular el mercado de dinero.
 Lic. Oscar Espinoza Villareal.
 enero de 1990, páginas 76-77.
- Presencia, revista mensual.
 Nacional financiera
- Mercado de Valores, revista mensual.

 Artículo XVII, Convención Nacional del Instituto
 Mexicano de Ejecutivo de Finanzas. Conferencia del
 Director General de Nafinsa; Lic. Juan José Páramo.
 diciembre de 1989, páginas 29-32.

Las Sociedades de Inversión y la formación de capitales.

María del Rocío Mendoza Ramos UNAM. (tesis), México, 1982.

- El entorno social del Sistema Financiero Mexicano Heliodoro Gandarilla Lazo UNAM. (tesis), México, 1984.
- Análisis y evolución de las alternativas de financiamiento e inversión a través del Mercado de Valores.

Gerardo Raymundo Piña Sandoval UNAM. (tesis), México, 1988.

- Las Sociedades de Inversión, una opción mas para invertir en México.
 Santiago Mendoza Ramírez
 UNAM. (tesis), México, 1988.
- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares. México 1983.

- Legislación Bancaria Editorial Porrua. México 1983.
- Ley del Mercado de Valores
 Comisión Nacional de Valores
 Editorial Porrua.
 México, 1985.
- Ley de Sociedades de Inversión.

 Comisión Nacional de Valores,

 Editorial Porrua.

 México, 1985.
- El Mercado de Valores y la Banca Jorge Caso Brench
- Nacional Financiera (1982-1988) México 1982.
- Sociedades de Inversión
 Octavio Igartua Araiza
 México 1980.